



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y  
LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS POR  
TRAMITES DE CAMBIO DE DOMICILIO EN EL ARCSA AMBATO”**

---

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los  
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

**AUTOR:**

Segundo Ceferino Torres Torres

**TUTOR:**

Abg. Mg. Santiago Vayas

Ambato-Ecuador

2015

**TEMA:**

---

**“EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y  
LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS POR  
TRAMITES DE CAMBIO DE DOMICILIO EN EL ARCSA AMBATO”**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS POR TRAMITES DE CAMBIO DE DOMICILIO EN EL ARCSA AMBATO**”, del Ing. Segundo Ceferino Torres Torres, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 23 de Marzo del año 2015

.....  
Abg. Mg. Santiago Vayas

**TUTORA**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema el “EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS POR TRAMITES DE CAMBIO DE DOMICILIO EN EL ARCSA AMBATO” presentado por el Ing. Segundo Ceferino Torres Torres, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

F.....

Presidente

F.....

Miembro

F.....

Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS POR TRAMITES DE CAMBIO DE DOMICILIO EN EL ARCSA AMBATO”** , como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 23 de Marzo del año 2015

**EL AUTOR**

.....  
Segundo Ceferino Torres Torres

C.C. 180209891-1

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato 23 de Marzo del año 2015

EL AUTOR

.....  
Segundo Ceferino Torres Torres

C.C. 180209891-1

## **DEDICATORIA**

*La presente investigación la quiero dedicar con mucho afecto y amor a mis querida y amada familia a mi esposa e hijos, quienes han sido la razón de mi superación y esfuerzo diario; De manera especial a mis padres, las personas que siempre ha estado junto a mí encaminándome por el sendero correcto y quienes han depositado toda su confianza y afecto.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Mis más sinceros agradecimientos a los Docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, quienes con sus conocimientos han sabido encaminarme hacia mi correcto desarrollo personal e intelectual; y sobre todo al Abg. Juan Carlos Aguilar quien es la persona que ha hecho posible llegar a esta meta con su constante apoyo.*

## ÍNDICE GENERAL

### Contenido

Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor .....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos .....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción .....	1

### CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema:.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	4
Macro .....	4
Meso.....	7
Micro.....	9
Árbol del Problema .....	11
Análisis Crítico.....	12
Prognosis .....	13
Formulación del Problema .....	13
Interrogantes de la Investigación .....	13
Delimitación del Objeto de Investigación.....	14
Unidades de Observación.....	14

Justificación.....	14
Objetivos .....	17
Objetivo General .....	17
Objetivos Específicos.....	17

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	18
Fundamentación Filosófica .....	20
Fundamentación Legal .....	21
Constitución de la República del Ecuador .....	21
Ley de Modernización del Estado.....	25
Fundamentación Social .....	26
Categorías Fundamentales .....	27
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	28
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente .....	29
Derecho Administrativo .....	30
Ley de Modernización del Estado.....	31
Silencio Administrativo .....	32
Antecedentes .....	34
Origen y Fundamento del Silencio Administrativo .....	36
Modos del Configurar el Silencio Administrativo .....	37
Las Opciones del Particular Frente al Silencio de la Administración.....	37
El Efecto legal del Silencio Administrativo.....	38
El Específico caso del Sistema Ecuatoriano .....	39
La Obligación de Resolver por parte de la Administración Pública .....	40
El Silencio Administrativo y su Relación con los Ciudadanos.....	41
Termino para Resolver .....	41
Clase de Silencio Administrativo.....	42
Silencio Positivo.....	42
Silencio Negativo .....	44
Vigencia del Silencio Administrativo en el Ecuador .....	46
Constitución de la Republica del Ecuador .....	48

Administración Pública.....	49
Derechos del Administrado.....	50
Derechos y Deberes.....	51
Procedimiento Administrativo en el Ecuador .....	52
Carácter Normativo del Procedimiento Administrativo .....	53
Características del Derecho Administrativo.....	53
Los Principios Generales del Derecho Administrativo .....	54
Principios Procedimiento Administrativo .....	54
Principio de Supremacía de la Constitución. ....	54
Principio de buena fe y Lealtad Procesal .....	55
Principio de Certeza en el Procedimiento .....	55
Principios de Legalidad, Jurisdicción y Competencia. ....	56
Principio de Igualdad Jurídica.....	56
Principio de Proporcionalidad.....	56
Principio de la Legalidad .....	57
Principio de Imparcialidad .....	57
Principio de Contradicción.....	58
Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional .....	58
Principio de Interpretación Integral de la Norma Constitucional .....	60
Hipótesis Positiva.....	61
Hipótesis Negativa .....	61
Señalamiento de Variables.....	61
Variable Independiente .....	61
Variable Dependiente.....	61

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación.....	62
Modalidad Básica de La Investigación .....	63
Bibliográfica Documental .....	63
De Campo.....	63
Nivel o Tipo de Investigación .....	64
Exploratorio.....	64

Descriptivo .....	64
Asociación de Variables.....	65
Valores .....	65
Población y Muestra.....	65
Operacionalización de Variables.....	68
Variable Independiente: Silencio Administrativo .....	68
Variable Dependiente: Derechos de los Administrados.....	69
Guia de Observación .....	70
Recolección de la Información.....	71

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Verificación de la Hipótesis .....	85
Calculo del Chi Cuadrado = $\chi^2$ .....	86
Determinación de Grados de Libertad .....	87
Campana del Contraste o tés de Hipótesis .....	87

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	89
Recomendaciones:.....	90

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

Datos Informativos.....	91
Objetivos .....	93
General .....	93
Específicos: .....	93
Justificación.....	93
Análisis de Factibilidad.....	94
Político .....	94
Socio-Cultural .....	94
Tecnológica.....	94

Organizacional .....	94
Financiera.....	95
Legal.....	95
Fundamentación Científico Técnica .....	95
Desarrollo de la Propuesta .....	96
Reforma.....	98
Metodología Modelo Operativo .....	101
Modelo Operativo de la Socialización de la Propuesta.....	103
Previsión de la Evaluación .....	106
Bibliografía .....	107
Linkografía.....	109
Anexos.....	110

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Funcionarios del ARCSA Ambato .....	66
Cuadro No. 2 Farmacias independientes.....	67
Cuadro No. 3 Determinación de la muestra .....	67
Cuadro No. 4 Variable Independiente:.....	68
Cuadro No. 5 Variable Independiente:.....	69
Cuadro No. 6 Guía de observación .....	70
Cuadro No. 7 Recolección de la Información.....	71
Cuadro No. 8 Pregunta No. 1 .....	73
Cuadro No. 9 Pregunta No. 2 .....	74
Cuadro No. 10 Pregunta No. 3 .....	75
Cuadro No. 11 Pregunta No. 4 .....	76
Cuadro No. 12 Pregunta No. 5 .....	77
Cuadro No. 13 Pregunta No. 6 .....	78
Cuadro No. 14 Pregunta No. 7 .....	79
Cuadro No. 15 Pregunta No. 8 .....	80
Cuadro No. 16 Pregunta No. 9 .....	81
Cuadro No. 17 Pregunta No. 10 .....	82
Cuadro No. 18 Resumen de Gráficos.....	83
Cuadro No. 19 Verificación de la Hipótesis .....	85
Cuadro No. 20 Chi cuadrado = $\chi^2$ .....	86
Cuadro No. 21 Costo de la Propuesta .....	91
Cuadro No. 22 Metodología Modelo Operativo .....	101
Cuadro No. 23 Metodología Modelo Operativo .....	102
Cuadro No. 24 Modelo Operativo de la Socialización de la propuesta .....	105
Cuadro No. 25 Previsión de la Evaluación .....	106

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	11
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	27
Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente.....	28
Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la Variable Dependiente .....	29
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	73
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	74
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	75
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	76
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	77
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	78
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	79
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	80
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	81
Gráfico No. 14 Pregunta No.10.....	82
Gráfico No. 15 Resumen de Gráficos .....	83
Gráfico No. 16 Campana del contraste o tés de hipótesis.....	87

## RESUMEN EJECUTIVO

En el Ecuador es fácil pasar por alto todo lo concerniente con la vulneración de derechos, es por eso que he realizado esta investigación con la cual tratando de poner una solución a la vulneración de derechos de los administrados que en el caso que nos compete son las farmacias independientes de la ciudad de Ambato que tienen grandes inconvenientes con la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ya que esta institución del estado hace caso omiso a la ley y a los derechos constitucionales.

El hecho de que las Administraciones públicas resuelvan las solicitudes de los ciudadanos en el tiempo legalmente establecido resulta un tema ineludible en una época en que la incertidumbre es un agravante a cualquier situación económica. Se pone a manifiesto las diversas problemáticas que puede suscitar la aplicación del silencio administrativo, en especial el positivo, en las relaciones entre ciudadanos y Administraciones públicas. La tensión entre los principios de legalidad y seguridad jurídica que puede provocar la inactividad en el procedimiento muestra, con toda su crudeza, la necesidad de establecer mecanismos que permitan una relación entre ciudadanos y Administraciones basada en la confianza legítima y, al mismo tiempo, en la adecuada preservación de los intereses generales. Asimismo, la posible producción de daños provocados por la inactividad de la Administración plantea la necesidad de un estudio desde la perspectiva de la responsabilidad extracontractual de las Administraciones públicas. En este aspecto, se pone de relieve el análisis sistemático de los criterios jurisprudenciales sobre los efectos de la inactividad procedimental. Su repercusión, tanto en los estándares de actuación administrativa como en las consecuencias que han podido venir soportando indebidamente los ciudadanos justifica la conveniencia de este trabajo para abogados, empleados o servidores públicos. Para poder encontrar con argumentos sólidos y útiles que, además de examinar críticamente las posiciones tradicionales, contribuyan a repensar los modelos actuales, insistiendo en la conveniencia de revalorizar la obligación de resolver el procedimiento, las garantías que éste comporta y la exigencia de una respuesta debida por parte de las Administraciones públicas.

## INTRODUCCIÓN

Todas las personas desde un inicio hemos estado evolucionando constantemente, así como han evolucionado los derechos a los que como seres humanos somos partícipes y es por eso la importancia de investigar los derechos que tenemos los ciudadanos con relación a la administración pública y la forma como poder hacer los reclamos necesarios para que la mala práctica del derecho administrativo de los servidores que se encuentran en estas dependencias por lo que hemos analizado el silencio administrativo que no es otra cosa que el derecho de petición no pronunciado en los términos de ley por la administración

Capítulo I. aborda el planteamiento del tema, la problemática, la contextualización macro, meso, micro para poder llegar a la elaboración del árbol del problema con su respectivo análisis y pronosis, justificamos el tema de investigación para la obtención de los objetivos tanto el genera como el específico.

En el Capítulo II, que corresponde al Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se señalará los antecedentes del estudio, la fundamentación filosófica, legal, sociológicas así como también realizara las categorías fundamentales para llegar a las redes conceptuales y se desarrollara todo el marco teórico sobre el silencio administrativo en las instituciones del estado y los derechos de los administrados. Se manifestará también la Hipótesis del Trabajo y el Señalamiento de Variables.

En el Capítulo III se muestra la metodología de la investigación como guía para llevar el estudio; de igual manera se indican los argumentos que sustentan el tipo y nivel de la investigación, técnicas e instrumentos, población y muestra a ser investigados, es decir todas las Instituciones públicas y privadas, las estadísticas, y la correspondiente operacionalización de variables.

El Capítulo IV.- Denominado recolección de la información, en el cual se realizara la tabulación de la información la misma que se recaudó mediante la

técnica de la encuesta por medio de su instrumento el cuestionario mismo que se aplica los funcionarios a los funcionarios del Arcsa a las farmacias independientes de la ciudad de Ambato.

El capítulo V.- En el que se hace constar las Conclusiones y Recomendaciones provenientes de dichos análisis.

La solución al problema investigado, se propone en el capítulo VI.- propuesta, donde se desarrolla un proyecto de reforma a la ley de modernización por considerarla una ley ambigua no pegada a la realidad de la administración pública.

Finalmente, Se concluye con una bibliografía y los anexos que serán el punto de partida para el presente trabajo de investigación, los mismos que se irán incrementando y afianzando de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

**Tema:**

**“EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS POR TRAMITES DE CAMBIO DE DOMICILIO EN EL ARCSA AMBATO”**

#### **Planteamiento del Problema**

Según la constitución de la República del Ecuador en su artículo primero manifiesta que vivimos en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, en donde se respeta las normas constitucionales que van de la mano de las normas de derecho administrativo, pero el problema se enmarca cuando las entidades públicas en este caso concreto de nuestra investigación el ARCSA que es la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, hace caso omiso a las normas constitucionales y viola completamente los preceptos legales ya que al pedir un cambio de domicilio de una farmacia independiente, ha ocasionado varios errores en esta dependencia, ya que la petición reúne todos los requisitos y solemnidades del caso, pero al no tener una contestación dentro de los tiempos y términos establecidos para el efecto según la ley de modernización de estado en su artículo 28 que habla sobre el derecho de petición se entiende que la misma ha sido acogida favorablemente, sin embargo los señores funcionarios de esta entidad antes enunciada dan respuestas extemporáneas las mismas que son negativas a las peticiones realizadas, violando de esta manera los preceptos constitucionales por ende derechos establecidos en este cuerpo legal como son el derecho al trabajo ya

que si se da una respuesta negativa por parte de la entidad reguladora se perjudica a las farmacias independientes impidiendo que estas puedan trabajar de no obtener sus permisos en completa regla, he aquí el problema ya que los funcionarios dan respuestas extemporánea y el justo reclamo en derecho para que puedan laborar las farmacias independientes.

Es por esta razón que en nuestro país en los últimos días se ha evidenciado varias denuncias realizadas por el presidente de la federación de farmacias independientes ya que no se permite el cambio de domicilio de las farmacias ni así se haya logrado mediante el silencio administrativo.

## **Contextualización**

### **Macro**

Según la página web <http://www.monografias.com/trabajos/principios-del-procedimiento-administrativogeneral/principiosdel-procedimiento-administrativo-general.shtml> manifiesta *“Los principios administrativos fijan el procedimiento, forma o modo entre la Administración Pública y el Administrado, en ese sentido, una definición del procedimiento administrativo en Latinoamérica la encontramos en México, siendo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su IV Legislatura del 19 de diciembre de 1995. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995 y en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1995 – Ciudad de México. La cual, señala en su artículo N° 30.- “El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la administración pública del distrito federal, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables”.*

De igual forma, el procedimiento administrativo en el Perú, garantiza los derechos e intereses legítimos de la Administración Pública y del Administrado en cuanto normativamente le sea aplicable.

En ese sentido, el referido procedimiento administrativo abarca distintos plazos, etapas, requisitos, etc. Sin embargo; si del procedimiento administrativo se dilucida abuso, inacción, violación, ineficacia, etc., por parte de la Administración Pública (servidor, funcionario público, etc.) respecto de lo solicitado, obligatoriamente se deben aplicar inmediatamente los principios generales rectores del procedimiento administrativo.

Según la página web <http://www.monografias.com/trabajos/principios-del-procedimiento-administrativogeneral/principiosdel-procedimiento-administrativo-general.shtml> manifiesta ***“Nº Principios del Procedimiento Administrativo en el Perú: 1 Legalidad, 2 Debido Procedimiento, 3 Impulso de Oficio, 4 Razonabilidad, 5 Imparcialidad, 6 Informalismo, 7 Presunción de Veracidad, 8 Conducta Procedimental, 9 Celeridad, 10 Eficacia, 11 Verdad Material, 12 Participación, 13 Simplicidad, 14 Uniformidad, 15 Predictibilidad, 16 Privilegio de Controles Posteriores”***.

Asimismo, el mencionado instrumento legal refiere que la relación de principios del procedimiento administrativo no es única o taxativa. En consecuencia, se aplica al Procedimiento Administrativo otros principios que abarcan el derecho administrativo.

En distintos países de Latinoamérica existen instrumentos legales que regulan los principios del Procedimiento Administrativo pues así en Chile Según la página web <http://www.monografias.com/trabajos/principios-del-procedimiento-administrativogeneral/principiosdel-procedimiento-administrativo-general.shtml> manifiesta ***“Chile a través de la Ley Nº 19880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”. Publicado el 29 de mayo de 2003 y señala en su Artículo Nº 4. Respecto de Principios del procedimiento. “El procedimiento administrativo estará sometido a los siguientes principios 1 Escrituración, 2 Gratuidad, 3 Celeridad, 4 Conclusivo, 5 Economía Procedimental, 6 Contradictoriedad, 7 Imparcialidad, 8 Abstención, 9 No Formalización, 10 Inexcusabilidad, 11 Impugnabilidad, 12 Transparencia, 13 Publicidad”***.

Según la Ley N° 1473 del año 2011, en Colombia los principios del procedimiento administrativo son: ***“1 Debido Procedimiento Administrativo que sustituye el Principio de Contradicción, 2 Igualdad, 3 Imparcialidad, 4 Buena Fe, 5 Moralidad, 6 Participación, 7 Responsabilidad, 8 Transparencia, 9 Legalidad”***

Según la Ley N° 2341 de Bolivia en su Título I Disposiciones Generales. Artículo N° 4. Cuáles son los Principios Generales de la Actividad Administrativa: ***“1 Fundamental, 2 Auto tutela, 3 Sometimiento Pleno a la Ley, 4 Verdad Material, 5 Buena Fe, 6 Imparcialidad, 7 Legalidad y Presunción de Legitimidad, 8 Jerarquía Normativa, 9 Control Judicial, 4 Eficacia, 5 Economía, Simplicidad y Celeridad, 6 Informalismo, 7 Publicidad, 8 Impulso de Oficio, 9 Gratuidad, 10 Proporcionalidad”***

Según el libro I. Del Procedimiento Administrativo en general. Sección I. Principios Generales. Título Único. Reglas Generales de Actuación administrativa. Artículos N° 02. De Uruguay los Principios del Procedimiento Administrativo son: ***“1 Imparcialidad, 2 Legitimidad Objetiva, 3 Impulsión de Oficio, 4 Verdad Material, 5 Economía Celeridad y Eficacia, 6 Información a favor del Administrado, 7 Flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismos, 8 Delegación material, 9 Debido Procedimiento, 4 Contradicción, 5 Buena fe, lealtad y presunción de verdad salvo prueba en contrario, 6 Motivación de la decisión, 7 Gratuidad, 8 Impulso de Oficio, 9 Gratuidad, 10 Proporcionalidad”***

Según Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto Número 172-87 expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras la cual fija los lineamientos de los principios administrativos de celeridad, eficacia, simplicidad, debido proceso, etc.

De otro lado, en países como Venezuela los principios administrativos tienen rango constitucional, La Administración Pública se rige por los principios de Honestidad, Participación, Celeridad, Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Rendición de cuentas y Responsabilidad en el Ejercicio de la Función Pública con

sometimiento pleno a la ley a al derecho”.

De la misma forma, tenemos el caso de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos que manifiesta que los principios de la administración son; celeridad, eficacia, debido proceso, legalidad, etc.

De todo lo anotado en líneas anteriores debemos manifestar que a nivel de todos los países existe el derecho administrativo con sus respectivos principios, al igual que existen farmacias independientes ya que en la mayoría de países del mundo la salud es considera dentro de un política de estado, y que los gobiernos por intermedio de las entidades encargadas del control y vigilancia velan porque estas cumplan con toda la normativa legal, y que sigan brindando sus servicios.

## **Meso**

En el Ecuador el derecho administrativo está ligado de manera directa a la constitución por lo que debe cumplirse y respetar los derechos constitucionales.

El Derecho Público es el derecho aplicable a todas las relaciones humanas y sociales en las cuales el Estado entra en juego.

El Derecho Administrativo es una rama del Derecho Público Interno (éste es público porque no existe lucro, e interno porque es diferente del internacional) y está compuesto por normas jurídicas que regulan la actividad administrativa del Poder Ejecutivo y la actividad materialmente administrativa del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y de los entes públicos no estatales.

La tarea del derecho administrativo es arbitrar los cauces jurídicos necesarios para la defensa de los derechos colectivos, asegurando la realización de los intereses comunitarios.

En lo que tiene que ver con el derecho de petición era únicamente un

derecho de los administrados en el sentido de que los ciudadanos tienen derecho a dirigir quejas o reclamos a la autoridad competente pues así lo manifiesta la ley de modernización de estado en su **“Art. 28.- Derecho de petición.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados.”**

En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante, es aquí donde radica la problemática ya que varias farmacias independientes a nivel nacional ha solicitado el cambio de domicilio de sus farmacias por diversos motivos entre los más comunes esta, el trasladarse a un local propio, por entregar el local que se arrienda bajo la petición del arrendatario, entonces son situaciones que se deben analizar para realizar el cambio.

La mayoría de estas farmacias ya ha realizado el cambio de domicilio acogiéndose al silencio administrativo sin embargo hasta el día de hoy no tienen respuesta alguna de sus trámites que los cuales se encuentran entregados en el ARCSA hace más de tres o cuatro meses es decir se ha vencido el plazo según el Art. 28 de la ley de modernización de estado.

La federación de farmacias independientes tiene suma molestia en vista de que las grandes cadenas como son Sana Sana y Farmacias Económicas están copando el mercado, ya que por motivos desconocidos ellos adquieren los permisos dentro de los plazos establecidos por la ley poniendo a las farmacias de cadenas frente de las independientes de manera inmediata, si se supone que la ley es para todos, cual es la falencia del ARCSA para la emisión de las resoluciones de las farmacias independientes con sus respuestas positivas si se conoce en derecho que la jurisprudencia es uno de los medios para poder resolver las

peticiones de los administrados.

## **Micro**

El ARCSA es la entidad encargada de la Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria la misma que fue Creada mediante Decreto Ejecutivo 1290 de 30 de agosto de 2012, y se encuentra adscrita al Ministerio de Salud Pública.

La ARCSA garantiza la salud de la población mediante la regulación y el control de la calidad, seguridad, eficacia e inocuidad de los productos de uso y consumo humano; así como, las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario en su ámbito de acción.

Realiza la regulación y control de alimentos procesados, medicamentos, productos higiénicos, plaguicidas de uso doméstico e industrial, productos absorbentes, biológicos, cosméticos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnósticos, esta es una entidad que funciona a nivel nacional con una zonal distrital, cuya matriz se encuentra en la ciudad de Quito.

En la ciudad de Ambato el ARCSA se encuentra ubicado en el centro de salud numero N° 2 en las calles Lalama y Cuenca en el segundo piso a lado de las Comisarias de Salud, la misma que es la encargada de controlar en la ciudad de Ambato, pero esta no es la entidad que resuelve las peticiones de los administrados ya que ellos únicamente reciben los documentos y los trasladan hacia la ciudad de Riobamba donde se encuentra la Zonal y esta es la entidad que encarga de resolver todas las peticiones que se realicen a esta entidad del estado.

La farmacia es la ciencia y práctica de la preparación, conservación, presentación y dispensación de medicamentos; también es el lugar donde se preparan, dispensan y venden los productos medicinales.

Es decir solo trabajan en favor de dar un atención prioritaria a las personas que necesitan medicamentos recordando que la salud es una política de estado.

En la ciudad de Ambato existen 6 farmacias independientes que se encuentran en el problema por cambio de domicilio ya que se han presentado los respectivos documentos y peticiones, pero no tienen respuesta alguna entre las que puedo enunciar, la farmacia de la Señora Ríos la cual pertenece a FARMAREDES la misma que se encuentra ubicada en la calle Montalvo y cuenca esquina bajada al puente de Ficoa, la Farmacia de la señora Isabel López la cual pertenece a FARMAREDES, la misma que se encuentra en el sector del parque Juan Benigno Vela, la Farmacia de la señora Ximena Barrionuevo, la misma que pertenece a SU FARMACIA, la que se encuentra ubicada en las calles Atahualpa y Alaska en Huachi Grande, cada una tiene su nombre comercial, estas son las que puede enunciar dentro de las cuales han realizado el respectivo tramite sin tener respuesta alguna hasta la actualidad trascurriendo más de 4 meses en el menor de los casos ya que hay farmacias que van más de un año sin respuesta es decir no se aplica el silencio administrativo mismo que ha sido pedido por cada uno de las personas nombradas en líneas anterior, en el momento procesal oportuno estos es al transcurrir los 15 días que manifiesta la ley de modernización en concordancia con el (ERJAFE) **ESTATUTO REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO FUNCION EJECUTIVA, ERJAFE**

## ÁRBOL DEL PROBLEMA

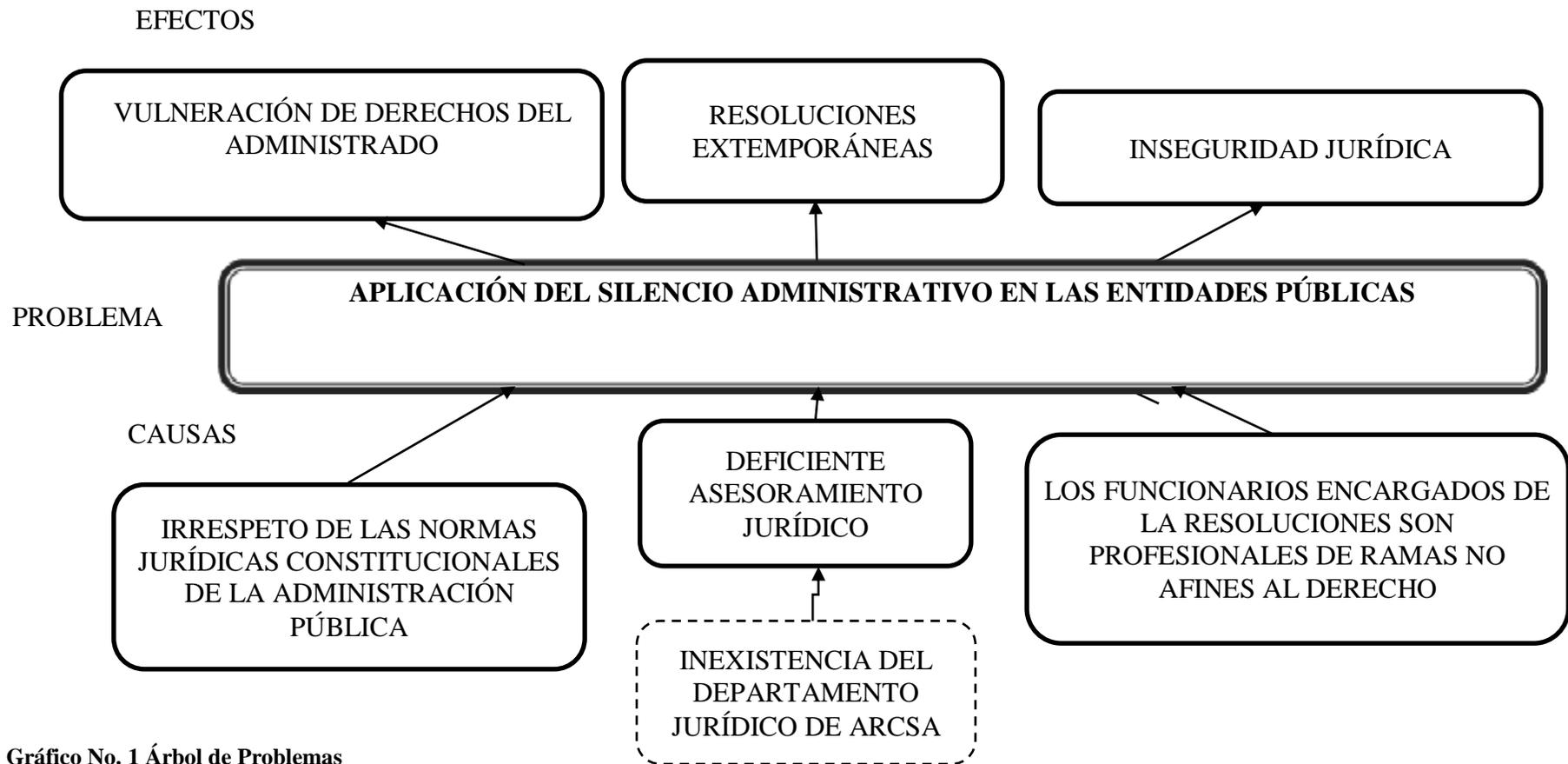


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas  
Elaborado Por: Segundo Torres

## **Análisis crítico**

Como lo enmarcamos en las líneas anteriores de la investigación, vivimos en estado de justicia y derechos, en el cual debo recalcar que el derecho constitucional y el administrativo viene de la mano, no pueden operar el uno sin considerar al otro y peor aún permitir el irrespeto de las normas constitucionales de derecho administrativo, ya que es una obligación de las entidades públicas, personas naturales y jurídicas acatar lo que manifiesta este cuerpo legal de supremacía que está por encima de todo precepto jurídico.

Uno de los grandes problemas de la administración pública es la indebida aplicación de las normas legales en especial del silencio administrativo, sin recordar que los funcionarios encargados de estos trámites serán sancionados en caso de que se da paso al silencio administrativo por negligencia de ellos, la mayoría de entidades públicas caen en estos errores por que no cuentan con el departamento jurídico que es la base y el soporte legal que encamina dicha resolución, es decir carecen de total asesoría jurídica, y por diálogos mantenidos con estos funcionarios suelen manifestar que es por la falta de recurso económicos, ya que se trata de contratar profesionales del derecho sin mayor experiencia y con sueldos bajos que no permiten tener una asesoría jurídico técnica de calidad.

El estado ecuatoriano también es uno de los grandes responsables de llevar a la administración pública al irrespeto de todo marco legal ya que es el primero en incurrir en varios errores, entre los más importantes, significativos y la causa de todo lo manifestado anteriormente es el nombrar para puestos, así como para las diferentes direcciones a personas que no tienen los conocimientos necesarios sobre la materia en la que se encuentran desempeñando sus funciones, esto acarrea inconvenientes no solo legales sino del mismo ejercicio de sus funciones, recordemos que el silencio administrativo se aplica en todas las entidades públicas, y que es necesario que cada una de estas entidades cuente con el departamento jurídico especializado en materia administrativa, para que puede ser un apoyo y soporte técnico, para que los directores o personas responsables

pueden emitir las resoluciones de manera legal sin violar o vulnerar los principios constitucionales, es decir enmarcados en la legalidad de los procesos, actuando de conformidad a la ley, no se estaría cayendo en la inseguridad jurídica, en la que actualmente se vive en las entidades públicas y en especial a las que se está dispuesto por el ARCSA en relación de las farmacias independientes.

### **Prognosis**

De no darse una solución al problema planteado que es la indebida aplicación del silencio administrativo en las entidades del Estado y en especial en el ARCSA, referente a los trámites por cambio de domicilio de las farmacias independientes materia de investigación, produciría efectos catastróficos jurídicamente como la vulneración de los derechos del administrado, resoluciones extemporáneas e inseguridad jurídica que no solo afecta al derecho del administrado como tal, sino produce que este afecte de manera directa al derecho al trabajo de las farmacias independientes ya que son farmacias de años y que al no tener respuestas a sus peticiones por la entidad competente tendrán que seguir agotando la vía administrativa hasta llegar a un trámite contencioso administrativo que durara mucho tiempo, en el cual serán inspeccionados por la entidad correspondiente y al no tener la documentación en regla serán clausurados y sancionados afectado a su economía y derecho constitucional al trabajo, en donde se ha vulnerado el derecho del administrado.

### **Formulación del Problema**

¿Por qué la aplicación del silencio administrativo en las entidades públicas (ARCSA) vulnera los derechos de los administrados (farmacias independientes) por tramites de cambio de domicilio?

### **Interrogantes de la investigación**

- ¿Se aplica el silencio administrativo en las entidades públicas?
- ¿De qué manera se vulneran los derechos del administrado por parte de

las entidades públicas?

- ¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado?

### **Delimitación del Objeto de Investigación**

**CAMPO:** Derecho

**ÁREA:** Derecho Administrativo

**Aspecto:** Silencio administrativo y derechos de los administrados

**Delimitación Espacial:** ARCSA Ambato

**Delimitación temporal:** Durante el segundo Semestre del año 2014.

### **Unidades de Observación**

- Funcionarios del ARCSA Ambato.
- Dueños de las Farmacias independientes de Ambato

### **Justificación**

La presente investigación es importante ya que el Ecuador en materia de salud desarrolla una política basada en el "plan de desarrollo y del buen vivir", la misma que ha generado, un impacto importante en todos los estratos sociales gracias a políticas referentes a esta área.

Sin embargo aún se generan dudas sobre los resultados de la fuerte inversión en materia de Salud, y con la persecución a las farmacias independientes no se respeta tal política.

El tema es novedoso ya que el gobierno realiza planes de salud, pero sin embargo las entidades del estado son las encargadas de que no se pueda trabajar normalmente en esta área de política de estado poniendo trabas innecesarias, y violando todo precepto constitucional, es incomprensible la apreciación de esto con tal contradicción por lo tanto es algo nuevo realizar la presente investigación, que tiene un gran impacto social como es reconocer y permitir a los farmacéuticos

independientes realizar trabajos autónomos por resoluciones extemporáneas.

El Sistema de Salud del Ecuador se caracteriza por la segmentación en sectores, privado y público. Como en otros países andinos de la zona, un sistema de seguridad social financiado por inversiones de los trabajadores del sector formal coexiste con sistemas privados para la población.

Como lo manifiesto en el párrafo anterior permite la segmentación de la salud en sectores privados y públicos, al hablar de las farmacias independientes estamos hablando de del sector privado que es reconocido por el estado, es de gran impacto social ya que no todos los sectores del país tienen un centro de salud o una farmacia ya sea independiente o pública cercana, entonces al ver esta necesidad de la sociedad porque no se permite el cambio de domicilio ya que no es un incremento de cupo sino buscar beneficios no solo para la farmacia sino para poder colaborar con la salud social.

La estructura del sector salud en Ecuador, está claramente segmentada. Existen múltiples financiadores y proveedores: Ministerio de Salud, Seguro Social IESS, ONG, etc., que actúan independientemente.

Según [http://es.wikipedia.org/wiki/Salud\\_en\\_el\\_Ecuador](http://es.wikipedia.org/wiki/Salud_en_el_Ecuador) “***La cobertura de la seguridad social es relativamente baja (IESS 10% y Seguro Campesino 10%) y la red asistencial pública muy limitada quedando aproximadamente sin cobertura un 30% de la población. Otros prestadores que cubren pequeñas cuotas de aseguramiento son: la Sociedad Ecuatoriana de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA), la Junta de Beneficencia de Guayaquil (JBG) y los servicios de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional***”.

Debemos recordar que la misión del ARCSA es garantizar la salud de la población mediante la regulación y el control de la calidad, seguridad, eficacia e inocuidad de los productos de uso y consumo humano, así como las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario en su ámbito de acción, es decir con el cambio de domicilio de las farmacias no

están incumpliendo ninguna de las garantías a estas consagradas, por lo que es de gran importancia considerar que no se hace daño a nadie con el traslado de las farmacias al contrario se busca fortalecer la micro empresa muchas de las veces en locales propios.

La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) se consolidará como una institución de regulación, control y vigilancia sanitaria que sea reconocida nacional e internacionalmente por la confianza generada en la población por su transparencia, ética, capacidad técnica y servicios eficientes.

La necesidad de fomentar el respeto por el derecho administrativo en las entidades públicas es primordial ya que son entidades encargadas de satisfacer las necesidades de la población, basadas en procedimientos especiales que respeten derechos, normas y principios en busca de un fin común como es la correcta aplicación de la norma jurídica.

Mediante esta investigación se beneficiaran los administrados que en este caso son los dueños de las farmacias independientes, y la sociedad en general ya que contarán con suficientes farmacias organizadas de manera correcta en los diferentes lugares de la ciudad para cubrir las múltiples necesidades de la ciudadanía, y no solo ellos son los que se benefician ya que también se aporta a la administración pública generando un antecedente para que se mejore la administración y se respete el derecho de petición.

La investigación es factible porque cuenta con los medios y mecanismos adecuados para la realización de la presente investigación como son los cuerpos legales, bibliográficos y linkograficos que hagan falta así como la predisposición del investigador para desarrollar las investigaciones de campo que sean necesarias en el bien la investigación y en busca de una solución a este problema jurídico, a más de ello se cuenta con el apoyo y respaldo de las farmacias independientes quienes están gustosos de colaborar en la presente investigación, los mismos que esperan que esta se aplique la norma constitucional y se respete los derechos de

los administrados para evitar la emisión de resoluciones extemporáneas por parte de la Administración Pública.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Determinar en qué medida la indebida aplicación del silencio administrativo en las entidades públicas incide en la vulneración de derechos de los administrados por trámites de cambio de domicilio en el ARCSA Ambato.

### **Objetivos Específicos**

- Conocer cómo se tramita el silencio administrativo en las entidades publicas
- Diagnosticar en qué medida las entidades públicas vulneran los derechos de los administrados
- Elaborar un anteproyecto reformativo al Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### Antecedentes Investigativos

Luego de haber visitado algunas universidades del centro del país que cuentan con la carrera de Jurisprudencia, es digno mencionar que no existen trabajos de investigación que tenga referencia exacta con el tema planteado, ya que es un tema nuevo y novedoso, el cual se está viviendo en la realidad del país con la constante persecución a las farmacias independientes.

Universidad Técnica particular de Loja, Universidad Católica de Loja, escuela de ciencias jurídicas, modalidad a distancia con el Tema “El silencio administrativo en la administración” de la autora Ochoa Rosa Virginia ( 2012), en el cual concluye: *“Silencio Administrativo constituye la falta de pronunciamiento de los poderes públicos respecto a las solicitudes o reclamos formulados por los administrados, el Silencio Administrativo constituye una ausencia de pronunciamiento de la administración que se constriñe o da efectos positivos o negativos.”* y de la misma manera recomienda *“Se suprima la parte final del Art. 28 de la ley de Modernización del Estado, la que habla respecto a que el administrado debe obtener la certificación por parte de la Administración respecto a que su solicitud no ha sido atendida, ya que como hemos visto dicha certificación en la práctica la administración jamás la otorga”*

Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Católica de Loja, Escuela de ciencias jurídicas, maestría en derecho administrativo con el tema: “la ejecución del silencio administrativo en Ecuador” del autor Dr. Cárdenas G. (2012), en la que concluye: *“El Silencio Administrativo en nuestra legislación es*

*la aceptación tácita a solicitudes o reclamos de particulares presentada a conocimiento de la administración pública” y recomienda “. Debe capacitarse y concientizarse al servidor público, a fin de que brinde un servicio eficiente, en especial, en lo que tiene que ver con el despacho oportuno de peticiones de los administrados 2. Que el Gobierno Nacional, realice políticas de Estado, a fin de concientizar a los servidores públicos sobre los efectos de la materialización del silencio administrativo”.*

Universidad Nacional de Loja, área jurídica, social y administrativa, carrera de derecho con el título “Necesidad de normar el silencio administrativo positivo y el silencio administrativo negativo, dentro de la legislación ecuatoriana, en base al principio de legalidad” del autor Dra. Aguirre R (2011) con el que concluye:

*“El silencio administrativo negativo de acuerdo a la legislación comparada, se lo aplica cuando las peticiones de los administrados generan obligaciones económicas en el estado; peticiones que afecten al medio ambiente; peticiones que afecten a los recursos naturales; peticiones que afecten a la seguridad ciudadana; y, peticiones que afecten al sistema económico, el sistema financiero y de seguros, o que creen una obligación económica del Estado. Debiéndose aplicar el silencio negativo en casos excepcionales como los casos citados” y recomienda “En nuestra legislación se debe incorporar el efecto negativo del silencio administrativo, pero solo en casos excepcionales como: peticiones de los administrados que generan obligaciones económicas en el estado; peticiones que afecten al medio ambiente; peticiones que afecten a los recursos naturales; peticiones que afecten a la seguridad ciudadana; y, peticiones que afecten al sistema económico, el sistema financiero y de seguros, o que creen una obligación económica del Estado. De esta manera serán los órganos judiciales competentes los que, en ejercicio de la tutela de la legalidad que les corresponde, dejen sin efecto estos actos presuntos, reconozcan los derechos y manden ejecutarlos; evitando de esta manera el entorpecimiento de los mismos y el pleno ejercicio de los reconocimientos jurídicos previstos en la legislación”.*

## **Fundamentación Filosófica**

La investigación es realizada desde el punto de vista del Paradigma Crítico Propositivo el mismo que no es otra cosa que un modelo social que mantiene una persona, en todos los aspectos como: cognitivos, sociales y afectivos del comportamiento humano, ya que no es solo el producto del ambiente que nos rodea ni tampoco el resultado de disposiciones internas, sino una construcción de la realidad con los conocimientos adquiridos para que estos se interrelacionen y poder llegar a una alternativa de solución, para determinar el marco al que tenemos que regirnos y las leyes de las cuales no todas las aplicamos.

Es crítico porque cuestiona los esquemas jurídicos de cómo influye el silencio administrativo en los tramites de cambio de domicilio de las farmacias independientes de la ciudad de Ambato.

Es decir critica como se vulneran los derechos de los administrados, ya que la entidad encargada de regular no realiza los trámites pertinentes dentro de los plazos previstos por la ley, emitiendo resoluciones extemporáneas.

Por lo manifestado en líneas anteriores tratamos de construir nuestra propia realidad basada en el conocimiento técnico jurídico que nos da la normativa legal establecida en el tanto en la Constitución de la República del Ecuador,

El estatuto de régimen jurídico de la administración ejecutiva (ERJAFE), y la ley de modernización del Estado, en donde se respetan todos los lineamientos de la administración pública.

Sin embargo en las instituciones encargadas de regular esta administración, se vulnera derechos de los administrados pues es así que no se respeta el debido proceso y peor aún se da paso al silencio administrativo ya que dichos funcionarios tiene miedo a perder sus puestos públicos por las malas actuaciones realizadas en el ejercicio de los mismos.

## **Fundamentación Legal**

### **Constitución de la República del Ecuador**

Es el cuerpo legal que rige sobre la vida del estado ecuatoriano en su primer artículo manifiesta que somos un estado constitucional de derechos y justicia.

Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual manifiesta en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegura el derecho al DEBIDO PROCESO que incluirá las siguientes garantías, de los cuales me permito mencionar el numeral 1 y el numeral 7 con sus literales a), b), c), d) ya que son los que más se concuerdan a todas las violaciones realizadas en los trámites administrativos.

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

Art. 75 de la Constitución de la Republica mismo que manifiesta: el Acceso a la justicia.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 169 El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Arts. 173 de la Constitución de la República del Ecuador el mismo que manifiesta Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

Art. 227 de la Constitución de la republica habla sobre los principios de la administración pública misma que dice: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Es decir que la norma suprema de nuestro país que es la constitución reconoce que el derecho administrativo u actos administrativos serán resueltos por las autoridades competentes sin violar los principios constitucionales, y que tendrán derecho a ser impugnados en caso de existir inconformidad con los mismos o peor aún que se hayan violado varias normas para poder resolverlo.

## **ESTATUTO RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA (ERJAFE)**

En su Art. 115 plazos para resolver, de conformidad a lo que es el silencio administrativo así manifiesta que la administración pública tiene 15 días para contestar las peticiones de los administrados de no tener respuesta alguna en ese tiempo se considerara que se aplica el silencio administrativo, cuando se inicia el

proceso administrativo de oficio se entera que el plazo es de 60 días posterior a esto operara el silencio administrativo.

### **Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional**

Art. 2.- Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento:

1. Principio de aplicación más favorable a los derechos.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona.

2. Optimización de los principios constitucionales.- La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

1. Reglas de solución de antinomias.- Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.

2. Principio de proporcionalidad.- Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.

Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

Numeral 1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Numeral 2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Numeral 9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

**(Acuerdo Ministerial 813 Reformado así como lo manifestado en la disposición general segunda las mismas que me permito copia textualmente:**

ART. 10 numeral 1.- Código de uso de cupo de farmacia o botiquín asignado por el Sistema Nacional de Planificación de farmacias y botiquines (SIPLAFAR).

Disposición General segunda.- El traspaso de dominio de un establecimiento farmacéutico sea por compra-venta, donación, sucesión por causa de muerte u otra causal, así como el cambio de nombre o razón social o denominación, el cambio o traslado del establecimiento, deberá contar con autorización expresa y previa de la Dirección Provincial de Salud correspondiente, la que ordenará para dicho efecto una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de establecimientos.

## **Ley de modernización del Estado**

Lo que manifiesta el artículo 28 de la ley de modernización del estado que dice Art. 28.- DERECHO DE PETICIÓN.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados.

En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante. Para este efecto, el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a pedido del interesado, bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado, que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por silencio administrativo, a fin de permitir al titular el ejercicio de los derechos que correspondan.

En el evento de que cualquier autoridad administrativa no aceptare un petitorio, suspendiere un procedimiento administrativo o no expidiere una resolución dentro de los términos previstos, se podrá denunciar el hecho a los jueces con jurisdicción penal como un acto contrario al derecho de petición garantizado por la constitución, de conformidad con el artículo 212 del Código Penal, sin perjuicio de ejercer las demás acciones que le confieren las leyes. La máxima autoridad administrativa que comprobare que un funcionario inferior ha suspendido un procedimiento administrativo o se ha negado a resolverlo en un término no mayor a quince días a partir de la fecha de su presentación, comunicará al Ministro Fiscal del respectivo Distrito para que éste excite el correspondiente enjuiciamiento, a lo cual debo acotar que este artículo es ambiguo es decir no se encuentra a la par con la realidad del Ecuador es por eso que se habla del Código Penal y del Ministerio fiscal.

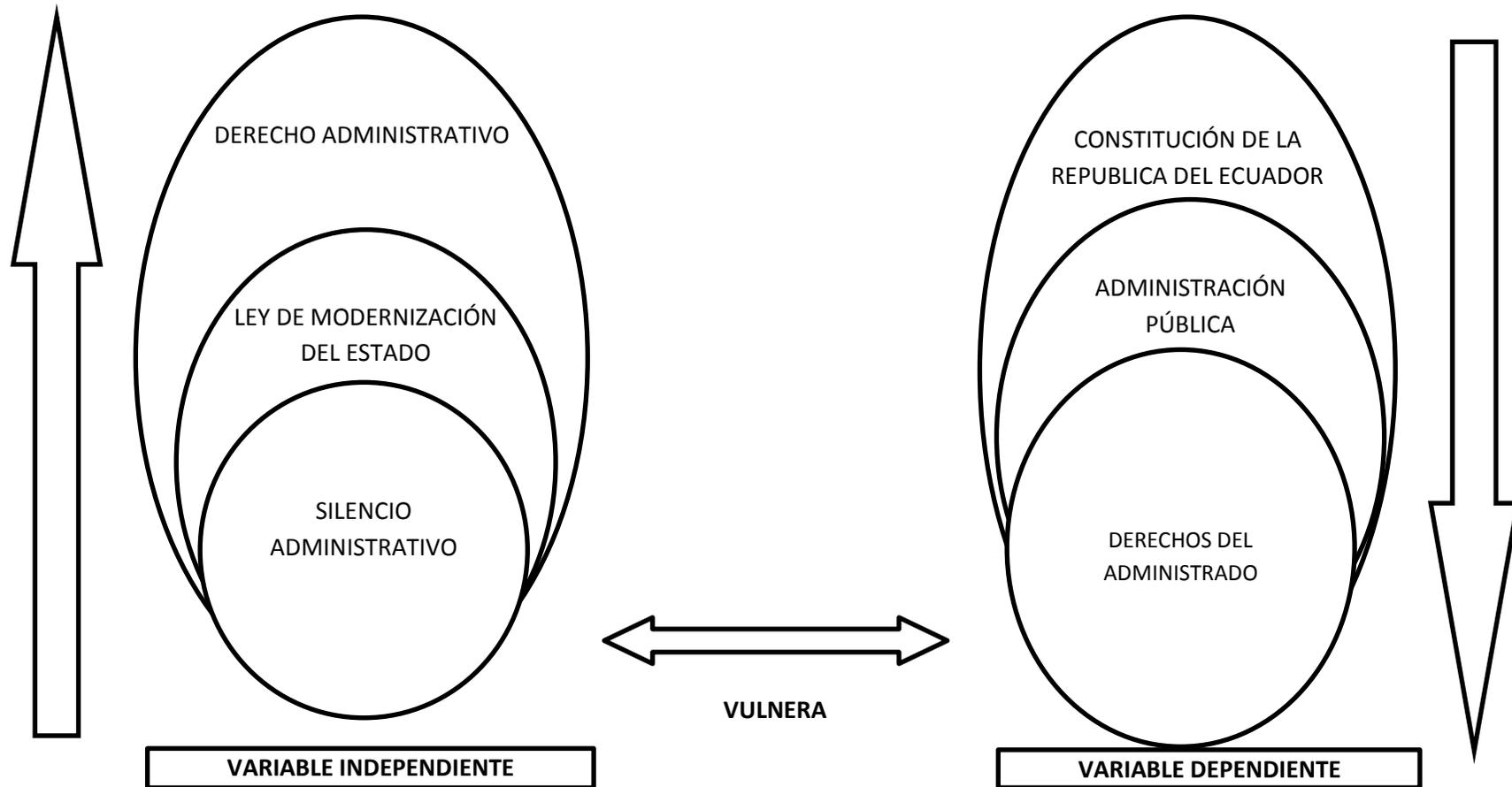
Todas las normas citadas en líneas anterior hacen referencia al silencio administrativo, así como al derecho que tienen los administrados a que sus trámites sean resueltos a la brevedad posible, aplicando los términos de ley que tienen para hacerlo, ya que se coarta el derecho a su trabajo que es un derecho constitucional, a más de eso se va por encima de las normas suprema como las enunciadas es decir se irrespeta el silencio administrativo.

### **Fundamentación Social**

El derecho a dirigir peticiones y quejas a la administración es un derecho que poseen todos los ciudadanos que conformamos el territorio ecuatoriano, así como el derecho al trabajo del cual se intenta coartar a las farmacias independientes.

Recordemos que el trabajo es un derecho fundamental consagrado en la constitución de la República del Ecuador así como en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, pero al hablar sobre el presente tema se ha de manifestar el desacuerdo ya que las entidades encargadas de regular las farmacias independientes como es el ARCSA que es la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, no realiza los tramites basados en los principios del derecho administrativo, ya que vulnera todo derecho establecido en la constitución, afectando de manera directa el derecho a la defensa de los administrados, dando contestaciones sin motivación y en los momentos procesales que a ellos tengan a bien ya que no se respete el derecho de petición, donde se habla del silencio administrativo ni ninguna otra norma, ellos son los que interpretan a su conveniencia sin que este sea interpretativo.

## Categorías Fundamentales



**Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales**  
Elaborado por: Segundo Torres

**Constelación de ideas de la Variable Independiente**



**Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente**  
Elaborado por: Segundo Torres

### Constelación de ideas de la Variable Dependiente

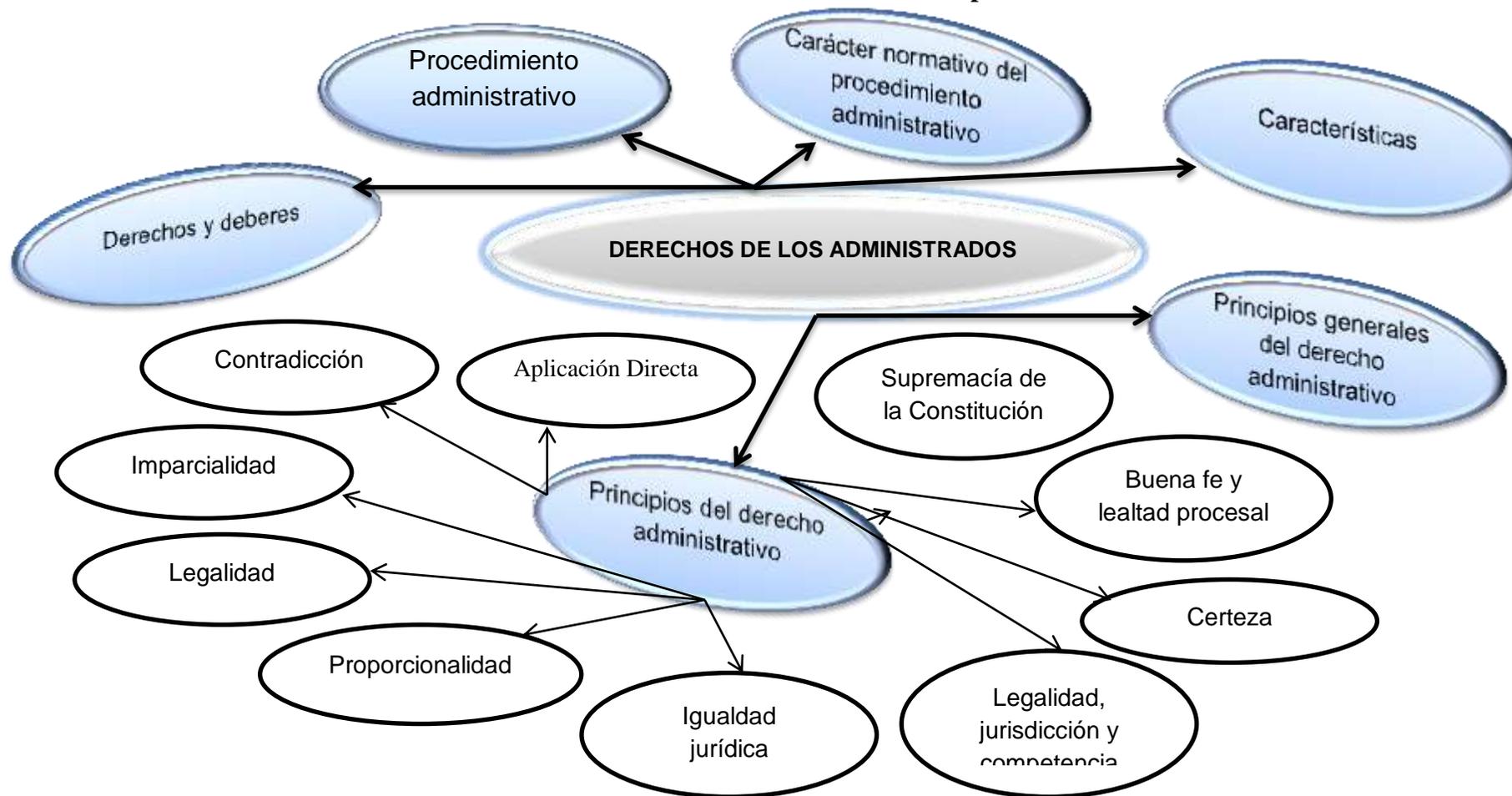


Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la Variable Dependiente  
Elaborado por: Segundo Torres

## DERECHO ADMINISTRATIVO

Se conoce como derecho administrativo a los principios y normas de Derecho público interno que regula: la organización y comportamiento de la administración pública, directa e indirectamente; las relaciones de la administración pública con los administrados; las relaciones de los distintos órganos entre sí de la administración pública; a fin de satisfacer y lograr las finalidades del interés público hacia la que debe tender la Administración.

El derecho administrativo tiene por objeto que la Administración pública, entendida como actividad a través de la cual el Estado y los sujetos auxiliares de éste tienden a la satisfacción de intereses colectivos.

Según Fraga G.(2010), en su obra teoría del derecho administrativo define al derecho administrativo diciendo *“que incluye el régimen de organización y funcionamiento del poder ejecutivo por lo tanto comprende las normas que regulan la actividad de dicho poder que se realiza en forma de función administrativa, de esta manera no se debilita la distinción entre el punto de vista formal y del material de la función administrativa”* (pág. 59). Con esta definición se precisa la naturaleza, se logra una mejor adaptación a los principios de nuestro derecho público positivo.

Esta noción, es la que viene en constante movimiento derivada del cambio permanente de los enfoques y desarrollo del Estado, la gestión de los servicios, la estructura y funcionamiento, las relaciones del estado con sus ciudadanos entre otros.

Para autores como Gastón Jeze, Roger Bonard y León Duguit, (Franceses), hay coincidencias en concebir el Derecho Administrativo como el conjunto de normas jurídicas que organizan la prestación y el control de los servicios.

Esta es una noción vinculada a la teoría del servicio vigente hasta la primera post guerra mundial.

Según Georges Vedel (2000) En su obra el derecho administrativo “*Es el derecho de la potencia jurídica ejercida por el poder ejecutivo*” (pág. 23)

Gabino Fraga, (2001) catedrático de la UNAM sostiene que “*El derecho Administrativo es la rama del derecho que regula la actividad del Estado que se realiza en la función Administrativa*”.

En lo cual concluimos que el derecho Administrativo es la rama del derecho interno constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas e indirectas de la Administración pública como el poder ejecutivo federal, la organización, funcionamiento y control de las cosas públicas, sus relaciones con los particulares, los servicios y demás actividades estatales.

## **LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO**

Esta ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales para regular: a) La racionalización y eficiencia administrativa; b) La descentralización, la desconcentración y la simplificación; c) La prestación de servicios públicos, las actividades económicas y la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, por parte de empresas mixtas o privadas mediante cualesquiera de las formas establecidas en la Constitución; y, d) La enajenación de la participación de las instituciones del Estado en las empresas estatales de conformidad con la ley.

Cuyo ámbito se aplicará a las entidades, organismos y dependencias del Estado y otras entidades del sector público, así como a las personas jurídicas creadas por Ley para el ejercicio de la potestad estatal o para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado.

Los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, transparencia, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social.

El proceso de modernización del Estado tiene por objeto incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones que tiene a su cargo el Estado; así como promover, facilitar y fortalecer la participación del sector privado y de los sectores comunitarios o de autogestión en las áreas de explotación económica.

El proceso de modernización del Estado, comprende las siguientes áreas: a) La racionalización y simplificación de la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades u organismos; b) La descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público; y, c) La desmonopolización y privatización de los servicios públicos y de las actividades económicas asumidas por el Estado u otras entidades del sector público.

El Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de servicios públicos y la exploración y explotación de recursos naturales no renovables de su propiedad. Esta delegación se hará por cualesquiera de los medios establecidos en la Constitución garantizando que, si se tratare de servicios públicos, éstos respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con especial énfasis en la determinación equitativa de precios y tarifas; y si se tratare de la exploración y explotación de recursos, se realice en función de los intereses nacionales.

## **SILENCIO ADMINISTRATIVO**

Figura jurídica del derecho administrativo prevista para los supuestos en que no se resuelve en el plazo establecido los procedimientos administrativos cualquiera que sea su forma de iniciación.

El Silencio Administrativo constituye una ficción que la ley establece en beneficio del particular (administrado), complemento indispensable de la obligación de resolver. Lo trascendental de esta institución es el hecho de que, a la

falta de respuesta de la Administración se le atribuye un significado concreto y así, se considera estimada (silencio positivo) o desestimada (silencio negativo), según los casos, la solicitud del ciudadano cuando la Administración incumple su deber de resolver.

Interesa resaltar que se trata de una ficción y no de una presunción, aun cuando ambos conceptos se utilicen como sinónimos. El silencio administrativo es una ficción porque parte de un hecho cierto: el incumplimiento de la Administración de un deber de resolver ante una solicitud o reclamación de un ciudadano. Lo que ocurre es que se finge que la resolución ha sido dictada (en sentido estimatorio o desestimatorio de la pretensión, según el caso), que la Administración ha cumplido su obligación de resolver y que el procedimiento ha concluido.

Es de anotar y tener en cuenta que esta institución o figura administrativa resulta de un incumplimiento por parte de la administración, la cual tiene el deber de resolver; y, por el hecho de no hacerlo, aparece esta garantía.

El acto administrativo es uno de los más importantes e imprescindibles del Derecho Público, considerando que los órganos públicos en el ejercicio de su competencia manifiesta la voluntad de la función administrativa del Estado a través de éstos.

Una noción tan fundamental como es el acto administrativo no tiene un concepto doctrinario único y exacto, puesto que su conceptualización nos brinda una serie de alternativas doctrinarias y legislativas, desde los conceptos más amplios hasta los más concretos que nos permitan discutir sus particularidades y naturaleza jurídica, el acto administrativo nace con la Revolución Francesa y el sometimiento de la Administración Pública al Derecho muchos son los conceptos que existen pero los más utilizados son los siguientes: Mario Santofino Gamboa (1999)“*el acto administrativo es toda manifestación unilateral, por regla general de voluntad, de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos*”

## **Antecedentes**

La aplicación del silencio administrativo surgió como una necesidad jurídica del Estado de Derecho en su concepción francesa, que exigía que para poder acudir el ciudadano a la jurisdicción contenciosa administrativa en defensa de sus derechos concretos, era requisito el acto administrativo previo que había de ser objeto de esa impugnación. Este singular planteamiento -decía García Enterría y Tomás Ramón Fernández en sus Cursos de Derecho Administrativo- ofrecía ab initio una quiebra importante: la Administración podrá eludir el control jurisdiccional con solo permanecer inactiva. Al no existir el acto administrativo expreso, objeto del proceso contencioso, el particular quedaba inerme.

Fue la ley francesa de 17 de julio de 1900 la que, para acabar con aquella anómala situación, utilizó la técnica del silencio administrativo, según la cual, transcurrido un tiempo determinado sin que la Administración se pronunciara expresamente, la ley presume que la pretensión del administrado ha sido denegada a fin de dar vía libre al recurso jurisdiccional. Esta técnica se introduce en España a través de los Estatutos Locales de 1924 y 1925, la Ley Municipal de 1935 y toma carta de naturaleza en la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo, si bien ya antes el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, utiliza también el instrumento del silencio administrativo, aunque ceñido, claro es, al ámbito de la Administración Local.

El silencio administrativo tiene sustento en uno de los derechos fundamentales de mayor trascendencia e importancia, que es el derecho de petición. Recordemos que inicialmente nadie podía llamar o reclamar la atención del monarca, presentándole quejas o reclamos, incluso en una época este tipo de actitudes eran sancionadas; poco a poco va instaurándose este derecho del administrado a dirigir solicitudes o reclamos a la autoridad, pero en sus inicios este derecho de petición en los términos que es consagrado era nada más que un derecho sin garantía, porque si bien una parte tenía un derecho, la otra que tenía la obligación no estaba forzado a cumplirla para que dicho derecho tenga una realización.

En lo que tiene que ver con el derecho de petición era únicamente un derecho de los administrados en el sentido de que los ciudadanos tienen derecho a dirigir quejas o reclamos a la autoridad competente, entonces no era sino más que una simple declaración incumplida, porque el administrado tiene el derecho pero qué pasa si la administración no le contesta nada, entonces en qué quedará el derecho.

Pero este derecho de petición va evolucionando y por lo tanto se van estableciendo obligaciones y los administrados tienen derecho a dirigir solicitudes o reclamos a la autoridad pública y a recibir contestación, ya parcialmente se establece una obligación de la administración; es parcialmente porque no se establecía el término que tenía la administración para contestar y eso determina que se siga manteniendo en una simple manifestación lícita, hoy poco a poco se va estableciendo la obligación de contestación por parte de la administración.

### **Derecho de petición**

El derecho de petición es el que toda persona tiene para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta resolución sobre lo solicitado.

Una petición es la solicitud verbal o escrita que se presenta en forma respetuosa ante un servidor público o ante ciertos particulares con el fin de requerir su intervención en un asunto concreto.

El derecho de petición está consagrado en la Constitución como fundamental, es decir, que hace parte de los derechos de la persona humana y que su protección judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela.

El derecho de petición se puede ejercer ante: las autoridades, los particulares que presten un servicio público o actúen o deban actuar en desarrollo de funciones públicas, el legislador podrá reglamentar el ejercicio del derecho de

petición ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

### **Origen y fundamento del silencio administrativo**

Según Minga Duran Diego Fernando (2012) en su tesis de grado con el tema la vigencia del silencio administrativo frente a las resoluciones de los inspectores de trabajo de Azuay manifiesta *“Sin ninguna duda el Silencio Administrativo tiene su origen en el derecho de petición, mismo que para los ecuatorianos se encuentra respaldado por la constitución, basándonos en ello, las personas tenemos derecho a dirigir quejas o peticiones a las autoridades y éstas están en la obligación de atenderlas en el plazo determinado por la ley; entonces, dichas autoridades no tienen el derecho, si no, por el contrario, la obligación de responder positiva o negativamente, ya que un derecho está en la facultad de ser usado o no, y la obligación simplemente se cumple por el mandato de la ley”* (pág. 12).

Según el tratadista Sayagues Laso E. (1963) en los que señala que el Estado debe cumplir sus cometidos, plantea la cuestión *“puede que la administración no responda, guarde silencio o responda extemporáneamente”* lo que se considera lesivo, ya que la persona tiene derecho a una respuesta oportuna.

Indica que se trata de una categoría jurídica, elaborada con la finalidad de tener acceso a la administración de justicia, sin embargo, afirma lo que califica como un “fenómeno extraño”, al considerarlo como un acto administrativo, al equiparar el silencio con la voluntad denegatoria. Algunos autores lo han considerado “el acto negativo equivale a una manifestación tacita de voluntad”, sin embargo, en opinión del Dr. Penagos, “no es posible establecer la voluntad, cuando se produce un silencio administrativo”.

El fundamento del Silencio Administrativo lo constituyen los principios del Estado de Derecho y el principio de legalidad. El principio del Estado de Derecho quiere decir que toda actuación de una autoridad o funcionario público

debe estar supeditada a la norma constitucional, de ahí que deben atender al derecho de petición de las personas; y, en íntima relación con ello se encuentra el principio de legalidad o principio de constitucionalidad que consagra que, en derecho público, todo órgano o funcionario público deberá hacer únicamente lo que la constitución o la ley permiten, lo que no está expresamente permitido por la constitución o la ley se entenderá prohibido, el silencio administrativo tiene como fundamento “evitar la arbitrariedad de los funcionarios y la injusticia que origina la abstención de la administración al no resolver”

### **Modos del configurar el silencio administrativo**

En lo que se refiere a los recaudos que deben verificarse para la configuración del silencio administrativo, en el orden nacional se contemplan dos modalidades distintas. Siempre se requiere, claro está, la configuración de la demora de la administración por el transcurso del plazo para resolver. Lo que no siempre es necesario es la denuncia de tal demora a través de una petición expresa de pronto despacho. Así, tratándose del silencio en vía de petición o reclamo, se exige la denuncia de la mora administrativa y el transcurso de un segundo período de inactividad.

Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados, también opera el silencio administrativo cuando se realiza de oficio por una entidad de la administración la misma que debe ser resuelta en un plazo no mayor a los 60 días

### **Las opciones del particular frente al silencio de la administración**

Según Tawil, refiriéndose al sistema vigente hasta el año 2000, sostenía que dicho régimen nos daba cuatro posibilidades:

- a. Considerar al silencio como una denegatoria de la presentación o recursos interpuestos;
- b. interponer la queja por defectos de tramitación e incumplimiento de plazos, siempre que no se refieran al plazo de resolución del recurso;
- c. iniciar una acción de amparo por mora, y
- d. esperar la resolución expresa de la presentación o recurso por parte de la administración, que deberá (al constituir una obligación legal de ésta) necesariamente producirse.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que el silencio de la administración no vale como consentimiento tácito de los órganos estatales ya que se trata de una conducta no apta para ser considerada como una manifestación positiva de voluntad, pues salvo disposición expresa del orden normativo, el silencio debe ser interpretado en sentido negativo.

Nada debe tomarse como concedido sino cuando es dado en términos inequívocos o por una implicancia igualmente clara. La afirmación necesita ser demostrada, el silencio es negación y la duda es fatal para el derecho del particular.

### **El efecto legal del silencio administrativo**

En nuestro país parecería que el fenómeno del silencio administrativo se ha circunscrito a un puro problema de efecto legal. La discusión se centra entre quienes sostienen que la abstención debe calificarse de negativa, y los que propugnan y defienden el sistema imperante. Cada postura, a no dudarlo, tendrá respetables argumentos, pero cabe insistir en que el fenómeno del silencio administrativo es complejo que, de estudiarse desde el único punto de vista del efecto legal que debe dársele, como si en ello consistiese la mágica panacea de su solución, significaría algo similar a la pretensión de curar el cáncer con analgésicos.

Por otra parte, el fenómeno del silencio administrativo no puede verse

desde la sola perspectiva de un sentido legal, sino también como un problema que atenta contra los principios fundamentales de la buena y recta administración, esto es, contra los postulados básicos de eficacia y la eficiencia que la deben guiar como norte natural. El tema por consiguiente, conjuga lo jurídico y lo técnico, no separados en compartimientos estancos, sino conjugados entorno a los intereses generales y el respeto a los derechos de los administrados.

### **El específico caso del Sistema Ecuatoriano**

La generalización indiscriminada de los efectos estimatorios del silencio administrativo, se ha promulgado como una respuesta justa ante una Administración Pública ineficiente. La amenaza de un plazo fatal y de unas consecuencias determinadas, constreñiría a la Administración Pública a que se pronuncie, a menos que quiera sufrir el efecto legal, e incluso, la pena que se impondría al funcionario negligente. Sin embargo, habría que ver hasta qué punto el puro efecto previsto por la ley es suficientemente apto para suplir a la técnica.

Pero si de lado de la Administración Pública el efecto legal del silencio administrativo es pernicioso, del lado del administrado no supone el estricto respeto a su derecho de petición, ni la celeridad en la atención de sus problemas e intereses, como tampoco encierra suficiente seguridad. La doctrina y la jurisprudencia extranjera, con evidente acierto, postulan que no cabe que el efecto del silencio administrativo opere contra la ley, por lo cual, la petición deben ser legítima.

De lo contrario, el administrado no adquiere lo que solicita, porque el silencio administrativo es, en lo posterior, una creación de la ley y el ordenamiento no puede propugnar su propia violación.

Sentadas estas premisas, cabe señalar que el efecto legal estimatorio previsto para el silencio administrativo termina desdibujando el derecho de petición, pues, si este supone la posibilidad de instar a un pronunciamiento pertinente, es decir, conforme a derecho, de producirse silencio administrativo el

efecto legal posibilita que se admita cualquier pretensión, por in jurídica que pueda ser.

El postulado de que no cabe silencio administrativo contra ley, refleja otra debilidad del sistema: la inseguridad. Si sólo se adquiere por efecto del silencio administrativo lo que es legítimo, el administrado debe decidir y apreciar por sí mismo, evidentemente sin concurso de la Administración Pública, sobre si efectivamente ha adquirido lo que solicitó, y en todo caso, determinar los límites de aquello. De lo contrario, se verá el sometido a las consecuencias de su desacierto.

Por otra parte, en el caso de que su petición o pretensión sea legítima, puede ser difícil su realización si se requiere el concurso de la Administración Pública, caso en el cual la solución idónea será el el proceso. Ante esto, cabe también denotar una nueva dificultad, pues el proceso contencioso administrativo es de carácter impugnatorio, y mal se puede impugnar algo que nos favorece. Sin embargo, de admitirse alguna figura de ejecución, el derecho de petición del administrado tropieza con las dificultades que implica el proceso, aun cuando sea lícito lo que la ley le concedió, y el derecho de petición queda nuevamente en entredicho, porque se supone que se busca un pronunciamiento de la autoridad, rápido y expedito, sin necesidad de acudir a los inconvenientes que implica recabar una sentencia que obligue a la Administración Pública a cumplir.

### **La Obligación de resolver por parte de la Administración Pública**

Antes de que el Silencio Administrativo existiese, cuando la Administración no resolvía un procedimiento de manera expresa, no se podía recurrir dicha actuación anómala debido al carácter revisor que poseía la jurisdicción contenciosa, ante la cual sólo se podía acudir para que fiscalizase los actos dictados de manera expresa por la Administración. Ese era el único objeto del recurso contencioso antaño. Si no había acto expreso no podía formularse el recurso contencioso, por lo que se producía una auténtica inmunidad jurisdiccional para la Administración y un grave perjuicio para los intereses de los

ciudadanos.

Si bien es cierto, antes no existía el silencio administrativo, pues hoy en día forma parte importante en la resolución o conclusiones del procedimiento. A pesar de que se tiene un deber de manifestarse expresamente frente a un procedimiento, existe, entre muchos, esta institución que permite a la Administración pública callar y dejar con esto tácitamente entendido lo que se ha concluido.

### **El silencio administrativo y su relación con los ciudadanos**

En cualquier caso, la institución del silencio administrativo se concibe legalmente no como un privilegio de la Administración, sino como un instrumento a favor del ciudadano. Esta es la esencia del silencio, que es muy evidente en los supuestos de interpretación positiva o estimatoria, pero que es innegable, también, en los casos de efecto negativo o desestimatorio, pues evita la indefensión del particular, que ya no tiene que esperar que se dé la resolución administrativa, sino que puede poner en marcha sus medios de defensa, materializando su derecho a la tutela judicial efectiva.

Como es posible anotar, tómese en cuenta cuando se dice que no es la administración la que se privilegia, sino el ciudadano, la persona o el administrado; tanto cuando se presenta el silencio administrativo positivo como cuando se da el silencio administrativo negativo.

### **Termino para resolver**

El término general para que una autoridad o funcionario público de respuesta a persona que presentó una solicitud, reclamo o petición es de quince días a partir del momento que se presentó la solicitud, petición o reclamo, salvo que una ley especial determine lo contrario. Se habla de que la solicitud, reclamo o petición debe ser contestada en cierto termino, entendiendo por este conteo al que se realiza en días laborables y que empieza desde el día de la presentación,

también cabe saber que la resolución no bastará si es que el administrado no es notificado dentro del término establecido por la ley o que la respuesta no está motivada, si se incurren en estos dos errores o en uno de ellos se entenderá como inexistencia del acto administrativo y por lo tanto se entenderá como que ha operado el silencio administrativo, es por eso que cuando hacemos una solicitud debemos adjuntar una dirección para recibir notificaciones.

### **Clase de silencio administrativo**

Existen dos clases de silencios administrativos los mismos que me permito analizar a continuación.

#### **Silencio positivo**

Mediante el silencio administrativo positivo, se da un efecto práctico a la garantía o derecho de petición y oportuna respuesta, como se halla consagrado en la Constitución Política del Estado. Por ello, el efecto positivo del silencio administrativo, no es una presunción de hecho que admite prueba en contrario, sino una presunción de derecho que da origen a un accionar procesal autónomo, la inactividad de la Administración ante solicitudes efectuadas por los interesados produce ciertamente una lesión al derecho constitucional de petición

Pero reconociendo esa realidad práctica, ante la ausencia de una voluntad administrativa, la ley sustituye por sí misma esa voluntad inexistente presumiendo que, a ciertos efectos, dicha voluntad se ha producido con un contenido positivo o afirmativo. Esto es, que en algunos casos la inactividad de la Administración ante solicitudes efectuadas, tiene efectos estimatorios En virtud del silencio positivo, la falta de respuesta de la Administración da lugar a considerar que la solicitud interpuesta ha sido aceptada. En este caso, la justificación del silencio no deriva del carácter revisor del contencioso administrativo, sino que responde a la necesidad de dar agilidad administrativa a determinados sectores, evitando los perniciosos efectos que la desidia de la Administración puede tener sobre la operatividad de dichos sectores o ámbitos.

El silencio positivo presenta problemas conceptuales y prácticos, inexistentes en el régimen del silencio negativo. Así respecto del silencio administrativo de efectos negativos, la doctrina se divide entre quienes sostienen que se trata de un acto presunto, o simplemente, de una ficción de pronunciamiento, posición ésta más razonable, si se toma en consideración que, aún bajo los efectos del silencio, la Administración tiene la obligación de decidir expresamente la solicitud o recurso interpuesto.

El silencio administrativo positivo, por el contrario, suele ser considerado un acto tácito, y de allí que, las leyes que regulan silencios positivos no imponen a la Administración el deber, después de haberse producido el otorgamiento presunto, de resolver expresamente la petición del particular.

Pachón Carlos (2012) manifiesta: *“El silencio administrativo positivo implica que, la petición o el recurso interpuesto se considera atendido favorablemente. Se aplica en los casos expresamente determinados por las normas. El beneficio del silencio positivo se formaliza protocolizando copia de la solicitud o la constancia de haber sido presentado y una declaración jurada de no habersele notificado la decisión dentro del plazo legal”* (pág. 78)

Hasta hace algunos años en el Ecuador existía aun la tesis del silencio administrativo negativo, es decir que cualquier reclamo o petición presentada, que no tenía una contestación oportuna por parte de la administración, era considerada como una decisión negativa al pedido de los particulares. (Salvo casos excepcionales, el silencio administrativo positivo no tenía aplicación en nuestro sistema legal, sólo en la legislación de contratación pública especialmente respecto de los efectos del silencio tanto del Procurador cuanto del Contralor General del Estado).

El efecto de esta voluntad presunta negativa era allanar el camino para que el administrado que se sintiera perjudicado por tal silencio, al considerar su petición atendida de forma negativa, pudiera iniciar una acción contencioso administrativa.

Un requisito fundamental era agotar la vía administrativa de forma previa a presentar cualquier acción judicial en contra del Estado. De allí que una de las exigencias para intentar una acción contencioso administrativa era el de que el acto que se atacara hubiere causado estado, esto es, que ya no fuera susceptible de recurso alguno en vía administrativa.

Como es cierto, si el Estado guardaba silencio, jamás podría existir una demostración de que se había agotado la instancia administrativa, por lo que habría sido imposible iniciar la acción ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Actualmente con el reconocimiento pleno del derecho de petición y sin que exista más la necesidad de agotar la vía administrativa para demandar al Estado ya no hay razón para sostener la tesis del silencio administrativo negativo.

Es por esto que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada ha consagrado el efecto positivo a la omisión de la Administración en atender las peticiones o reclamos de los administrados y el efecto es considerar la petición como aceptada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa

### **Silencio negativo**

El Profesor Fraga G (2013) nos enseña: *“La situación del particular que ha formulado una solicitud para que se dicte en su favor un acto administrativo, o que ha interpuesto un recurso administrativo contra un acto que lo afecta, quedaría al arbitrio de las autoridades si éstas se abstuvieran de resolver las instancias que les fueran dirigidas, pues como el particular no puede recurrir administrativa o judicialmente mientras no haya un acto que niegue expresamente lo solicitado, prolongando la abstención se nulificarían prácticamente los derechos que las leyes otorgan”*.

Para evitar ese resultado, la doctrina se ha inclinado preponderantemente a

la solución de que sí en el término señalado en la ley la Administración permanece en silencio debe, a falta de disposición expresa, presumirse que hay una resolución negativa y se ha considerado que ésta es la única solución razonable puesto que con ella queda a salvo el principio de que sólo la Administración administra, de tal manera que no viniendo el acto positivo sólo resta interpretar el silencio como una negativa.

De otra manera tendría que ser el particular o los Tribunales los que se sustituyeran a la Administración, presumiendo una resolución favorable, con la consecuencia de que el particular subordinará a sus intereses privados los intereses públicos, o que los Tribunales se convertirían en administradores con violación flagrante del principio de separación de los Poderes”.

Todos los inconvenientes que se han puesto de manifiesto, obligan a una necesaria revisión del sistema en vigencia y reincorporar a nuestro sistema jurídico el silencio administrativo negativo. Pero con ello no decimos que se trate de eliminar por completo al silencio administrativo positivo, sino de lograr un equilibrio que nazca de una auténtica prudencia legislativa que sopesa las situaciones en las cuales dicha figura pueda ser aplicable con aquel criterio de Justicia y Bien Común que debe guiar al ordenamiento jurídico.

El derecho de petición, es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente “ser llevada al conocimiento del solicitante”, para que se garantice eficazmente este derecho.

La corte constitucional ha expresado lo siguiente: *“Desde este punto de vista, el derecho de petición involucra “no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución.”*

Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es

esencial al mismo”. “Por esta razón, el silencio administrativo no puede ser entendido como resolución o pronunciamiento de la administración, ya que éste no define ni material ni sustancialmente la solicitud de quien propone la petición, circunstancia que hace evidente que dentro del núcleo del derecho de petición se concrete la materialización de una obligación de hacer por parte de la administración, la de contestar y comunicar, que ha sido reconocida claramente por la doctrina constitucional “Como lo ha expresado la Corte Constitucional en diferentes oportunidades, cuando el juez de tutela deniega la protección solicitada, aduciendo que la falta de respuesta configura un silencio administrativo negativo, abriéndose así la vía contenciosa administrativa, contraviene la reiterada jurisprudencia de esta Corporación en el sentido de que el derecho de petición es de contenido formal, pues predica la pronta resolución de una solicitud, mientras que cuando se abre la vía jurisdiccional como consecuencia.

### **Vigencia del silencio administrativo en el Ecuador**

En nuestro país el Silencio Administrativo es regulado por la Ley de Modernización del Estado, y en sus inicios hubieron varios conflictos que llevaron a varias modificaciones del mencionado artículo que habla del silencio administrativo, en un principio dicho artículo regulaba el silencio administrativo puro y simple, es decir, no oponía mayores trabas para la aplicación y la ejecución del derecho que nace a raíz de dicho acto presunto.

Posteriormente se reforma, esto debido a que las acciones de ejecución del Silencio Administrativo positivo en contra de los funcionarios y representantes de los órganos del Estado se volvían incontables, y ello daba pues una mala reputación para los servidores públicos, en este caso y para que el silencio administrativo opere se estableció que el funcionario público competente, a petición de parte interesada, debía otorgar un certificado que acredite que el termino para dar contestación a la solicitud o reclamo presentado por el administrado ha vencido y que dicha certificación servirá como instrumento público para demostrar que la solicitud, reclamo o petición ha sido resuelta favorablemente, pero desde mi punto de vista esta parte de la normativa resulta

inconstitucional, ya que a una persona no se le puede obligar a que declare en contra de sí mismo, ya que por lógica ello llevaría a contraer problemas que requerirá que esa persona responda con responsabilidad incluso de carácter penal.

Finalmente, el artículo 28 de la ley de Modernización del Estado establece que en el caso de que no fuere posible conseguir una certificación voluntariamente, el administrado podrá acudir ante el Tribunal de lo Contencioso, pidiendo que requiera judicialmente a la autoridad pública para que entregue la certificación, entonces había que hacer un requerimiento judicial ante dicho tribunal, si no se daba la certificación con el primer requerimiento, y si a pesar del segundo requerimiento, no cumple, ese expediente con el cual se demuestra autoridad no cumplió con el requerimiento judicial, reemplazaba a la certificación.

En conclusión el silencio de la administración es equivalente a una respuesta positiva, a una aceptación tácita, que nace por mandato de la ley, es decir, ipso jure, y no requiere ningún otro pronunciamiento de la administración para ser reconocido.

Este nuevo concepto fue recogido por el artículo 28 de la Ley de Modernización, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993. Manifiesta “*Art. 28.- DERECHO DE PETICION.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados. En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante.*”

*En el evento de que cualquier autoridad administrativa no aceptare un petitorio, suspendiere un procedimiento administrativo o no expidiere una resolución dentro de los términos previstos, se podrá denunciar el hecho a los*

*jueces con jurisdicción penal como un acto contrario al derecho de petición garantizado por la constitución, de conformidad con el artículo 213 del Código Penal, sin perjuicio de ejercer las demás acciones que les confiere las leyes. La máxima autoridad administrativa que comprobare que un funcionario inferior ha suspendido un procedimiento administrativo o se ha negado a resolverlo en un término no mayor a quince días a partir de la fecha de su presentación, comunicará al Ministro Fiscal del respectivo Distrito para que éste excite el correspondiente enjuiciamiento”.*

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Es la norma suprema de la República del Ecuador, es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

La actual Constitución define la división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el poder legislativo a de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pues así la Constitución de la República del Ecuador Manifiesta en su Art. 227 La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado gubernamental denominado constitución

que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana.

Es decir, son aquellos derechos que disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) dentro del ordenamiento jurídico. Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico según el cual donde nace una necesidad surge un derecho; este planteamiento tan lógico aparece por primera vez en "La República" de Platón. Los derechos constitucionales se clasifican en derechos fundamentales o de primera generación, derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación y derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación.

Como lo revisamos en líneas anteriores el derecho de petición es un derecho constitucional, es por eso lo interesante de analizar este tema y de poder desarrollar esta investigación, para evitar la violación de los derechos de los administrados por parte de la Administración Pública.

### **Administración pública**

Es aquella parte del poder ejecutivo que se encarga de la prestación de los servicios públicos encomendados al Estado.

Desde el punto de vista orgánico, diremos que la Administración Pública es el órgano del estado, encargado de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Según el autor Georges Vedel (2000) la define *“Como el conjunto de actividades del Gobierno y de las autoridades descentralizadas ajenas entre los poderes Públicos ejercidas bajo el régimen del poder público “*

Desde el punto de vista social la Administración Pública tiene como objeto regular la distribución de la riqueza y de los recursos sociales entre las clases sociales que conforman la nación. La Administración Pública es la instancia

reguladora de la distribución social.

Es aquella parte del poder ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa.

De esta manera, la Administración Pública puede entenderse desde dos puntos de vista uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa y desde el punto de vista formal o material según el cual debe entenderse como la actividad que desempeña este órgano o conjunto de órganos.

### **Derechos del administrado**

En términos muy simples, podemos definir el administrado como cualquier persona, física o jurídica que se relaciona con la Administración Pública en base al Derecho Administrativo y no al derecho común.

Al respecto, la doctrina matiza esta definición, atendiendo a la clásica distinción, importada de la doctrina alemana, que distingue dos tipos de administrado, simple o cualificado, según se encuentre éste respecto a la administración pública en una relación de sujeción general o especial.

La posición de administrado simple se refiere a cualquier persona, a toda persona física o jurídica que potencialmente, puede vincularse a la administración como consecuencia de los actos o disposiciones emanados de ésta en el ejercicio de las potestades que el ordenamiento administrativo le atribuye para cumplir sus fines de interés público.

A diferencia del administrado simple, que se sitúa en una relación general de sujeción la figura de administrado cualificado, alude a aquél que mantiene una relación especial de dependencia frente a la administración entablándose así una relación especial de sujeción que, con base en la Ley, puede originarse por un acto o un contrato administrativo, o bien, en supuestos concretos, de la ley.

## **Derechos y deberes**

El administrado puede ser titular frente a la Administración de situaciones activas o de poder y pasivas o de deber según que amplíen o aminoren su esfera jurídica.

### **Derechos y deberes de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración**

Al margen de los derechos reconocidos en la Constitución y las leyes, y los que derivan de concretas relaciones jurídicas, ha venido a reconocer un catálogo de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administración pública aunque limitados al ámbito del procedimiento cuya regulación, con carácter de básica, responde a la exigencia constitucional de garantizar a los administrados un tratamiento común en donde enunciamos los siguientes derechos:

- a. Derecho a obtener información administrativa.- Comprensivo tanto del derecho (de los interesados) a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los expedientes y el de obtener copias de los documentos contenidos en ellos, como el de obtener información sobre los requisitos que impone la legislación para las actuaciones o solicitudes que se pretendan.
- b. Derecho a conocer la identidad de los servidores públicos y a obtener un trato correcto- Se atribuye también a los administrados el derecho a conocer la identidad de la autoridad y del personal administrativo encargado de la tramitación y resolución del expediente, a efectos de, en su caso, exigir la responsabilidad de los mismos por defectos en la tramitación Asimismo, se requiere del personal al servicio de la administración pública el tratar a los administrados con el debido respeto y deferencia, a fin de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones
- c. Derechos de presentación de documentos y alegaciones a la Administración.- Que incluye el derecho a obtener copia de los documentos que presenten ; así como a no presentar documentos que ya obren en poder de la administración actuante, o no sean exigibles por la normativa aplicable

- d. Derecho de acceso a archivos y registros administrativos.- Se reconoce este derecho a los ciudadanos en general, pero sólo respecto a los expedientes terminados en la fecha de solicitud del acceso y con las limitaciones que resultan del derecho a la intimidad personal y exclusión de los relativos a materias políticas, defensa y seguridad del Estado, sin perjuicio de las limitaciones impuestas en la legislación sectorial en determinadas materias.

### **Procedimiento administrativo en el Ecuador**

El derecho administrativo es el conjunto de normas y principios que regulan y rigen el ejercicio de una de las funciones del poder, la administrativa. Por ello, podemos decir que el derecho administrativo es el régimen jurídico de la función administrativa y trata sobre el circuito jurídico del obrar administrativo.

Según Casseta (2012), tratadista italiano nos dice: *“El Derecho administrativo es la disciplina jurídica encargada de regular a la administración pública, ya sea en su organización, en su actividad interna y sobre todo en las actividades particularmente encaminadas a las relaciones que se crean con el resto de sujetos que se encuentran en el ordenamiento jurídico”*

Por su parte el tratadista Chileno Silva (2011) nos dice sobre el Derecho Administrativo: *“Entendemos por Derecho Administrativo aquel que tiene por objeto la creación, organización, funcionamiento y supresión de los servicios públicos, la regulación de la actividad jurídica de la administración del Estado y la determinación de las atribuciones y deberes de éste para con sus habitantes”*

De esto, podemos decir que el derecho administrativo está formado por un conjunto de estructuras y principios doctrinales, los cuales transformados en normas tienen la finalidad de regular todo tipo de actividad, ya sea ésta directa o indirecta que realice el Estado, incluyendo en ella las relaciones con los administrados, servicios públicos y demás actividades de carácter estatal. “La Administración como la actividad permanente, concreta y práctica, del Estado que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los

individuos que lo integran.”

Es decir que a pesar de ser la administración pública todo un aparato estatal que sirve para regular y organizar toda la actividad de un Estado, ésta también tiene el deber primordial de que un gran porcentaje de su funcionamiento debe estar enfocada al bien común, es decir en beneficio de los Administrados, ya que es a ellos a quien se debe la existencia de una administración pública. El derecho administrativo posee sus respectivas fuentes positivas que, de acuerdo a su jerarquía, son:

### **Carácter normativo del procedimiento administrativo**

Podríamos hablar de la existencia del procedimiento administrativo como poseedor de un carácter normativo, ya que éste establece los parámetros y normas generales, bajo las cuales se busca garantizar el correcto desempeño de la administración pública en el ejercicio de sus funciones, quedando sus autoridades obligadas a cumplir con la norma y hacer válido lo que ellas garantizan o establecen.

### **Características del derecho administrativo**

Se debe considerar como características del Derecho Administrativo:

- Es Común: es común a todas las actividades y sus principios pueden ser aplicados de manera general.
- Es Autónomo: Tiene sus propios principios, es decir es un sistema jurídico autónomo ya que subsiste por sí mismo.
- Local: Tiene que ver con la organización política de un país en particular; siendo así es que puede existir un derecho administrativo seccional y un derecho administrativo nacional.
- Exorbitante: En el Derecho administrativo no existe una igualdad entre partes, ya que una de ellas es el Estado que tiene facultades de poder público, es decir es en donde el Estado ejerce su poder de imperio.

## **Los Principios Generales del Derecho Administrativo**

Los Principios Generales del Derecho son los enunciados normativos que, a pesar de no estar integrados de manera formal en el ordenamiento jurídico, ya que pueden o no constar de manera escrita en alguna norma, se entiende que forman parte de tal ordenamiento jurídico de manera implícita y que por ende son de aplicación directa por parte de cualquier persona, más aún si ésta pertenece a la administración pública.

En tal sentido, Fosthoff, citado por García de Enterría (2012), advierte que *“no la simple técnica de ciertas formas jurídicas, sino solo la vinculación a principios jurídicos materiales puede asegurar hoy en la medida necesaria, libertad individual y justicia social, legitimando al Estado como Estado de Derecho”*.

### **Principios procedimiento administrativo**

La Constitución de la República del Ecuador de muy claramente establece que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la Administración de justicia.

No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades por lo que la manera más segura de tutelar los derechos y garantías de un procedimiento de cualquier tipo, son los principios que éste encierra, ya que son las directrices fundamentales del mismo y en el presente caso son las siguientes:

#### **Principio de supremacía de la Constitución.**

Al respecto de este principio, el Artículo 4 del Código Orgánico de la Función judicial manifiesta: “Art. 4.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en

otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.”

De esta manera se evidencia la clara sujeción que el actuar de cualquier ente de la administración pública debe tener a la Constitución, consolidándose así como lo decía Kelsen en su pirámide de la jerarquía normativa, poniendo como primera y más importante a la Constitución, ya que ésta es el elemento fundamental para el actuar del Estado a través de sus organismos e instituciones.

### **Principio de buena fe y lealtad procesal**

Según Marchetti (2012) manifiesta *“si la obligación de lealtad o probidad no comprendiera la de ser veraz, resultaría escasamente inteligible sobre el plano de la concreta realidad procesal, por ende, el deber de veracidad constituye la primera y más elemental forma de lealtad”*. Estos principios son relacionados entre sí, ya que tienen que ver con el actuar del abogado, el cual no puede actuar de manera maliciosa para conseguir los fines requeridos por su cliente.

### **Principio de certeza en el procedimiento**

Según el Diccionario Enciclopédico Hispano (2014) manifiesta *“La certeza es el conocimiento claro y seguro de algo. Quien tiene una certeza está convencido de que sabe algo sin posibilidad de equivocarse, aunque la certeza no implica veracidad o exactitud. Esto quiere decir que una persona puede afirmar que tiene una certeza y, sin embargo, la información que maneja es falsa o errónea”*

La autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptará todas las medidas

probatorias permitidas por la ley;

### **Principios de legalidad, jurisdicción y competencia.**

**La jurisdicción** puede ser definida como el Poder judicial, integrado por jueces y magistrados, a quienes, por su independencia y sumisión a la Ley y al Derecho, ejercen en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, expresamente están legitimados para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos subjetivos, el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico.

**Competencia** es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concreta de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico, se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto, la jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos legales.

### **Principio de Igualdad Jurídica**

Este principio establece que la autoridad administrativa no podrá pedir que se cumplan más de los requisitos ya establecidos en la ley, ni tampoco podrá conceder privilegios especiales, es decir que en caso administrativo al enfrentarse el administrado contra el Estado, la autoridad administrativa no podrá negar los derechos del administrado.

### **Principio de proporcionalidad**

En este caso la autoridad administrativa que se encuentre a cargo de la

emisión de un acto, sobre todo de carácter punitivo, debe emitir la sanción impuesta de manera proporcional entre la gravedad del hecho que se constituye la infracción y la gravedad del hecho punitivo.

No podrá ser exagerado la sanción administrativa si el cometimiento de la inobservancia o infracción no lo amerita.

### **Principio de la legalidad**

*“El principio de la Legalidad, es el que da la movilidad necesaria a la Administración, y constituye el verdadero límite de su permanente transformación.”*

El principio de legalidad es un principio propio del derecho público, que tiene por objetivo garantizar la seguridad jurídica. Rige entre otras ramas, el derecho penal y el derecho tributario, Con el objeto de reforzar este principio se establece la reserva de la ley, que obliga a regular la materia concreta con normas que posea rango de ley. Por lo tanto son materias vedadas al reglamento y a las normativas emanadas del poder ejecutivo. Este principio sirve también para dar más facultades al poder legislativo en ciertas materias, de sensibilidad especial relativas a la afectación de derechos fundamentales. Es decir es una forma de impulsar la separación de poderes.

Como lo habíamos visto anteriormente el principio de la legalidad ya sea en el Derecho administrativo y en el Derecho general es de vital importancia, ya que al encontrarnos en un sistema jurídico meramente positivo, es importante tener un límite bajo el cual se pueda desenvolver toda actuación de la administración pública.

### **Principio de imparcialidad**

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y

jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con el principio de imparcialidad no se trata de establecer o asegurar que la Administración no se constituya en parte de las actuaciones administrativas; sino garantizar, la independencia de la administración de influencias políticas de todo tipo; o sea que se trata de asegurar la independencia.

### **Principio de Contradicción**

En este principio lo que se busca es que cada uno de los involucrados en un procedimiento, tenga el derecho de comprobar la veracidad o no de lo que se dice en el proceso; tal como sucede con las pretensiones del actor o en las pretensiones del demandado, en las excepciones, en el debate, la prueba, el alegato que está establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en las normas del Código de Procedimiento Civil para el caso de lo civil

Dos juicios contradictorios no pueden ser a un mismo tiempo verdaderos, contradicción del imperativo: El mandato sería contradictorio si al mismo tiempo manda hacer y no hacer algo por lo tanto no pueden ser obedecidos ni válidos.

Contradicción de lo lógico jurídico: Dos normas se oponen contradictoriamente cuando teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y temporal, una permite y la otra prohíbe a los mismos sujetos la misma conducta.

### **Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional**

Los derechos y garantías establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sean de directa e inmediata

aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte

El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales está orientado al ejercicio de los mismos, de tal modo que rige en todo el ordenamiento jurídico y sirve como fuente en la redacción de normas de desarrollo legislativo de derechos constitucionalmente reconocidos, constituyéndose en uno de los fundamentos sobre el que descansa la validez del ordenamiento jurídico.

Las normas interactúan entre sí y están interconectadas en principios de aplicación general, instituyéndose en un sistema jurídico donde la Constitución es la norma fundamental. La expresión ordenamiento o sistema jurídico se refiere precisamente al “*conjunto unitario y coherente de normas jurídicas que rigen en un cierto momento dentro de un ámbito espacial determinado*”, de manera que no es un conjunto yuxtapuesto ni caótico de preceptos o normas jurídicas, sino que partiendo de un fundamento común de validez, a su vez, le permite unidad, coherencia e integralidad.

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.

No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos. Misma relación con el Art. 11 de la

Constitución.

### **Principio de interpretación integral de la norma constitucional**

Según García Falconi J. (2014) “El acto de interpretar la ley parece implicar una serie de actividades de orden técnico, científico y otras relacionadas con la subjetividad del intérprete.

Interpretar, en el sentido más lato del término, podría entenderse como: “Desentrañar el sentido de la norma” “Descubrir su razón de ser”. En este sentido lato, la acción de interpretar, es una acción con determinados grados de complejidad según se utilice algún método propiamente dicho de interpretación”, por esto la importancia de la racionalidad al momento de que la o el juez interprete, además de los principios de ponderación y de proporcionalidad, cuyos análisis los he realizado en varios trabajos que he publicado.

El tratadista alemán Karl Lorenz señala que el objeto de interpretación es el texto legal. *“De tal manera que la interpretación es un hacer mediador, por el cual el intérprete comprende el sentido de un texto que se ha convertido en problemático, debe por tanto decidirse por entre muchas posibles interpretaciones que hacen aparecer precisamente a la interpretación elegida como la pertinente”*.

Con razón el tratadista español Eduardo García, dice: *“El quehacer del jurista es en buena medida interpretar textos”*.

Supone que hay dos tipos de interpretación:

1. La lógica clásica, que es un sistema deductivo de demostrar que llevan a una solución, donde se utiliza el silogismo, esto conduce a un tipo de razonamiento analítico. Ejemplo: Juan es hombre. Todos los hombres son mortales. Por tal Juan es mortal.
2. Razonamiento retorico, está basado en la experiencia, no parte de

cuestiones verdaderas, pues es una construcción de una realidad.

Así el juez o jueza construye la versión fiscal, a base de lo que cuenta el abogado del procesado y el abogado del pueblo que es el fiscal.

### **Hipótesis positiva**

El silencio administrativo en las entidades públicas vulnera el derecho de los administrados por trámites de cambio de domicilio en el ARCSA Ambato

### **Hipótesis Negativa**

El silencio administrativo en las entidades públicas no vulnera el derecho de los administrados por trámites de cambio de domicilio en el ARCSA Ambato

### **Señalamiento de variables**

**Variable Independiente:** Silencio Administrativo

**Variable Dependiente:** Derechos de los administrados

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación está basado en el paradigma cualitativo-cuantitativo, el mismo que pretende llegar a un conocimiento objetivo y no a un conocimiento memorístico, lo importante de este paradigma es ponerse de acuerdo al momento de la interpretación de todo lo que se está estudiando, para poder obtener una realidad basada en los conocimientos en correlación con la realidad del mundo en que nos desenvolvemos.

(Bernal C. 2006), manifiesta: *“El enfoque cuantitativo se fundamenta en el razonamiento deductivo, van de lo general a lo particular, es decir, pretende generalizar, de tal forma que si algo se cumple en un segmento de la población debe ser aplicable para toda la población”*

Se analizará como el silencio administrativo aplicado en las entidades públicas vulnera los derechos de los administrados, ya que operan de manera incorrecta por parte del personal de las instituciones públicas del Estado.

En primera instancia, es importante determinar que el enfoque de la investigación está amparado en el paradigma cualitativo, cuantitativo, al tratarse de una investigación de carácter Jurídico social con un ámbito administrativo, la interpretación de los hechos y acciones quedan al arbitrio del investigador, ya que descifrará el análisis de la problemática que es la: vulneración de derechos constitucionales de los administrados, provocando un problema jurídico social ya que no se está aplicando correctamente el derecho administrativo, es Cuantitativa, que se interpretará éste fenómeno jurídico utilizando fórmulas matemáticas y

estadísticas viables para el análisis e interpretación de los datos que se obtendrá; datos numéricos tabulados estadísticamente, los mismos que serán recopilados mediante las técnicas e instrumentos necesarios.

## **Modalidad Básica de la Investigación**

### **Bibliográfica Documental**

Según los autores Herrera, Medina y Naranjo Galo ( 2012), la investigación bibliográfica documental *“Tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos (fuentes primarias), o libros, revistas, periódicos y otras publicaciones”*.

La presente investigación se constituirá en el producto de la recolección y recopilación de información sobre el silencio administrativo, sus plazos y términos así como los efectos jurídicos que de este se deslinden, también analizaremos como este influye en la vulneración de derechos de los administrados, misma que se ha obtenido en textos como:

El Silencio Administrativo. Editorial Cornejo 2009 del Dr. Cordero Ordoñez Patricio, Derecho Administrativo. Bibliográfica Omeba. Argentina, y Derecho Administrativo Ediciones, Ciudad Argentina 2006, del Dr. Dromi Roberto entre otros, así como en cuerpos legales tales como la Constitución de la República del Ecuador, ERJAFE, Acuerdos Ministeriales, Ley de Modernización del Estado, Ley de Control Jurisdiccional y control constitucional.

### **De Campo**

Según los autores Herrera, Medina y Naranjo Galo (2012), la investigación de campo es *“El estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto”*.

La recolección de la información se la realizará de forma directa en las farmacias independientes de la Ciudad de Ambato, así como a los Funcionarios del ARCSA Ambato mismos que tienen sus oficinas en el Subcentro de salud N° 2 en la Calle Lalama más abajo de la iglesia Medalla Milagrosa, por parte del investigador la misma que se obtendrá por medio encuestas y diálogos mantenidos con los actores directos de este problema, mismos que nos ayudaron compartiendo sus conocimientos y vivencias en relación con el tema de investigación.

### **Nivel o Tipo de Investigación**

#### **Exploratorio**

Según los autores Herrera, Medina y Naranjo Galo (2012), manifiesta *“conduce a la formulación de leyes, respondiendo a un porque, para comprobar experimentalmente una hipótesis.”*

La investigación es de nivel exploratoria porque tratamos de adentrarnos en la investigación para poder resolver las inquietudes planteadas dentro de la misma sobre el silencio administrativo en las entidades públicas y la vulneración de derechos de los administrados ya que esta nos deja grandes dudas, como son ¿tienen los conocimientos necesarios los funcionarios del ARCSA?, ¿Son profesionales afines a derecho quienes sancionan o resuelven los actos administrativos?

#### **Descriptivo**

Según los autores Herrera, Medina y Naranjo (2012), la investigación descriptiva es *“la que permite predicciones rudimentarias que comparan dos o más fenómenos, situaciones o estructuras, para caracterizar una comunidad describiendo como se realiza la investigación.”*

Este tipo de investigación, realiza el planteamiento del problema, permite la formulación de hipótesis, selecciona la metodología a utilizar, aumentando así

el grado de familiaridad con el problema a investigar. Por tanto, la actual investigación se hallará en este nivel porque admitirá analizar y valorar cada variable, porque permitirá seguir una secuencia lógica para formular la propuesta que ayude a subsanar este vacío legal.

Es descriptiva porque se podrá aportar información sobre alguien, el ARCSA y las farmacias independientes enunciando o describiendo los problemas de estas con la administración pública.

### **Asociación de Variables**

Según los autores Herrera, Medina y Naranjo (2012), la asociación de variables es *“la que permite predicciones estructuradas análisis de la correlación de las variables, para medir el grado de relación de las mismas, determinando modelos de comportamiento mayoritario”*.

Este tipo de investigación, permitirá asociar las variables, es decir, analizar y valorar cada variable así como el comportamiento de las mismas para que pueda influir de alguna manera sobre la hipótesis y expectativas planeadas para el desarrollo del presente estudio, es decir analizaremos el silencio administrativo a fondo, y las repercusiones que esto tiene en contra de los funcionarios.

### **Valores**

En la investigación se trata de identificar valores, como la honestidad, la ética profesional de cada uno de los miembros de la administración pública los mismos que son los encargados de resolver cada una de las peticiones realizadas por la administración en donde debe primar la justicia y la lealtad procesal, entre los principales valores, cabe recordar que no solo se trata de los valores de la administración pública sino de los valores de los funcionarios.

### **Población y Muestra**

**Población.-** La población es un término que se lo define de esta manera *“Población es la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es, sin duda, de gran aporte para múltiples disciplinas”*.

Para la presente investigación se va a considerar como la población a cada una de las farmacias independientes de la ciudad de Ambato agremiadas a la FEDERACION DE FARMACIAS INDEPENDIENTES, la misma que preside el señor Miguel Pérez quien es dueño de la farmacia ubicada en el sector del colegio Ambato en las calles García Moreno entre Unidad Nacional y Vargas Torres, quien es el encargado de manejar la afiliación de todas las farmacias que quieran pertenecer a este federación, quien nos indicó de manera verbal que existen 90 farmacias independiente agremiadas a esta institución.

**Muestra.-** según Zorrilla y Torres (1992, pp.76-77) A la muestra se la define como *“La actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales vamos a tomar ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de él podemos hacer análisis de situaciones de una empresa o de algún campo de la sociedad”*

La población y la muestra no tienen otro fin que ayudarnos a identificar las personas o los actores reales que serán parte de la investigación o los que aportaran con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que los encontraremos luego de determinar la cantidad de persona y cuales va a ser los entrevistados o encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

**Cuadro No. 1 Funcionarios del ARCSA Ambato**

ITEM	DETALLE	Nº DE HABITANTES
1	Hombres	4
2	Mujeres	2
<b>3</b>	<b>Total</b>	<b>6</b>

Fuente: ARCSA

Elaboración: Segundo Torres

### **Cuadro No. 2 Farmacias independientes**

<b>ITEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>N° DE HABITANTES</b>
1	Farmacias independientes	90
<b>2</b>	<b>Total</b>	<b>90</b>

**Fuente:** Federación de Farmacias Independientes

**Elaboración:** Segundo Torres

### **Cuadro No. 3 Determinación de la muestra**

<b>ITEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>N° DE HABITANTES</b>
1	Funcionarios ARCSA	6
2	Farmacias independientes	90
<b>3</b>	<b>Total</b>	<b>96</b>

**Fuente:** Cuadro 1 y 2

**Elaboración:** Segundo Torres

La encuesta se realizara al total de la población ya que el universo total de la muestra es inferior a 100, por lo tanto no es necesario aplicar ninguna de las formulas preexistentes en los libros de investigación para determinar la población.

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### Variable Independiente: Silencio Administrativo

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
<p>El Silencio Administrativo es una presunción o ficción legal en virtud de la cual, transcurrido cierto plazo sin resolver las administraciones públicas y producidas además determinadas circunstancias, se entenderá denegada u otorgada la petición o el recurso formulado por los particulares u otras administraciones.</p> <p>"Hay silencio administrativo en los casos en los que la administración calla cuando tiene algo que decir"</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presunción</li> <li>• Resolución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de petición</li> <li>• Denegadas</li> <li>• Otorgadas</li> </ul>	<p>¿Conoce que es el silencio administrativo?</p> <p>¿Conoce los efectos jurídicos que produce la aceptación del silencio administrativo?</p> <p>¿Conoce qué es el derecho de petición que tienen los administrados?</p> <p>¿Conoce que hacer cuando las resoluciones de la administración vulneran derechos constitucionales . respecto al silencio administrativo?</p> <p>¿Se puede seguir acciones legales en contra de los funcionarios que no confieran el silencio administrativo?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> <li>• Cuestionario</li> </ul>

**Cuadro No. 4 Variable Independiente:**  
**Elaborado por:** Segundo Torres

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### Variable Dependiente: Derechos de los Administrados

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
<p>Cuando hablamos de administrado estamos también hablando de interesado, porque en ambos casos, se trata de un particular, que se dirige a la administración para solicitar, pedir, reclama algo de su interés.</p> <p>El administrado va a ser por lo tanto, en la mayor parte de los casos el sujeto pasivo de la relación jurídico administrativa, ya que, la parte activa será la Administración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Particular</li>   <li>• Relación Jurídica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona natural</li> <li>• Persona Jurídica</li>   <li>• Sujetos de la administración</li> <li>• La administración</li> </ul>	<p>¿Conoce cuáles son los derechos del administrado?</p> <p>¿Está de acuerdo en que se sancione mediante un sumario administrativo a los funcionarios que no certifiquen el silencio administrativo?</p> <p>¿Los administrados tienen derechos constitucionales con respecto al silencio administrativo?</p> <p>¿La administración pública está en la obligación de respetar los derechos de los administrados?</p> <p>¿La administración está en la obligación de hacer lo más favorable al administrado en casos de oscuridad de la ley?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li>   <li>• Cuestionario</li> </ul>

**Cuadro No. 5 Variable Independiente:**  
**Elaborado por:** Segundo Torres

## GUIA DE OBSERVACIÓN

<b>CRITERIO/ COMPORTAMIENTO OBSERVABLE</b>	<b>PUNTOS (de 0 a 1)</b>
Conocen lo que es el Silencio Administrativo.	
Se resuelven las peticiones de las farmacias independientes en los términos previstos por la ley	
Se respeta las Normas constitucionales en las resoluciones emitidas por la administración pública.	
Las resoluciones que da la administración a las peticiones de sus administrados son extemporáneas.	
Las acciones de protección presentadas por la administrada ayuda a evitar la vulneración de derechos.	
Los funcionarios del ARCSA emiten el certificado de silencio administrativo en los casos que operan para el efecto respectivo del derecho de petición del administrado.	
<b>Total</b>	

**Cuadro No. 6 Guía de observación**

**Realizado por:** Segundo Torres

## Recolección de la Información

La información se aplicará con las siguientes técnicas que a continuación se detallan:

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para relacionar el tema de investigación con fundamentos teóricos científicos, e interpretar los hechos y fenómenos del problema planteado.
¿A qué personas o sujetos?	La recolección de información se la realizara a los funcionarios del ARCSA Ambato y a las Farmacias independientes de la ciudad
¿Sobre qué aspectos?	Sobre el silencio administrativo y los derechos del administrado
¿Quién?	El Investigador Segundo Torres
¿Cuándo?	Durante el Segundo Semestre del año 2014.
¿Lugar de recolección de la información?	ARCSA Ambato y Farmacias independientes de la ciudad
¿Cuántas veces?	Por una sola ocasión
¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
¿Con que?	Cuestionario
¿En qué situación?	En un ambiente de total colaboración por parte del personal de los involucrados

**Cuadro No. 7 Recolección de la Información.**

**Realizado por:** Segundo Torres

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de datos se realiza mediante la técnica de la encuesta con un instrumento esencial que es el cuestionario, misma que será aplicada a 96 personas que son el tamaño de la población total de acuerdo al número de funcionarios del ARCSA Ambato, así a los dueños de las farmacias independientes de la ciudad.

Una vez aplicadas las encuestas, se realiza la tabulación respectiva para dar mayor significado a la propuesta que pretende establecer el resultado de la investigación.

A continuación se detallan los resultados obtenidos de las encuestas las mismas que se representan por cuadros estadísticos y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

Boletas de encuesta valida a ser aplicada a los a los funcionarios del ARCSA Ambato así como a los dueños o representantes legales de las farmacias independientes de la ciudad de Ambato.

### **UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**

### **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

### **CARRERA DE DERECHO**

**OBJETIVO:** Estudiar la problemática sobre el Silencio Administrativo en las entidades públicas y la vulneración de derechos de los administrados.

## PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

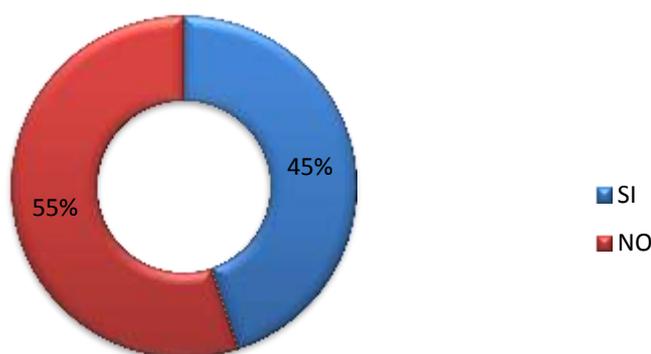
### 1. ¿Conoce que es el silencio administrativo?

**Cuadro No. 8 Pregunta No. 1**

PREGUNTA N° 1	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	42	44%
NO	54	56%
TOTAL	96	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Segundo Torres



**Gráfico No. 5 Pregunta No. 1**

FUENTE: Cuadro N° 7

ELABORADO: Segundo Torres

### **Análisis de datos**

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 96 encuestados entre dueños y representantes legales de las farmacias independientes funcionarios del ARCSA Ambato; 42 manifiestan que si conocen lo que es el silencio administrativo, lo que representa el 44%, mientras que 54 encuestados no conocen lo que es el silencio administrativo, lo que representa el 56%.

### **Interpretación de resultados**

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no conoce lo que es el silencio administrativo, mientras que la minoría si conoce lo que es el silencio administrativo.

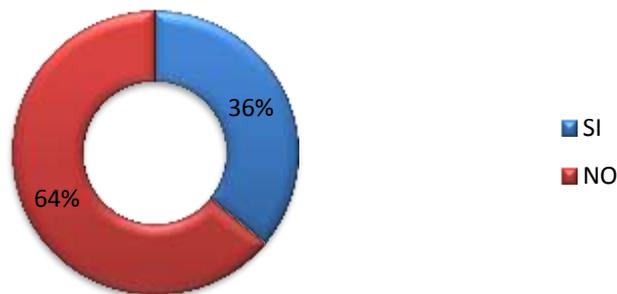
**2. ¿Conoce los efectos jurídicos que se producen por la aceptación del silencio administrativo?**

**Cuadro No. 9 Pregunta No. 2**

PREGUNTA N° 2	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	35	36%
NO	61	64%
TOTAL	96	100%

**FUENTE:** Encuesta

**ELABORADO:** Segundo Torres



**Gráfico No. 6 Pregunta No. 2**

**FUENTE:** Cuadro N°8

**ELABORADO:** Segundo Torres

**Análisis de datos**

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 96 encuestados entre dueños y representantes legales de las farmacias independientes funcionarios del ARCSA Ambato; 35 si conocen los efectos jurídicos que se produce por la aceptación del silencio administrativo, lo que representa el 36%, 61 no conocen los efectos jurídicos que se produce por la aceptación del silencio administrativo, lo que representa el 64%

**Interpretación de resultados**

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no conoce los efectos jurídicos que se produce por la aceptación del silencio administrativo, mientras que la minoría si conoce los efectos jurídicos.

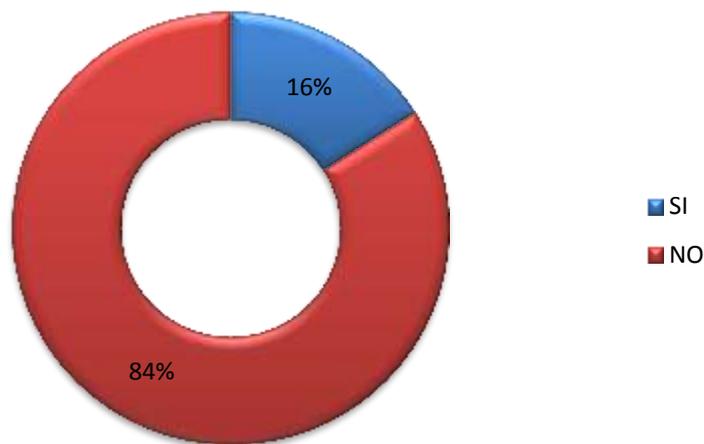
### 3. ¿Conoce qué es el derecho de petición que tienen los administrados?

**Cuadro No. 10 Pregunta No. 3**

PREGUNTA N° 3	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	15	16%
NO	81	81%
TOTAL	96	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Segundo Torres



**Gráfico No. 7 Pregunta No. 3**

FUENTE: Cuadro N° 9

ELABORADO: Segundo Torres

#### **Análisis de datos**

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 96 encuestados entre dueños y representantes legales de las farmacias independientes funcionarios del ARCSA Ambato; 15 si conocen lo que es el derecho de petición que tienen los administrados, lo que representa el 16%, 81 no conocen lo que es el derecho de petición que tienen los administrados, lo que representa el 84%

#### **Interpretación de resultados**

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no conocen lo que es el derecho de petición que poseen los administrados, mientras que la minoría si conoce lo que es el derecho de petición que tienen los administrados con relación a la administración pública.

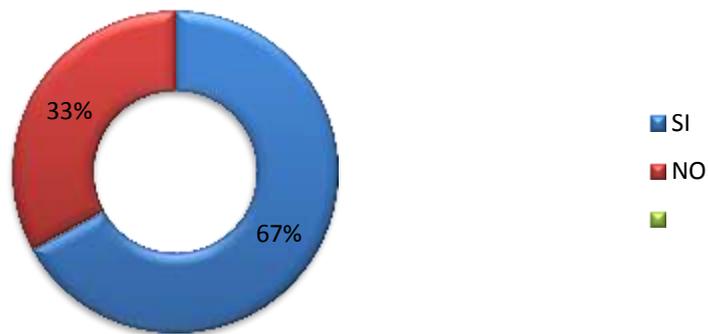
**4. ¿Conoce que hacer cuando las resoluciones de la administración vulneran derechos constitucionales con respecto al silencio administrativo?**

**Cuadro No. 11 Pregunta No. 4**

PREGUNTA N° 4	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	65	67%
NO	31	33%
TOTAL	96	100%

**FUENTE:** Encuesta

**ELABORADO:** Segundo Torres



**Gráfico No. 8 Pregunta No. 4**

**FUENTE:** Cuadro N° 10

**ELABORADO:** Segundo Torres

**Análisis de datos**

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 96; 65 encuestados si conocen que hacer cuando las resoluciones administrativas vulneran los derechos constitucionales, lo que representa el 67%, 31 conocen que hacer cuando las resoluciones administrativas vulneran los derechos constitucionales, lo que representa el 21%,

**Interpretación de resultados**

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados si conocen que hacer cuando las resoluciones administrativas vulneran los derechos constitucionales, mientras que la minoría no conocen que hacer cuando las resoluciones administrativas vulneran los derechos constitucionales.

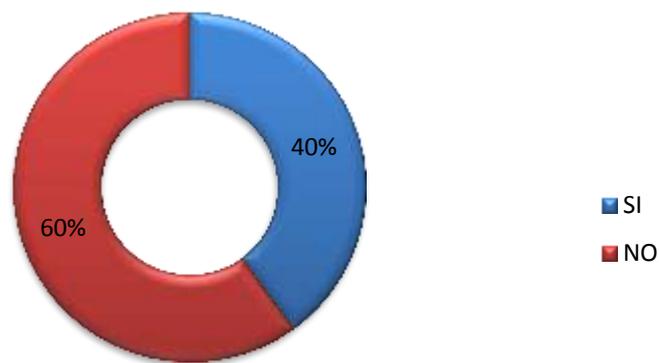
**5. ¿Conoce que acciones legales se puede seguir en contra de los funcionarios que no confieran el silencio administrativo?**

**Cuadro No. 12 Pregunta No. 5**

PREGUNTA N° 5	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	38	40%
NO	58	60%
TOTAL	96	100%

**FUENTE:** Encuesta

**ELABORADO:** Segundo Torres



**Gráfico No. 9 Pregunta No. 5**

**FUENTE:** Cuadro N° 11

**ELABORADO:** Segundo Torres

**Análisis de datos**

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 96 encuestados entre dueños y representantes legales de las farmacias independientes funcionarios del ARCSA Ambato; 38 manifiestan que si conocen que acciones legales que se pueden seguir en contra de los funcionarios que nieguen el silencio administrativo, lo que representa el 40%, 58 manifiestan que conocen las acciones legales que se pueden seguir, lo que representa el 60%

**Interpretación de resultados**

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados manifiestan que no conocen que acciones legales que se puede seguir en contra de los funcionarios que nieguen el silencio administrativo, mientras que la minoría manifiesta que si conocen que acciones legales que se puede seguir

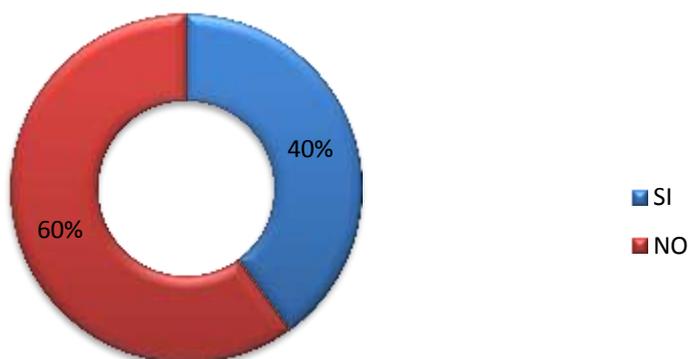
## 6. ¿Conoce cuáles son los derechos del administrado?

**Cuadro No. 13 Pregunta No. 6**

PREGUNTA N° 6	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	39	40%
NO	57	60%
TOTAL	96	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Segundo Torres



**Gráfico No. 10 Pregunta No. 6**

FUENTE: Cuadro N° 12

ELABORADO: Segundo Torres

### **Análisis de datos**

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 96 encuestados entre dueños y representantes legales de las farmacias independientes funcionarios del ARCSA Ambato; 39 si conocen cuales son los derechos de los administrados, lo que representa el 40%, mientras 57 encuestados manifiestan que no conocen los derechos de los administrados lo que representa el 60%

### **Interpretación de resultados**

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no conoce lo que son los derechos de los administrados, mientras que la minoría si conoce cuales son los derechos de los administrados

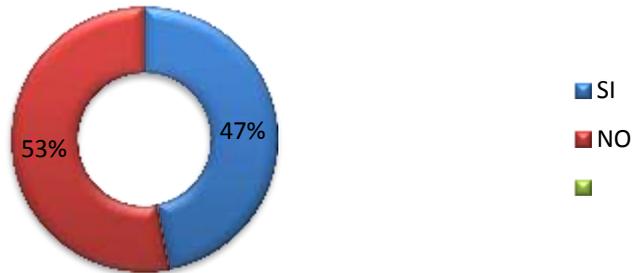
**7. ¿Está de acuerdo en que se sancione mediante un sumario administrativo a los funcionarios públicos que no certifiquen el silencio administrativo?**

**Cuadro No. 14 Pregunta No. 7**

PREGUNTA N° 7	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	45	47%
NO	51	53%
TOTAL	96	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Segundo Torres



**Gráfico No. 11 Pregunta No. 7**

FUENTE: Cuadro N° 13

ELABORADO: Segundo Torres

### **Análisis de datos**

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 96 encuestados entre dueños y representantes legales de las farmacias independientes funcionarios del ARCSA Ambato; 45 si consideran que se debe sancionar mediante un sumario administrativo a los funcionarios que no certifiquen el silencio administrativo, lo que representa el 47%, 51 no consideran que se debe sancionar mediante un sumario administrativo a los funcionarios que no certifiquen el silencio administrativo, lo que representa el 43%.

### **Interpretación de resultados**

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no consideran que se deba sancionar mediante un sumario administrativo a los funcionarios que no certifiquen el silencio administrativo, mientras que la minoría si consideran que se debe sancionar mediante un sumario administrativo.

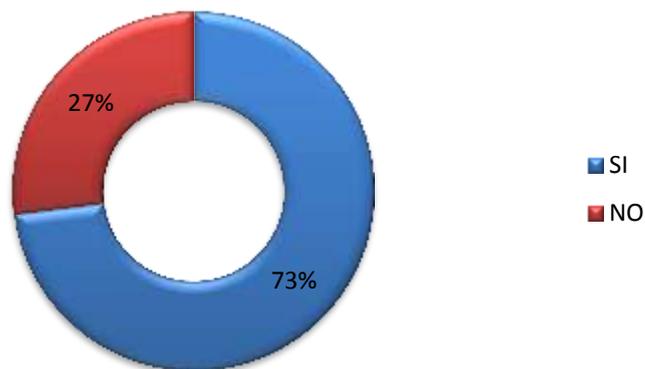
**8. ¿Los administrados tienen derechos constitucionales con respecto al silencio administrativo?**

**Cuadro No. 15 Pregunta No. 8**

PREGUNTA N° 8	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	70	73%
NO	26	27%
TOTAL	96	100%

**FUENTE:** Encuesta

**ELABORADO:** Segundo Torres



**Gráfico No. 12 Pregunta No. 8**

**FUENTE:** Cuadro N° 14

**ELABORADO:** Segundo Torres

**Análisis de datos**

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 96 encuestados entre dueños y representantes legales de las farmacias independientes funcionarios del ARCSA Ambato; 70 consideran que los administrados tienen derechos constitucionales, lo que representa el 73%, mientras que 26 manifiestan que el los administrados no tienen derechos constitucionales, lo que representa el 27%

**Interpretación de resultados**

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados consideran que los administrados si tienen derechos constitucionales, mientras que la minoría considera que los administrados no tienen derechos constitucionales.

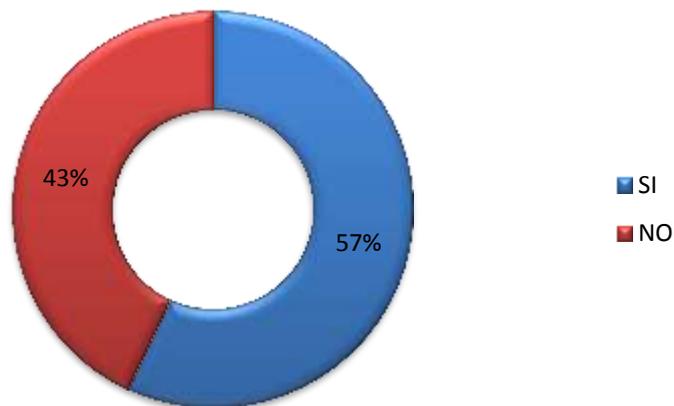
**9. ¿La administración pública está en la obligación de respetar los derechos de los administrados?**

**Cuadro No. 16 Pregunta No. 9**

PREGUNTA N° 1	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	55	57%
NO	41	43%
TOTAL	96	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Segundo Torres



**Gráfico No. 13 Pregunta No. 9**

FUENTE: Cuadro N° 15

ELABORADO: Segundo Torres

**Análisis de datos**

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 96 encuestados entre dueños y representantes legales de las farmacias independientes funcionarios del ARCSA Ambato; 70 manifiestan que la administración pública está en la obligación de respetar los derechos de los administrados, lo que representa el 73%, mientras 26 manifiestan que la administración pública no está en la obligación de respetar los derechos de los administrados, lo que representa el 27%

**Interpretación de resultados**

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados consideran que la administración pública está en la obligación de respetar los derechos de los administrados, mientras que la minoría considera que la administración pública no está en obligación de respetar los derechos de los administrados.

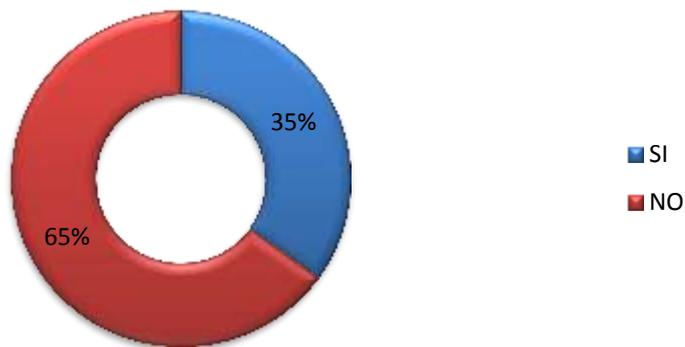
**10. ¿La administración está en la obligación de hacer lo más favorable al administrado en casos de oscuridad de la ley?**

**Cuadro No. 17 Pregunta No. 10**

PREGUNTA N° 10	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	34	35%
NO	62	65%
TOTAL	96	100%

**FUENTE:** Encuesta

**ELABORADO:** Segundo Torres



**Gráfico No. 14 Pregunta No.10**

**FUENTE:** Cuadro N° 16

**ELABORADO:** Segundo Torres

### **Análisis de datos**

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 96 encuestados entre dueños y representantes legales de las farmacias independientes funcionarios del ARCSA Ambato; 34 manifiestan que en casos de oscuridad la administración está en la obligación de hacer lo más favorable en favor del administrado, lo que representa el 35%, 62 manifiestan que no está en la obligación de hacer lo más favorable para el administrado.

### **Interpretación de resultados**

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados consideran que en casos de oscuridad la administración no está en la obligación de hacer lo más favorable en favor del administrado, mientras que la minoría si considera que se debe hacer lo más favorable al administrado.

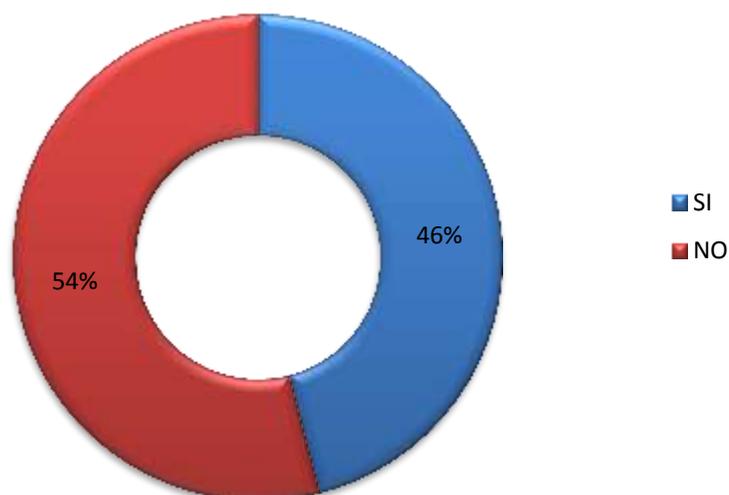
## RESUMEN DE GRÁFICOS

**Cuadro No. 18 Resumen de Gráficos**

PREGUNTA N°	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	42	44%	54	69%%	96	100%
2	35	36%	61	64%	96	100%
3	15	16%	81	84%	96	100%
4	65	67%	31	33%	96	100%
5	38	40%	58	60%	96	100%
6	39	40%	57	60%	96	100%
7	45	47%	51	53%	96	100%
8	70	73%	26	27%%	96	100%
9	55	57%	41	43%	96	100%
10	34	35%	62	65%	96	100%
<b>TOTAL</b>	44	46%	52	54%	96	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Segundo Torres



**Gráfico No. 15 Resumen de Gráficos**

FUENTE: Cuadro N° 17

ELABORADO: Segundo Torres

## **Análisis de datos**

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 96 encuestados que son el 100% de la población, entre dueños y representantes legales de las farmacias independientes funcionarios del ARCSA Ambato; 47 encuestados si tienen los conocimientos necesarios sobre lo que el silencio admirativo, así como conocen de los derechos de los administrados y la función de la administración pública con respecto del derecho de petición, lo que representa el 49% mientras que 49 de los encuestados no tienen los conocimientos necesarios sobre lo que el silencio administrativo, así como conocen de los derechos de los administrados y la función de la administración pública con respecto del derecho de petición, lo que representa el 51%.

## **Interpretación de resultados**

Del análisis realizado se determina que la mayoría no tienen los conocimientos necesarios sobre lo que el silencio administrativo, así como conocen de los derechos de los administrados y la función de la administración pública con respecto del derecho de petición, mientras que la minoría si tienen los conocimientos necesarios sobre lo que el silencio administrativo, así como conocen de los derechos de los administrados y la función de la administración pública con respecto del derecho de petición

## VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

**Tamaño de la muestra: 96**

**Cuadro No. 19 Verificación de la Hipótesis**

N°	PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
1	¿Conoce que es el silencio administrativo?	42	54	96
2	¿Conoce los efectos jurídicos que produce la aceptación del silencio administrativo?	35	61	96
3	¿Conoce qué es el derecho de petición que tienen los administrados?	15	81	96
4	¿Conoce que hacer cuando las resoluciones de la administración vulneran derechos constitucionales?	65	31	96
5	¿Conoce que acciones legales se puede seguir en contra de los funcionarios que no confieran el silencio administrativo?	38	58	96
6	¿Conoce cuáles son los derechos del administrado?	39	57	96
7	¿Está de acuerdo en que se sancione mediante un sumario administrativo a los funcionarios que no certifiquen el silencio administrativo?	45	51	96
8	¿Los administrados tienen derechos constitucionales?	70	26	96
9	¿La administración pública está en la obligación de respetar los derechos de los administrados?	55	41	96
10	¿La administración está en la obligación de hacer lo más favorable al administrado en casos de oscuridad?	34	62	96
TOTAL	SUMA	438	522	960
CE		<b>44</b>	<b>52</b>	<b>96</b>

**FUENTE:** Encuesta

**ELABORADO:** Segundo Torres

$$CE = \frac{\text{Total de preguntas de la columna X} \times \text{Total de casos de investigación}}{\text{Total de respuestas}}$$

Calculo del Chi cuadrado =  $\sum Xi^2$

Cuadro No. 20 Chi cuadrado =  $\sum Xi^2$

		Observados	Esperados			
		O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> /E
SI		42	44	-2	4	0.090
		35	44	-9	81	1.84
		15	44	-29	841	19.11
		65	44	21	441	10.02
		38	44	-6	36	0.81
		39	44	-5	25	0.56
		45	44	1	1	0.022
		70	44	26	676	15.36
		55	44	11	121	2.75
		34	44	-10	100	2.27
NO		54	52	2	4	0.07
		61	52	9	81	1.55
		81	52	29	841	16.17
		31	52	-21	441	8.48
		58	52	6	36	0.69
		57	52	5	25	0.48
		51	52	-1	1	0.01
		26	52	-26	676	13
		41	52	11	121	2.32
	62	52	10	100	1.92	
<b>Xi2</b>						<b>97.522</b>

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Segundo Torres

### Determinación de Grados de Libertad

$$gl = (\text{número de filas} - 1) \times (\text{número de columnas} - 1)$$

$$gl = (10 - 1) \times (2 - 1)$$

$$gl = (9) \times (1)$$

$$gl = 9$$

Ubicación al valor que debía haber asumido  $\chi^2$  con la determinación de los grados de libertad 3 y 5% de error del valor que es igual a **16,9190**

$$\chi^2 = 97.522$$

$$gl = 9$$

$$e = 0.05$$

$$k = 16,9190$$

### Campana del contraste o tés de hipótesis

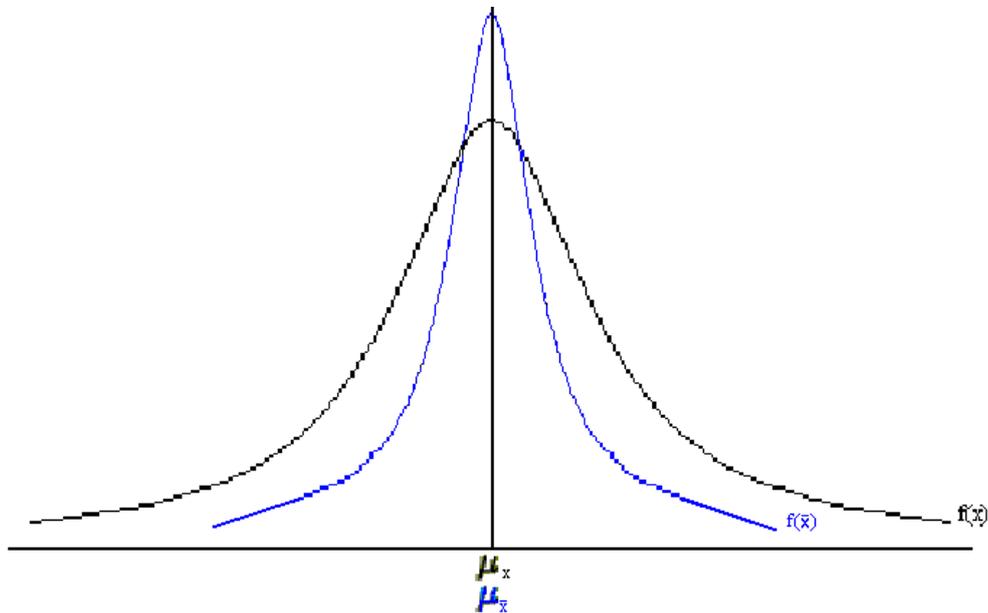


Gráfico No. 16 Campana del contraste o tés de hipótesis

FUENTE: Tés de Hipótesis

ELABORADO: Segundo Torres

$$H_0: 97.522 \neq 16,9190$$

$$H_1: 97.522 > 16,9190$$

## GRAFICO N° 16

En el contraste de la hipótesis se estableció bajo el primer parámetro que se ajusta que la hipótesis no es igual que el valor de  $\chi^2$ , hipótesis alternativa no es igual a la establecida.

Hipótesis alternativa es mayor a la establecida.

Por lo cual hemos concluido con la siguiente hipótesis

El silencio administrativo en las entidades públicas vulnera el derecho de los administrados por trámites de cambio de domicilio en el ARCSA Ambato

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

- De todo lo manifestado dentro del presente trabajo se ha llegado a la conclusión de que la mayoría de las personas no conocen lo que es el silencio administrativo y que la ley que lo ampara es una ley ambigua ya que nos habla de sanciones de los funcionarios públicos de conformidad al Código Penal.
- El cambio de domicilio de las farmacias es derecho constitucional que ampara en su Art.33 el derecho al trabajo en cualquiera de las formas sea en relación de dependencia o en forma autónoma que los administrados lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Los funcionarios públicos no reconocen el silencio administrativo mediante el derecho de petición ya que tienen miedo a las sanciones que esta deriva.
- Que el acuerdo ministerial N° 4002 va en contradicción con la norma constitucional al no permitir el cambio de domicilio de las farmacias, así como el cambio de dueño, manifestando que son derechos intransferibles.
- Que las personas que se encargan del control o vigilancia sanitaria en la ciudad de Ambato tienen desconocimiento de la ley ya que emiten resoluciones extemporáneas con respecto a las peticiones de los administrados.
- El ARCSA Agencia de Regulación, Control y Vigilancia sanitaria como dependencia adjunta al Ministerio de Salud, no resuelve las solicitudes de silencio administrativo, temiendo a que los administrados acudan al derecho de

reposición, así como al derecho de apelación ante el superior creando congestión en la administración pública.

### **Recomendaciones:**

- De todo lo manifestado dentro del presente trabajo se recomienda reformar el Art. 28 de la ley de modernización, para que no sea necesario la aceptación por parte del funcionario y este emita el certificado de silencio administrativo, sino que se dé automáticamente sin certificación alguna y además para hacer la concordancia con nuestro nuevo COIP Código Orgánico Integral penal ya que el Código Penal no está en vigencia ya que fue derogado.
- Que se debe permitir el derecho al trabajo en todas sus formas ya que es un derecho fundamental de las personas consagrado en la carta constitucional realiza por nuestros asambleístas en el año 2008
- Que no sea necesario la certificación de silencio administrativo por parte de los funcionarios ya que ellos no van a emitir la misma por miedo a las sanciones por no haber despachado en los términos legales de ley de modernización del estado en concordancia con el ERJAFE Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva
- Que se respete la supremacía de la Constitución de la República del Ecuador en relación con las normas previstas en el acuerdo ministerial N° 4002.
- Que las entidades de control y vigilancia sanitaria contraten personas afines a las ramas para evitar la vulneración de derechos de los administrados.
- Que la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria como dependencia adjunta al Ministerio de Salud, sea la encargada de resolver las solicitudes de silencio administrativo por economía procesal sin necesidad de recurrir a los recursos de reposición o de apelación y peor aún al trámite contencioso administrativo.

## CAPÍTULO VI

### LA PROPUESTA

#### DATOS INFORMATIVOS

**TÍTULO:** PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO EN SU ART. 28 SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN.

**INSTITUCIÓN EJECUTORA:** Universidad técnica de Ambato

**BENEFICIARIOS:** La administración pública y los administrados

**TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN:** Inicio: Enero del 2015; fin: abril de 2015.

**EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE:** Segundo Torres

**COSTOS:**

**Cuadro No. 21 Costo de la Propuesta**

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento técnico científico	\$ 2000 USD
Asesoramiento jurídico	\$ 4000 USD
Materiales de oficina	\$ 500 USD
Transporte	\$ 500 USD
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7000USD</b>

**FUENTE:** Estudio técnico

**ELABORADO:**

Segundo

Torres

## **Antecedentes de la propuesta**

Por el constitucional principio y garantía constitucional de que vivimos en Estado constitucional de derechos y justicia, en donde se encuentran envueltos los derechos de los administrados a realizar peticiones a la administración pública.

Por el constitucional principio de seguridad jurídica, El Estado, durante el desarrollo de un proceso, de cualquier tipo, debe garantizar a las personas vinculadas al mismo el respeto por los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.

Porque contamos con un poder legislativo que es el encargado de realizar las leyes que cree necesario para la correcta convivencia social, así como reformar las pertinentes para que no afecten a la administración pública y peor aún vulneren derechos constitucionales.

Como antecedentes prácticos para la elaboración de la reforma de la ley de modernización podemos enunciar las varias reformas realizadas por el poder legislativo como son la reforma de la ley de educación superior, la reforma de las Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, la reforma del código penal así como el del código de procedimiento penal mismos que se recogieron en solo cuerpo legal como es el COIP reforma que se realizó en el año 2014.

En este sentido en la práctica de los actos administrativos en el tratamiento de las peticiones de los administrados que tienen a realizarse en base al derecho de petición, se inobserva el debido proceso en gran parte de sus actuaciones, omisión que degenera en la pureza de una decisión que se afecta de incertidumbre y no garantiza la mencionada seguridad jurídica, la vigencia del derecho a la defensa para luego recibir resoluciones negativas y extemporáneas.

Específicamente la credibilidad de la administración pública, y de sus actuaciones es la que está en tela de duda por parte de los administrados que en este caso son las farmacias independientes de la ciudad de Ambato.

## **Objetivos**

**General:** Formular un proyecto de ley de reforma al a la ley de Modernización del estado en su artículo 28 sobre el derecho de petición.

## **Específicos:**

- Concretar en la realidad legislativa estos aspectos pertinentes a la especialización de la administración pública.
- Evidenciar las fallas de la administración pública con respecto al Silencio Administrativo.

## **Justificación**

La existencia actual de una muy elevada probabilidad de no recibir una respuesta favorable a la petición de silencio administrativo por parte de la administración pública por miedo a las sanciones contra los funcionarios que emitan la certificación que manifiesta el Art 28 de la ley de modernización del estado hace de este tema algo indispensable y necesario de analizar a fondo.

El impacto social que se da en el mundo de la administración pública ha creado desconfianza de tal administración ya que se violan repetidamente derechos y garantías que consagra la Constitución y las mismas que se hacen caso omiso y no se respeta la supremacía de la ley.

La reforma de ley se justifica por la aplicación directa de los principios de aplicación de la norma constitucional en concordancia con el principio de supremacía y de interpretación integral de la carta constitucional para poder reconocernos como un estado constitucional de derechos y justicia.

## **Análisis de Factibilidad**

### **POLÍTICO**

La propuesta es factible políticamente ya que contamos con el poder legislativo que es el encargado de realizar las reformas legales pertinentes para poder determinar que vivimos en derechos y justicia.

### **SOCIO-CULTURAL**

Si bien es cierto es factible socialmente ya que la socialización de la misma permitirá que la administración ejerza sus funciones de mejor manera y que las personas o en este caso los administrados conozcan más acerca del derecho de petición y las solicitudes que se pueden presentar en favor de sus derechos ante la administración pública.

Culturalmente debemos manifestar que todas las personas debemos conocer la ley por cultura general ya que el desconocimiento de la misma no exime de culpa alguna.

### **TECNOLÓGICA**

El programa contará con una infraestructura tecnológica la misma que se deberá implementar en la administración pública para permitir el libre acceso de los administrados, y que estos puedan revisar el estado en que se encuentran sus solicitudes basadas en el derecho de petición.

### **ORGANIZACIONAL**

Las entidades públicas se encuentran regidas por la administración pública la misma que es la encargada de la organización de dichas entidades y de implementar los mecanismos así como el personal necesario para evitar las falencias y vulneración de derechos de carácter constitucional.

## **FINANCIERA**

Podemos manifestar que es factible financieramente ya que el gobierno destina parte del presupuesto del estado para los sueldos de los funcionarios y en este caso de los legisladores, que son los encargados de realizar esta reforma.

## **LEGAL**

Desde el punto constitucional y legal es deber del Estado tutelar efectivamente los derechos humanos mediante la aplicación de las garantías constitucionales.

## **FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA**

En la Ley de Modernización del Estado se establece que el silencio administrativo como garantía al derecho de petición, se encontraría contemplado en todos los casos; sin embargo, en la práctica, su falta de claridad, se ha convertido en una constante inobservancia por parte de la administración pública, debido entre otras cosas, a la carente coerción contra el administrador para su efectivo cumplimiento, más allá de las disposiciones sancionadoras que líricamente puedan existir, conllevan concomitantemente a que, dentro de las resoluciones emitidas con relación a los recursos administrativos planteados, se lesionen los derechos de los administrados, vulnerando de esta manera la tutela jurídica efectiva, que debe asegurarnos el Estado.

Parte de la falta de claridad de la institución jurídica conocida como silencio administrativo, deriva de la carente legislación sobre el tema, pues la generalidad con la que se considera dichos postulados, han llegado a desfigurar la institución jurídica como tal, siendo imperativo en base al principio de legalidad, crear vía norma, los aspectos básicos en los que debe entenderse el silencio administrativo, de ahí entonces la razón de implementar en forma clara, vía norma, los casos en los que recae el silencio administrativo, tanto dentro del área del que debe entenderse, como el que debe aplicarse.

## **DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

**FORMULAR UN PROYECTO REFORMA A LA LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO EN SU ART 28 CON RELACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN DE LOS ADMINISTRADOS.**



### **LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO:**

QUE, somos un Estado Constitucional de derechos y justicia social democrática que respeta los derechos personales como colectivos.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82 establece El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, dentro de los derechos de libertad, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, número 2, dispone que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo empleo, seguridad social y otros servicios sociales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 169 del EI sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas

procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 de la Constituciones la republica que habla sobre los principios de la administración pública misma que dice: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Noveno, título III artículo 84La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

QUE, es necesario reformar el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado con respecto al derecho de petición y la aplicación del silencio administrativo por parte de la administración pública.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO EN SU ART. 28 CON RELACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN DE LOS ADMINISTRADOS.**

Art. 28.- DERECHO DE PETICION.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal

expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados.

En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante.

Para este efecto, el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a pedido del interesado, bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado, que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por silencio administrativo, a fin de permitir al titular el ejercicio de los derechos que correspondan.

En el evento de que cualquier autoridad administrativa no aceptare un petitorio, suspendiere un procedimiento administrativo o no expidiere una resolución dentro de los términos previstos, se podrá denunciar el hecho a los jueces con jurisdicción penal como un acto contrario al derecho de petición garantizado por la constitución, de conformidad con el artículo 212 del Código Penal, sin perjuicio de ejercer las demás acciones que le confieren las leyes.

La máxima autoridad administrativa que comprobare que un funcionario inferior ha suspendido un procedimiento administrativo o se ha negado a resolverlo en un término no mayor a quince días a partir de la fecha de su presentación, comunicará al Ministro Fiscal del respectivo Distrito para que éste excite el correspondiente enjuiciamiento.

## **REFORMA**

1. Artículo 1.- Cámbiese el contenido del art 28 de la ley de modernización del estado por el siguiente contenido a fin de poder hacer valer el derecho de petición de los administrados sin vulnerar sus derechos:

Art. 28.- DERECHO DE PETICION.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto.

En los casos que la administración pública sigue de oficio un proceso administrativo el mismo deberá ser resuelto en un término no mayor a sesenta días contados desde la fechas del auto de inicio del proceso administrativo.

En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados.

En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante, sin necesidad alguna de que el funcionario competente de la institución del Estado, entregue al peticionario una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado.

El peticionario podrá pedir por escrito que se sienta una razón del tiempo transcurrido desde que la administración pública avoco conocimiento de la causa, razón que será sentada por el secretario jurídico o asesor jurídico de la entidad pública, razón que será suficiente para dar por terminado la tramitación de la causa.

En el evento de que cualquier autoridad administrativa no aceptare un petitorio, suspendiere un procedimiento administrativo o no expidiere una resolución dentro de los términos previstos, se podrá denunciar el hecho ante la autoridad máxima de la entidad pública la misma que está en la obligación de seguir en contra del funcionario un trámite Administrativo de destitución.

La máxima autoridad administrativa que comprobare que un funcionario inferior ha suspendido un procedimiento administrativo o se ha negado a resolverlo en un

término no mayor a quince días a partir de la fecha de su presentación, o de sesenta días si es de oficio la máxima autoridad realizar el trámite pertinente en la vía administrativa para la destitución del funcionario.

2. Artículo 2.-**Derogatoria:** Se derogan todas las leyes generales y especiales que se opongan a la presente ley reformativa, en especial las referentes a la vulneración de derechos de los administrados
3. DISPOSICION TRANSITORIA.-En lo no previsto en esta reforma se deberá aplicar lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.
4. DISPOSICION FINAL.- Esta ley reformativa entrará en vigencia en 120 días a partir de su publicación en el Registro Oficial, lapso en el cual se creara los departamentos técnicos necesarios así como implementara el recurso humano para el correcto funcionamiento de los mismos.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 2 días del mes de febrero del año 2015

Gabriela Rivadeneira Burbano  
Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador

## METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

- **OBJETIVO:** Concretar en la realidad legislativa estos aspectos pertinentes a la especialización de la administración pública.

ACTIVIDADES	TIEMPOS																RESPONSABLE	MATERIALES	PARTICIPANTES	COSTO	
	MES 1				MES2				MES 3				MES 4								
Recaudar Información	×																	Segundo Torres	Encuestas	UNIVERSIDAD	100 US
Preparar Materiales		×	×	×														Segundo Torres	Estudio técnico	Segundo Torres	100 USD
Gestionar Financiamiento						×	×	×										Segundo Torres	Proformas de crédito	UNIVERSIDAD	50 USD
Gestionar Materiales									×	×	×							Segundo Torres	Oficios	UNIVERSIDAD	50 USD
Gestionar el Local												×	×	×				Segundo Torres	Planta física	UNIVERSIDAD	Propio
Contratar Profesionales													×	×	×	×		Segundo Torres	Proformas	Convenio con autoridades	2000US

**Cuadro No. 22 Metodología Modelo Operativo**

**FUENTE:** Objetivos

**ELABORADO:** Segundo Torres

## METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

- **OBJETIVO:** Evidenciar las fallas de la administración pública con respecto al silencio administrativo.

ACTIVIDADES	TIEMPOS												RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES	COSTO	
	MES 1		MES2		MES 3		MES 4										
Recaudar Información	×	×												Segundo Torres	Encuestas	UNIVERSIDAD	100 US
Preparar Materiales			×	×										Segundo Torres	Estudio técnico	Segundo Torres	100 USD
Gestionar Financiamiento			×	×										Segundo Torres	Proformas de crédito	UNIVERSIDAD	50 USD
Gestionar Materiales						×	×							Segundo Torres	Oficios	UNIVERSIDAD	50 USD
Gestionar el Local									×					Segundo Torres	Planta Física	UNIVERSIDAD	Propio
Contratar Profesionales									×	×	×			Segundo Torres	Proformas	Convenio con autoridades	2000US

**Cuadro No. 23 Metodología Modelo Operativo**

**FUENTE:** Objetivos

**ELABORADO:** Segundo Torres

### Modelo Operativo de la Socialización de la propuesta

	ETAPAS	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES
<b>Inicial</b>	Planeación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Objetivos definidos en 100% para para la socialización de la reforma a la ley de modernización.</li> <li>- Estrategias definidas para la implementación de la reforma en el registro oficial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reuniones del pleno de la Asamblea Nacional</li> <li>- Desarrollar interés sobre resultados futuros.</li> <li>- Aprobación del ejecutivo</li> </ul>	<p><b>Humanos:</b> Asamblea Nacional Presidencia de la Republica</p> <p><b>Materiales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Computadora</li> <li>- Impresora</li> <li>- Hojas</li> <li>- Copias.</li> <li>- Bolígrafos-</li> </ul>	Asamblea Nacional Presidencia de la Republica
<b>Dos</b>	Organización	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de tareas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Reuniones del pleno de la Asamblea nacional</li> <li>-Designar la Comisión técnica responsable.</li> </ul>	<p><b>Humanos</b> -Comisión Técnica</p> <p><b>Materiales:</b> -Acuerdos -Convenios -Computadora -Impresora</p>	Comisión técnica
<b>Tres</b>	Dirección y Funcionamiento	Designara el personal necesario para la socialización a la población y a los funcionarios de la	Designación del cronograma de capacitación para los funcionarios públicos Designación del equipo técnico responsable	<p><b>Humanos</b> Asamblea nacional Presidencia de la Republica Comisión técnica</p>	Funcionarios del estado encargados de socializar la reforma de ley

		administración pública	-Asignación de deberes y responsabilidades -Planificar las actividades de ejecución del proyecto.		
<b>Cuarto</b>	Ejecución	-Se brinda socialización y capacitación de todos los funcionarios públicos que trabajen para la administración.	-Recepción de inquietudes -Derivación al equipo técnico para obtener la primera información. - Proporcionar la información necesaria mediante panfletos para que la interpretación sea más práctica -Realizar planes de seguimiento y control. -Elaboración de informes de seguimiento - Se capacitará al equipo técnico de manera permanente	<b>Humanos</b> Directores de los Ministerios de Gobierno <b>Materiales</b> Fichas Informes Planta informática <ul style="list-style-type: none"> <li>• Computadoras</li> <li>• Impresoras</li> <li>• Grabadoras</li> <li>• Cámaras fotográficas</li> </ul>	Directores de los Ministerios, direcciones y subdirecciones provinciales y regionales.
<b>Cinco</b>	Cierre	-Aplicación de la reforma a la ley de modernización del estado por las entidades públicas.	-Elaboración de informes de desempeño de los funcionarios respecto al derecho de petición de los administrados	<b>Humanos</b> Directores encargados de las entidades de administración pública Departamento jurídico de las instituciones públicas <b>Materiales</b> -Computadora	Directores de las direcciones y subdirecciones regionales.

				-Impresora -Hojas -Fichas del Modelo -Bolígrafos -Lápices	
<b>Seis</b>	Control, Monitoreo y Evaluación	- Monitoreo de un 100% En la aplicación correcta de la ley de Modernización del Estado	Reunión de directores y subdirectores de la administración pública Socialización con la ciudadanía. Informe de logros, avances y dificultades	<b>Humanos:</b> Presidente de la república Asamblea nacional Directores y subdirectores regionales	Segundo Torres

**Cuadro No. 24 Modelo Operativo de la Socialización de la propuesta**

**FUENTE:** Propuesta

**ELABORADO:** Segundo Torres

## PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

	¿QUIÉNES SOLICITAN EVALUAR?	¿POR QUÉ EVALUAR?	¿PARA QUÉ EVALUAR?	¿QUÉ EVALUAR?	¿QUIÉN EVALUA?	¿CÚANDO EVALUAR?	¿CÓMO EVALUAR?	¿CON QUÉ EVALUAR?
<b>OBJETIVO N° 1</b>	Concejo Directivo de la Universidad	Para dar cumplimiento	Para verificar si ha existido propuestas similares	Conocimientos	UNIVERSIDAD	Mes de noviembre	En relación al trabajo realizado	Fichas técnicas
<b>OBJETIVO N° 2</b>	ARCSA	Dejar constancia del trabajo realizado	Para ver ventajas del silencio administrativo	Factibilidad de la propuesta	UNIVERSIDAD	Mes de diciembre	Por las metas alcanzadas	Anexos
<b>OBJETIVO N° 3</b>	FARMACIAS INDEPENDIENTES	Por alcanzar resultados	Para analizar los derechos vulnerados	Ventajas y desventajas	Profesionales del derecho	Mes de enero	Por el desarrollo de la propuesta	Proyectos

**Cuadro No. 25 Previsión de la Evaluación**

**FUENTE:** Propuesta

**ELABORADO:** Segundo Torres

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE R (2011) “Necesidad de normar el silencio administrativo positivo y el silencio administrativo negativo, dentro de la legislación ecuatoriana, en base al principio de legalidad”
- CABANELLAS G. (1997) Diccionario Jurídico. Editorial Heliasta
- CÁRDENAS G. (2012), “La ejecución del silencio administrativo en Ecuador”
- CASSETA (2012): “El Derecho administrativo y la disciplina jurídica”
- CORDERO P. (2009.) El silencio administrativo. Editorial cornejo
- DIAZ Manuel. (2006) Derecho administrativo. Bibliográfica omeba. Argentina.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO HISPANO (2014)
- DROMI R Derecho (2006) Administrativo ediciones, ciudad argentina
- FRAGA G.(2010), “Teoría del derecho administrativo”
- GARCÍA R. (2005) Curso de derecho administrativo, tomos i y ii, civitas ediciones Madrid.
- GABINO Fraga, (2001) “ UNAM”
- GARCÍA de Enterría (2012), “Técnicas jurídicas de derecho administrativo”
- GEORGES Vedel (2000) “El derecho administrativo” (pág. 23)
- GARCÍA Falconi J. (2014) “El acto de interpretar la ley”
- GORDILLO A (2004). Tratado de derecho administrativo, 4 tomos. Editorial porrúa. México 2004.
- GUILLÉN M. (1997) El silencio administrativo, segunda edición. Editorial colex 1997.
- HERRERA Medina Naranjo (2010) Tutoría de la Investigación científica Ambato. Ecuador cuarta edición.
- MARCHETTI (2012) “Obligación de la administración”
- MINGA Duran D (2012) “la vigencia del silencio administrativo frente a las resoluciones de los inspectores de trabajo” (pág. 12).
- OCHOA R. (2012), “El silencio administrativo en la administración”
- OSORIO, M. (2006). “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y

Sociales”. Editorial Obra Grande S.A. Montevideo.

- PACHÓN C (2012) “El silencio administrativo positivo” (pág. 78)
- SANTOFINO Gamboa (1999)“El acto administrativo”
- SAYAGUES Laso E. (1963) “El estado de derecho”
- SILVA (2011) “Derecho Administrativo”
- TAWIL, (2000)“El sistema administrativo vigente”
- VACA R (2011), Alternativas al ejercicio de la acción Administrativa, Quito-Ecuador, Primera edición

## **CUERPOS LEGALES**

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley de Modernización del Estado
- Ley de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional

## **LINKOGRAFIA**

**www.derechoecuador.com.** Derecho Ecuador, consultado

**www.derechoonline.com.** Libro Virtual, consultado

**www.jurimprudencias.com.** Libro de Jurisprudencia

# ANEXOS

# ENCUESTA

# PROCESO

Boletas de encuesta valida a ser aplicada a los a los funcionarios del ARCSA Ambato así como a los dueños o representantes legales de las farmacias independientes de la ciudad de Ambato.

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**OBJETIVO:** Estudiar la problemática sobre el Silencio Administrativo en las entidades públicas y la vulneración de derechos de los administrados.

**Instrucciones.-** Marque con una X entre los paréntesis de la respuesta que considere correcta.

**PREGUNTAS DE LA ENCUESTA**

**1. ¿Conoce que es el silencio administrativo?**

Si ( ) No ( )

**2. ¿Conoce los efectos jurídicos que produce la aceptación del silencio administrativo?**

Si ( ) No ( )

**3. ¿Conoce qué es el derecho de petición que tienen los administrados?**

Si ( ) No ( )

**4. ¿Conoce que hacer cuando las resoluciones de la administración vulneran derechos constitucionales?**

Si ( ) No ( )

**5. ¿Conoce que acciones legales se puede seguir en contra de los funcionarios que no confieran el silencio administrativo?**

Si ( ) No ( )

**6. ¿Conoce cuáles son los derechos del administrado?**

Si ( ) No ( )

**7. ¿Está de acuerdo en que se sancione mediante un sumario administrativo a los funcionarios que no certifiquen el silencio administrativo?**

Si ( ) No ( )

**8. ¿Los administrados tienen derechos constitucionales?**

Si ( ) No ( )

**9. ¿La administración pública está en la obligación de respetar los derechos de los administrados?**

Si ( ) No ( )

**10. ¿La administración está en la obligación de hacer lo más favorable al administrado en casos de oscuridad?**

Si ( ) No ( )

## PETICION CAMBIO DE DOMICILIO FARMACIA

Señora: Ing.  
Magister  
Diana Alexandra Rodríguez Dávila  
DIRECTORA EJECUTIVA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION, CONTROL Y VIGILANCIA  
SANITARIA.

De mi consideración

Ciudadana: XIMENA DEL ROCIO BARRIONUEVO CALDERON, ecuatoriana, 26 años de edad, Ingeniera en Administración de empresas, casada, domiciliada en la ciudad de Ambato. Provincia de Tungurahua, respetuosamente comparezco ante usted y hago la siguiente petición:

### ANTECEDENTES:

- Con fecha febrero del 2011, adquirí por compra-venta la farmacia con razón comercial "SU ECONOMIA", la misma que se encuentra ubicada en la calle Montalvo 7-26 y Juan Benigno Vela de la parroquia la Matriz de la ciudad de Ambato y que cuenta con todos y cada uno de los permisos que la ley me exige.
- Por situaciones ajenas a mi voluntad, es decir por fuerza mayor, el local cual me encuentro arrendando en la actualidad, se me ha solicitado la devolución por parte de mi arrendador ya que piensan montar en dicho local un comercio propio, por lo cual me veo obligada a buscar un nuevo local, ya que el cierre del mismo afecta a mi economía, ya que es mi única fuente de trabajo y sustento, así como el que me produce los ingresos para poder vivir.  
Debo manifestar que en dicha inversión al adquirir la farmacia invertí todo mi capital así como contraí deudas con diferentes instituciones financieras, las mismas que no solo sirvieron para la adquisición sino también conlleva a mejorar su imagen pensando en mantenerme por un largo periodo y con el propósito de brindar una atención satisfactoria para la colectividad.
- Debo manifestar que por este motivo y en vista a la petición realizada por mi arrendadora he tenido que buscar un nuevo sitio donde poder reubicarme.
- En pos de buscar una alternativa para que la farmacia subsista y continúe vigente he recabado información para proceder a un traslado y nueva ubicación, con el único fin de poder ejercer mi derecho al trabajo ya que con ello podre tener una vida digna como manda la Constitución de la Republica del Ecuador, ya que es mi medio de sustento diario, para este cambio manifiesto que actualmente me encuentro en el circuito No. 18D01, pertenecientes a las parroquias: Augusto Martínez; Constantino Fernández; Cunchibamba; Izamba; Quisapincha; Pinlo; Pasa; San Fernando; Unamuncho; Ambatillo, Atahualpa; Península; La Merced; Atocha-Ficoa; La Matriz y San Francisco.
- Debe indicar que la farmacia de mi propiedad se encuentra en la parroquia La Matriz, y el cambio que pretendo hacerlos es reubicarme a la calle Atahualpa y Nevada esquina de la parroquia Huachi Grande salida a Riobamba del cantón Ambato provincia de Tungurahua, además dentro esta nueva ubicación si así se autoriza, se encuentran varias centros de comercio como plazas y mercados donde es indispensable la presencia de no solo de una farmacia sino, de varias por el hechos descritos, incluido la afluencia de personas que transitan y que habitan el sector pretendido.

Recibido  
26.02.14  
15:38  
Rmo

f) Es preciso indicarle que el cambio pretendido, está contemplado dentro del Instructivo para la solicitud de cambios, y que Instructivos y formularios de permisos de funcionamiento, Arcsa Mediante Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre del 2012, se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, como una entidad de derecho jurídico, con independencia, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública.

## FUNDAMENTOS DE DERECHOS

### I.- LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

Artículo 33 "El Trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado.

Artículo 11.- Numeral 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes: estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Numeral 2.- Todas las personas son iguales y gozarán los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Artículo 66 numeral 23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.

Por otro lado el Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Dentro de lo que estable el Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

II. - Instructivos y formularios de permisos de funcionamiento, Arcsa Mediante Decreto

Ejecutivo No. 1290 publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre del 2012. Se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA

PETICION.-

Con estos antecedentes Yo, XIMENA DEL ROCIO BARRIONUEVO CALDERON, solicito comedidamente se digno autorizar el cambio el traslado de mí representada "FARMACIA SU ECONOMIA ", por una vez que reúno los requisitos requeridos.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 1015 del palacio de justicia de Tungurahua, así como en los correos electrónicos [juankaguilarmoyano@hotmail.com](mailto:juankaguilarmoyano@hotmail.com) y [ximenabarrionuevo@yahoo.com](mailto:ximenabarrionuevo@yahoo.com)



XIMENA DEL ROCIO BARRIONUEVO CALDERON  
"Farmacia su Economía"  
PROPIETARIA

Documentos que adjunto

- 1.- Mapas de ubicación actual y de reubicación
- 2.- Copia Permiso de funcionamiento
- 3.- Copia del Ruc
- 4.- Copia de Cédula y papeleta de votación

## SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO

Señora: Ing.

Magister

Diana Alexandra Rodríguez Dávila

**DIRECTORA EJECUTIVA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION, CONTROL Y VIGILANCIA  
SANITARIA**

De mi consideración

**YO XIMENA DEL ROCIO BARRIONUEVO CALDERON**, ecuatoriana de 26 años de edad, ingeniera en Administración de empresas, casada, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, respetuosamente comparezco ante usted y manifiesto lo siguiente.

1. Con fecha 26 de agosto del 2014, a las 15 horas con 38 minutos fue ingresado en el ARCSA- Ambato, la solicitud de traspaso de lugar de la farmacia su economía, de la cual soy la dueña y propietaria así como su representante legal, vendrá a su conocimiento señora directora que según el artículo 134 de la Ley Orgánica de Salud solicité se me autorice el traslado de la farmacia SU ECONOMIA ubicada en este tiempo en las calles Montalvo 7-26 y Juan Benigno Vela de la parroquia matriz de la ciudad de Ambato a la nueva dirección ubicada en las calles Atahualpa sector Huachi Grande como lo describo en el oficio anterior, petición que la realice en vista de que el señor dueño de casa donde me encontraba me ha pedido el local y esto impide que pueda permanecer en el mismo sitio, y acogiéndome a la constitución de la Republica del Ecuador en especial en el derecho al trabajo funde dicha petición.
2. Al transcurrir exactamente 16 días desde la presentación del mismo y en razón no haber recibido contestación alguna por parte de su autoridad y acogiéndome a lo prescrito en el Art. 28 de la ley de Modernización del Estado que en su parte pertinente dice; Art. 28 DERECHO DE PETICION.- Derecho de petición.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados. En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio

RECIBIDO  
13/09/2014  
ARCSA  
Huj

administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobado o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante.

Para este efecto, el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a pedido del interesado, bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado, que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por silencio administrativo, a fin de permitir al titular el ejercicio de los derechos que correspondan.

En el evento de que cualquier autoridad administrativa no aceptare un petitorio, suspendiere un procedimiento administrativo o no expidiera una resolución dentro de los términos previstos, se podrá denunciar el hecho a los jueces con jurisdicción penal como un acto contrario al derecho de petición garantizado por la Constitución, de conformidad con el artículo 212 del Código Penal, sin perjuicio de ejercer las demás acciones que le confieren las leyes.

La máxima autoridad administrativa que comprobare que un funcionario inferior ha suspendido un procedimiento administrativo o se ha negado a resolverlo en un término no mayor a quince días a partir de la fecha de su presentación, comunicará al Ministro Fiscal del respectivo Distrito para que éste excite el correspondiente enjuiciamiento.

3. En concordancia con lo que establece ESTATUTO REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO FUNCION EJECUTIVA, ERIAFE en su Art. 115 numerales 2,3 y 4 de las Obligación de resolver en la cual manifiesta Manifiesta

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución será el correspondiente al silencio administrativo, salvo el caso de los procedimientos iniciados de oficio, en los cuales la resolución deberá ser expedida en un plazo que no podrá exceder los 60 días, salvo lo previsto en leyes especiales.

3. Los plazos previstos en el numeral anterior se contarán:

a. En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acto o resolución de iniciación; y,

b. En los iniciados a solicitud o petición del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, cumpliendo todos los requisitos previstos en el ordenamiento.

4. La Administración Pública Central debe publicar y mantener actualizadas así como permitir el libre acceso, a efectos informativos, del desarrollo de procedimientos, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos.

Tomando en cuenta lo manifestado en estos artículos y en estricto apego a la ley; y al no obtener respuesta de la autoridad competente dentro del término establecido por la ley, procedo al traslado de la farmacia SU ECONOMIA a la dirección anotada en líneas anteriores.

Con estos antecedentes, acudo nuevamente a su autoridad y vencido el respectivo término se debe entender como SILENCIO ADMINISTRATIVO, y la SOLICITUD APROBADA y resuelvo a mi favor por lo que solicito:

1. Se me emita una certificación en la cual conste el vencimiento del término de la solicitud presentada en el ARCSA- Ambato, con fecha 26 de agosto del 2014.
2. Que se actualice en el sistema de ARCSA- Ambato, los datos concernientes a la nueva dirección de la Farmacia SU ECONOMIA, en la Avenida Atahualpa parroquia Huachi Grande de esta ciudad de Ambato.

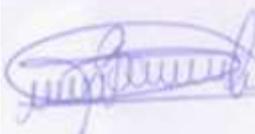
Designo como mis abogadas a los señores Darío Javier Aguilar Moyano y Juan Carlos Aguilar Moyano, para que asuman mi defensa en la presente causa; y, por lo mismo, en forma expresa autorizo a los nombrados profesionales en derecho a para que a mi nombre y con solo sus firmas, sea en forma individual o conjunta, presenten en mi favor cuantos escritos sean necesarios, en la presente causa, así como para comparecer a todas las diligencias que se ordenen en el mismo.

Futuras notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 1015 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, así como el correo electrónico [jvankaquilarmoyano@hotmail.com](mailto:jvankaquilarmoyano@hotmail.com)

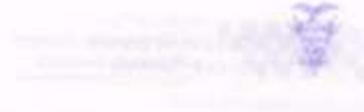
Por ser legal.

Sírvase proveer conforme a derecho.

Firma conjuntamente con mis abogadas patrocinadoras.

  
  
ABOGADO  
M.T. 994 C.A.T.  
  
ABOGADO  
M.T. 18.2012-95  
Tel. 0995 823089

## CONTESTACIÓN



Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O

Quito, D.M., 23 de octubre de 2014

**Asunto:** RESPUESTA A LA PETICIÓN DE TRASLADO DE LA FARMACIA SU ECONOMÍA DE PROPIEDAD DE XIMENA DEL ROCÍO BARRIONUEVO CALDERÓN

Ximena del Rocio Barrionuevo Calderon  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al escrito S/N, recepcionado con fecha 17 de septiembre del 2014, mediante el cual solicita se le autorice el traslado de la farmacia "SU ECONOMÍA", ubicada en las calles Montalvo 7-26 y Juan Benigno Vela de la parroquia Matriz de la ciudad de Ambato a la nueva dirección ubicada en las calles Atahualpa sector Huachi Grande, petición que la realiza en vista de que el dueño de casa donde se encuentra la Farmacia de propiedad de la Sra. BARRIONUEVO CALDERON XIMENA DEL ROCIO, con número de cedula 1804491882, le ha pedido el local y esto le impide que pueda permanecer en el mismo sitio.

Luego de revisada y analizada la documentación presentada de conformidad con el Reglamento de Control y Funcionamiento de Establecimientos Farmacéuticos (Acuerdo Ministerial No. 813 publicado en el Registro Oficial 513 del 23 de enero de 2009 y su Reforma con Acuerdo Ministerial 4002 con fecha de modificación 29 de agosto del 2013) y con la Cartografía Censal del INEC (Sectores amanzanados y dispersos) y a los Circuitos y Distritos Administrativos obtenidos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES. Esta Coordinación Zonal 3 ARCSA, **NO AUTORIZA** el traslado o cambio de domicilio de dicho establecimiento puesto que las direcciones se encuentran en diferentes Circuitos. El circuito en donde se encuentra actualmente corresponde al 18D01C03 y el circuito donde se dirige tentativamente es 18D02C12.

Se debe indicar que esta información fue obtenida mediante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, publicado en el R.O. No. 641 del 15 de febrero del 2012, el Consejo Nacional de Planificación dispuso que las entidades de la función ejecutiva definidas por la SENPLADES se desconcentren en zonas, distritos y circuitos, de acuerdo a la planificación elaborada por dicha entidad.

Cabe señalar, que con fecha 26 de agosto de 2014 la señora Ximena del Rocio Barrionuevo Calderón presentó un escrito, el mismo que no cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 137 numeral 1 que dice: "Las solicitudes que se formulen deberán contener:" literal d) "**Firma del solicitante** o acreditación de la autoridad de su voluntad expresada por cualquier medio" documento que no cuenta con la firma de la señora





Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O

Quito, D.M., 23 de octubre de 2014

Ximena del Rocio Barrionuevo Calderón. (Adjunto documentación)

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Seta, Quim Maria Eunice Santillán Fiallo  
**COORDINADORA ZONAL 3**

Referencias:

- ARCSA-ARCSA-DSG-2014-15847-E

Adjuntos:

- VCPP-CZ3-TU-2014-0940 FARM SU ECONOMIA.pdf
- 15847.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Oscar Hernán López Bernalcar  
**Director Técnico Zonal de Vigilancia y Control de Establecimientos y Productos (encargado)**

Señor Abogado  
Alex Wilfrido Ortiz Fiallo  
**Analista Zonal de Secretaría General**

Dedico



Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O

Quito, D.M., 23 de octubre de 2014

Ximena del Rocio Barrionuevo Calderón. (Adjunto documentación)

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Quim María Eunice Santillán Fiallo  
**COORDINADORA ZONAL 3**

Referencias:

- ARCSA-ARCSA-DSG-2014-15847-E

Ancora:

- VCPP-CZ3-TU-2014-0940 FARM SU ECONOMIA.pdf  
- 15847.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Oscar Hernán López Benalcázar  
**Director Técnico Zonal de Vigilancia y Control de Establecimientos y Productos (encargado)**

Señor Abogado  
Alec Wilfredo Ortiz Fiallos  
**Analista Zonal de Secretaría General**

Bufo



RECURSO DE APELACION

CONSORCIO JURICO  
AGUILAR & ASOCIADOS  
ABOGADOS

DIRECCION: CALLE MONTALVO ENTRE CEVALLOS Y SUCRE EDIFICIO EL HERA DO segundo piso Oficina 205  
FONO: 032820199 - 0992578820 MEL. juanaguilarmoyano@hotmail.com

SEÑOR DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION, CONTROL Y  
VIGILANCIA SANITARIA

**XIMENA DEL ROCIO BARRIONUEVO CALDERON**, ecuatoriana de 26 años de edad, ingeniera en Administración de empresas, casada, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua refiriéndome al trámite administrativo sin número que se tramita en esta dependencia por cambio de domicilio de la farmacia su economía de mi propiedad me permito manifestar las siguientes consideraciones de la respuesta emitida por el organismo pertinente:

1.-El trámite administrativo no posee número alguno en vista de que jamás se notificó al casillero judicial señalado en la petición para el efecto así como a los correos electrónicos, por lo que se ha violado el debido proceso estipulado en el Art. 76 de la Constitución de la República, además dejando en indefensión lo cual está estipulado en el Art 75 ibídem, impidiendo mi derecho a la defensa.

2.- La contestación dada con fecha 23 de octubre del año 2014, nunca fue notificada de manera legal a las partes ya que la misma fue entregada o notificada en persona, por la constante insistencia de la compareciente en la ciudad de Riobamba el día lunes 27 de Octubre del año 2014, a las 15 horas con treinta minutos, y jamás se notificó en el casillero judicial señalado para el efecto ni en los correos electrónicos pertinentes señalados en la petición.

3.-De la respuesta emitida por el organismo pertinente con fecha 23 de octubre del año 2014, en su primer párrafo manifiesta **"EN RESPUESTA A SU ESCRITO SIN NÚMERO RECEPTADO CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014** mediante el cual solicito se autorice el traslado de la farmacia Su economía Ubicado en las calles Montalvo 7-26 y Juan Benigno Vela de la parroquia la Matriz de esta ciudad de Ambato a la nueva dirección ubicadas en la calle Atahualpa sector Huachi Grande , petición que la realizo en vista de que el dueño de casa donde se encuentra la farmacia de propiedad de la señora BARRIONUEVO CALDERON XIMENA DEL ROCIO, con número de cedula 1804491882, le ha pedido el local y esto le impide que pueda permanecer en el mismo sitio" cosa que no es verdad ya que la petición realizada por la señora XIMENA DEL ROCIO BARRIONUEVO CALDERON, como se desprende del expediente se la realizo el día 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, transcurriendo desde la petición de la misma hasta la respuesta de fecha 23 de octubre de 2014 un término de 42 días, y hasta la notificación que fue el día 27 de octubre del año 2014 han transcurrido 44 días término, en los cuales no he recibido

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria	SECRETARÍA GENERAL
07 NOV 2014 11:36 HORA	
RECIBIDO CON ANEXOS <input checked="" type="checkbox"/>	
NOMBRE: <u>Juan Benigno Vela</u>	SIN ANEXOS <input type="checkbox"/>

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria	COORDINACIÓN ZONAL 3
30 OCT 2014 11:07 HORA	
RECIBIDO CON ANEXOS <input checked="" type="checkbox"/>	
NOMBRE: <u>[Firma]</u>	SIN ANEXOS <input type="checkbox"/>

noticia alguna y peor notificaciones del trámite en mi casillero judicial o correo electrónico.

Vendrá a su conocimiento que el día 17 de Septiembre del año 2014, se entregó un escrito en el ARCSA, en el cual manifiesta textualmente en su numeral 2 y 3:

**Numeral 2 " Al transcurrir exactamente 16 días termino desde la presentación del mismo y en razón de no haber recibido contestación alguna por parte de su autoridad y acogiéndome a lo prescrito en el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado que en su parte pertinente dice; Art. 28 DERECHO DE PETICION.- derecho de petición.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados. En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante".**

**"Para este efecto, el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a pedido del interesado, bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado, que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por silencio administrativo, a fin de permitir al titular el ejercicio de los derechos que correspondan"**

**"En el evento de que cualquier autoridad administrativa no aceptare un petitorio, suspendiere un procedimiento administrativo o no expidiere una resolución dentro de los términos previstos, se podrá denunciar el hecho a los jueces con jurisdicción penal como un acto contrario al derecho de petición garantizado por la Constitución, de conformidad con el artículo 212 del Código Penal, sin perjuicio de ejercer las demás acciones que le confieren las leyes"**

**"La máxima autoridad administrativa que comprobare que un funcionario inferior ha suspendido un procedimiento administrativo o se ha negado a resolverlo en un término no mayor a quince días a partir de la fecha de su presentación, comunicará al Ministro Fiscal del respectivo Distrito para que éste excite el correspondiente enjuiciamiento"**

**"Numeral 3 "En concordancia con lo que establece el ESTATUTO DE REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA, ERJAFE en su Art. 115 numerales 2,3,4 de las obligaciones de resolver en la cual manifiesta:**

2. *El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución será el correspondiente al silencio administrativo, salvo el caso de los procedimientos iniciados de oficio, en los cuales la resolución deberá ser expedida en un plazo que no podrá exceder los 60 días, salvo lo previsto en leyes especiales.*
3. *Los plazos previstos en el numeral anterior se contarán:*
  - a. *En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acto o resolución de iniciación; y,*
  - b. *En los iniciados a solicitud o petición del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, cumpliendo todos los requisitos previstos en el ordenamiento.*
4. *La Administración Pública Central debe publicar y mantener actualizadas así como permitir el libre acceso, a efectos informativos, del desarrollo de procedimientos, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos.*

*De lo copiado textualmente en líneas anteriores se desprende que jamás se me dio respuesta sobre la petición del SILENCIO ADMINISTRATIVO, hasta la fecha de hoy, es decir no se dio respuesta a mi escrito presentado ante su autoridad con fecha 17 de Septiembre del año 2014.*

*De conformidad a lo señalado debo manifestar que su respuesta es EXTEMPORÁNEA ya que se vencieron los términos legales para la realización de la misma, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 28 de la ley de modernización así como el Art. 115 del Erjefe.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, en todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha SIDO APROBADA O QUE LA RECLAMACIÓN HA SIDO RESUELTA EN FAVOR DEL RECLAMANTE.*

*4.- De la respuesta emitida por el organismo pertinente con fecha 23 de octubre del año 2014, en su segundo párrafo manifiesta: " Luego de revisada y analizada la documentación presentada de conformidad con el Reglamento de Control y Funcionamiento de establecimientos Farmacéuticos ( Acuerdo Ministerial N° 813 publicado en el registro Oficial 513 del 23 de Enero del 2009 y su reforma con Acuerdo Ministerial 4002 de fecha de modificación 29 de Agosto del 2013) y con la cartografía censal del INEC ( Sectores amenazados y dispersos) y a los circuitos y distritos administrativos obtenidos en la secretaria nacional de*

**Planificación y Desarrollo SENPLADES . Esta Coordinación Zonal 3 ARCSA, NO AUTORIZA el traslado o cambio de domicilio de dicho establecimiento puesto que las direcciones se encuentran en diferentes circuitos el circuito donde se encuentran actualmente corresponde al 18D01C03 y el circuito donde se dirige tentativamente es el 18D02C122”.**

*De lo señalado en el párrafo anterior debo manifestar que el citar toda la norma legal sin especificación de artículo alguno y sin redactar los hechos se considera falta de motivación El Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República dice en su parte pertinente: "...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explican la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...". Como podemos ver no se ha motivado la repuesta dada a este tramite administrativo.*

*Según el Reglamento de Control y Funcionamiento de establecimientos Farmacéuticos (Acuerdo Ministerial N° 813 publicado en el registro Oficial 513 del 23 de Enero del 2009 no hace referencia alguna a los circuitos los cuales manifiesta en su respuesta, el art 33 del Reglamento de Control y Funcionamiento de establecimientos Farmacéuticos (Acuerdo Ministerial N° 813 publicado en el registro Oficial 513 del 23 de Enero del 2009 que no fue sustituido ni modificado por el Acuerdo Ministerial 4002 de fecha de modificación 29 de Agosto del 2013. Manifiesta textualmente **Art 33.- Los cambios de ubicación de farmacias de un sector a otro están sujetos al estudio de sectorización aprobado por el Proceso de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria. Los cambios de ubicación dentro de un mismo sector serán autorizados por el Director o Directora Provincial de Salud y NO REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN EN EL ESTUDIO DE SECTORIZACIÓN***

*Según el Acuerdo Ministerial 4002 de fecha de modificación 29 de Agosto del 2013 se sustituyen los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 17 y 18 del (Acuerdo Ministerial N° 813 publicado en el registro Oficial 513 del 23 de Enero del 2009 en donde no manifiesta nada de lo referente a los circuitos enunciados en la respuesta emitida por su autoridad, agrega unos innumerados al final del reglamento donde no manifiesta nada de los circuitos, es decir en todo el reglamento y su modificación no existe normativa legal que manifiesta algo al respecto de los circuitos y a los cambios de domicilio y peor aún no existe norma expresa o un artículo en la ley o en la Constitución de la Republica del Ecuador en el que se prohíba realizar el cambio de un circuito al otro.*

*En la disposiciones generales según el Acuerdo Ministerial 4002 de fecha de modificación 29 de Agosto del 2013 innumeradas luego de la segunda disposición general manifiesta de manera textual el innumerado segundo " **El cambio de domicilio dentro del mismo circuito de farmacias y botiquines debe ser autorizado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia***

*Sanitaria ARCSA o quien ejerza sus competencias” al respecto debo manifestar que no dice nada sobre el cambio de un circuito a otro, en derecho la ley es la que manda prohíbe y permite, es decir no me prohíbe el cambio de circuito y todo lo que la ley no prohíbe permite.*

*Según el reglamento para la planificación nacional de farmacias y botiquines en su Art 5 manifiesta.-El estándar poblacional para la creación del cupo de una farmacia es de dos mil quinientos (2.500) habitantes, para lo cual se trabajará con los circuitos como unidad mínima territorial, tomándose como base los datos arrojados por el último Censo Nacional de Población y sus proyecciones anuales ajustadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC. En el caso de que existan poblaciones entre mil quinientos (1.500) a dos mil quinientos (2.500) habitantes se creará el cupo de un botiquín o una farmacia, sea zona rural o urbana, respectivamente.*

*En los circuitos en los que se hayan creado el o los cupos de acuerdo al estándar de dos mil quinientos (2.500) habitantes y exista un excedente de población se podrá crear un cupo adicional de una farmacia en caso que la población excedente sea mayor o igual al sesenta y siete por ciento (67%) del estándar poblacional.*

*La Comisión de Planificación analizará la creación de cupos adicionales en las zonas geográficas de difícil acceso.*

*Me permito indicar el presente artículo ya que es el único en la ley donde habla de circuitos pero el mismo no manifiesta sobre los cambios de domicilio de un circuito a otro. Solo manifiesta como se hace la repartición de los circuitos.*

*Debo manifestar además a su autoridad que lo único que trato de hacer es seguir trabajando ya que como vendrá a su conocimiento mediante los documentos que se encuentran adjuntos como es el ruc en mi petición del 26 de agosto yo me dedico a este oficio desde hace más de tres años, sin tener otra entrada para poder subsistir, derecho al trabajo consagrado en el Art. 33 de la Constitución de la República.*

*5.- Del tercer párrafo de la contestación emitida el 23 de octubre del año 2014 manifiesta “se debe indicar que esta información fue obtenida mediante la secretaria nacional de planificación y desarrollo SENPLADES, publicado en el R.O. N° 641 del 15 de febrero del 2012, e consejo nacional de Planificación dispuso que las entidades de la función ejecutiva definidas por la SENPLADES se desconcentre en zonas, distritos y circuitos de acuerdo a la planificación elaborada por dicha entidad”.*

*Zonas.- Están conformadas por provincias, de acuerdo a una proximidad geográfica, cultural y económica. Se dispone de 9 zonas administrativas de planificación. Cada*

Debo acotar además que el art 137 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta:

**Art. 137.-** Solicitudes de iniciación.

1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;
- b) Hechos, razones, fundamentos de derecho y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud;
- c) Lugar y fecha de la solicitud;
- d) **FIRMA DEL SOLICITANTE O ACREDITACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE SU VOLUNTAD EXPRESADA POR CUALQUIER MEDIO; Y,**
- e) Órgano de la administración o unidad administrativa a la que se dirige.

Me permito transcribir textualmente dicho artículo para que se pueda notar lo que manifiesta el literal d) en donde manifiesta firma del solicitante o acreditación de la AUTENTICIDAD de su voluntad expresada por cualquier medio, mas no como lo manifiesta en su respuesta donde dice **d)** firma del solicitante o acreditación de la AUTORIDAD de su voluntad expresada por cualquier medio.

Mi voluntad está acreditada ya que dentro del escrito que se presentó con fecha 26 de agosto del 2014 se encuentra en la parte final del escrito mi nombre, así como además adjunto mis documentos personales que son de exclusivo uso y propiedad mía con lo cual queda demostrada la voluntad en la petición.

Referente a este tema del Art 138 Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta:

**Art. 138.-** Subsanción y mejora de la solicitud.

1. Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos aquí previstos.
2. Siempre que no se trate de procedimientos pre contractuales, el plazo de hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.
3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los

zona está constituida por distritos y estos a su vez por circuitos. Desde este nivel se coordina estratégicamente las entidades del sector público, a través de la gestión de la planificación para el diseño de políticas en el área de su jurisdicción.

*Distrito.- Es la unidad básica de planificación y prestación de servicios públicos. Coincide con el cantón o unión de cantones. Se han conformado ciento cuarenta (140) distritos en el país. Cada distrito tiene un aproximado de (noventa mil) 90.000 habitantes. Sin embargo, para cantones cuya población es muy alta como Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato y Santo Domingo de los Tsáchilas se establecen distritos dentro de ellos.*

*Circuito.- Es la localidad donde el conjunto de servicios públicos de calidad están al alcance de la ciudadanía, está conformada por la presencia de varios establecimientos en un territorio dentro de un distrito. Corresponde a una parroquia o conjunto de parroquias, existen mil ciento treinta y cuatro (1.134) circuitos con un aproximado de once mil (11.000) habitantes.*

*Me he permitido poner los conceptos de cada uno de estos para poder llegar a la siguiente conclusión:*

*El centro de la ciudad de Ambato por ser de gran comercio y una zona centro del país es de mayor afluencia de personas, al salir del circuito del centro y pasarme a otro circuito fuera de la zona centro de la ciudad y ubicarme en las afueras de la ciudad en un parroquia lejana donde existen la necesidad de una farmacia por la cantidad de Habitantes, así como por la existencia de varios centros de comercio, que necesitan una fuente de medicina para cubrir sus necesidades médicas y por estar muy alejada de la ciudad, se les hace difícil y muchas veces imposible, con lo expuesto debo manifestar además que se desconcentra la aglomeración de farmacias existentes en el centro de la ciudad,*

*6.- En el último párrafo de la contestación emitida el 23 de octubre del año 2014 manifiesta: " cabe señalar que con fecha 26 de agosto del 2014 la señora XIMENA DEL ROCIO BARRIONUEVO CALDERON, presento un escrito el mismo que no cumple con requisitos establecidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 137 numeral 1 que dice las solicitudes que se formulen deberán contener: literal d) FIRMA DEL SOLICITANTE O ACREDITACIÓN DE LA AUTORIDAD DE SU VOLUNTAD EXPRESADA POR CUALQUIER MEDIO, documento que no cuenta con la firma de la señora XIMENA DEL ROCIO BARRIONUEVO CALDERON.*

*Al respecto debo manifestar que hay una contradicción al manifestar en el primer párrafo de la contestación que la petición la he realizado el 17 de septiembre del 2014 y que el escrito del 26 de agosto del año 2014 no tiene firma, no existe relación de los hechos ni concordancia alguna en la respuesta.*

*Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponde, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*

*Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

*Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*

*Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.*

#### **LEY ORGANICA DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**

*Art. 2.- Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento:*

- 1. Principio de aplicación más favorable a los derechos.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona.*
- 2. Optimización de los principios constitucionales.- La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.*

*Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.*

*Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:*

*1. Reglas de solución de antinomias.- Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.*

*2. Principio de proporcionalidad.- Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.*

*Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:*

*Numeral 1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

*Numeral 2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Numeral 9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.*

*7.- En virtud de las consideraciones expuestas interponemos el **RECURSO DE APELACIÓN**, para ante el máximo órgano de esta institución que sea el competente para conocer este Recurso de impugnación, conforme así lo disponen los Arts. 176 y 177 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo que establece el Art. 76 numeral 7 literal m) de la Constitución*

de la República. Una vez que se ha sustanciado este Recurso se servirá tomar en consideración lo que establece el Art 129 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva acerca de la Nulidad ya que se vulneraron normas de la Constitución, los tratados internacionales, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. Así como considerar el art. 28 de la ley de modernización del estado.

Por lo cual **SOLICITO** a su autoridad se me otorgue el cambio de domicilio de mi farmacia en vista de que ha transcurrido el término legal considerándose el silencio administrativo, en base a que no se me puede coartar el derecho al trabajo, y en especial por que el proceso administrativo está mal llevado siendo factible la nulidad del mismo ya que se ha violado el debido proceso y se me ha negado mi derecho a la defensa.

Una vez que sea resuelta la apelación por el órgano correspondiente se servirá emitir:

- La resolución aprobando el traslado de domicilio de la farmacia su economía
- Una certificación en la cual conste el vencimiento del término de la solicitud presentada en el ARCSA Ambato con fecha 26 de agosto del 2014.
- Que se actualice en el sistema del ARCSA-Ambato, los datos concernientes a la nueva dirección de la farmacia su economía en la avenida Atahualpa entre Alaska y Nevada parroquia Huachi Grande de esta ciudad de Ambato.

Notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en el casillero judicial N° 1015 de la Corte de Justicia de Tungurahua así como en el correo electrónico [juankaguilarmoyano@hotmail.com](mailto:juankaguilarmoyano@hotmail.com)

Firmo conjuntamente con mis abogados patrocinadores



Abg. Juan Carlos Aguilar  
ABOGADO  
M.A.T. 994 C.A.T.

Abg. Juan Carlos Aguilar  
C.C. N° 180429133-2

Abg. Juan Carlos Aguilar  
Mat. 18-2012-85  
Telf. 0995 823099



Ministerio  
de Salud Pública

Coordinación General de Asesoría Jurídica  
Dirección Nacional Jurídica



Oficio Nro. MSP-DNJ-2014-0522-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2014

**Asunto:** Solicitud de Silencio Administrativo en trámite de cambio de domicilio en caso Farmacia su Economía

Señor Ingeniero  
Giovanni Gando Garzon  
**Director Ejecutivo**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA  
SANITARIA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente remito adjunto el escrito presentado por la Señora Ximena Del Rocío Parrionuevo Calderón en relación a una petición de Silencio Administrativo en lo referente al trámite por el cual la Administrada solicitó el cambio de domicilio de la farmacia Su Economía de su propiedad.

Solicito de la manera más comedida, y en virtud de que el presente trámite es de su competencia, se atienda a la Administrada con la mayor celeridad del caso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Manuel Velepucha Ríos  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO, ENCARGADO**

Copia:

Señor Abogado  
Walter Eduardo Coro Coro  
Director de Asesoría Jurídica - Encargado  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA**

im



Ministerio  
de Salud Pública

Coordinación General de Asesoría Jurídica  
Dirección Nacional Jurídica

1. Providencia Apelación



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-** Distrito Metropolitano de Quito, 23 de diciembre de 2014.- Las 08h00.- Ab. Manuel Velepucha Ríos, en calidad de Director Nacional Jurídico (e) y Delegado de la Ministra de Salud Pública, Mgs. Carina Vance Maffa, para la sustanciación de los recursos administrativos, AVOCO CONOCIMIENTO del Recurso de Apelación interpuesto por la Ing. Ximena Del Rocío Barrionuevo Calderón. **Dispongo lo siguiente:** 1. Sírvase completar la impugnación presentada por la Recurrente, de conformidad con el Art. 181 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y así dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 180 del mismo cuerpo legal; para lo cual se le concede el término de cinco días a partir de su notificación para hacerlo, caso contrario se tendrá por no presentada la presente impugnación; 2. Sírvase singularizar el supuesto acto administrativo recurrido. 3. Tómese en cuenta el casillero judicial electrónico [juankaguilarmoyano@hotmail.com](mailto:juankaguilarmoyano@hotmail.com) señalado por la Recurrente para recibir las notificaciones que le correspondan dentro del presente Recurso de Apelación. 4. Designese como secretario Ad-Hoc al Abogado Iván Martínez, quien enterado de su designación acepta el cargo y entra de inmediato a desempeñar el cargo conferido. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

Abg. Manuel Velepucha Ríos

**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO (e)**

Particular que comunico a usted para los fines de Ley.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Iván Martínez C.

**SECRETARIO AD-HOC**

Revisado y Aprobado	Asesor	Dr. Cecilia Escano	
Elaborado	Analista Jurídico	Ab. Iván Martínez	

**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE ASESORÍA JURÍDICA**

Zimbra:

ivan.martinez@msp.gob.ec

**Providencia Caso Ximena Del Rocío Barrionuevo**

**De :** MSP - Ab. Iván Martínez  
<ivan.martinez@msp.gob.ec>

mar, 23 de dic de 2014 10:47

1 ficheros adjuntos

**Asunto :** Providencia Caso Ximena Del Rocío Barrionuevo

**Para :** juankaguilarmoyano@hotmail.com

A: Ximena Del Rocío Barrionuevo, con casillero judicial electrónico  
juankaguilarmoyano@hotmail.com.

Se le hace saber que: dentro del Recurso de Apelación interpuesto por la Ing. Ximena Del Rocío Barrionuevo, se ha dictado la providencia adjunta.

 **56a) Providencia A.pdf**  
298 KB

DIRECCIÓN NACIONAL  
DE ASESORIA JURÍDICA

**Razón:** sienta como tal, que hoy día 23 de diciembre de 2014, siendo las 10h47, NOTIFIQUÉ con la providencia que antecede, a la Señora Ximena Del Rocío Barrionuevo, en el casillero judicial electrónico juankaguilarmoyano@hotmail.com, que señaló para recibir notificaciones dentro del presente Recurso de Apelación.



Ab. Iván Martínez C.

SECRETARIO AD-HOC

DIRECCIÓN NACIONAL  
DE ASESORIA JURÍDICA

Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2014-0190-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2014

**Asunto:** En contestación a su solicitud de RECURSO DE APELACION y SILENCIO ADMINISTRATIVO-FARMACIA SU ECONOMIA-AMBATO

Señor  
Juan Carlos Aguilar Moyano  
En su Despacho

En atención al Recurso de Apelación presentado por la señora Ximena del Rocío Barrionuevo Calderón mediante escrito de fecha **30 de octubre del 2014** en el cual impugnaba el acto administrativo Acto administrativo Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O, de fecha 23 de octubre de 2014 emitido por la Química María Eunice Santillán, en su calidad de Coordinadora Zonal 3 de ARCSA de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA al respecto me corresponde indicar lo siguiente:

#### I-PETICION CONCRETA:

Con fecha 30 de octubre de 2014 la señora Ximena del Rocío Barrionuevo Calderón presenta la siguiente solicitud:

*"En virtud de las consideraciones expuestas interponemos Recurso de Apelación para ante el máximo órgano de esta institución que sea el competente para conocer este Recurso de impugnación, conforme así lo disponen los Art. 176 y 177 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo que establece el Art. 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República.*

*Una vez que se ha sustanciado este Recurso se servirá tomar en consideración lo que establece el Art. 129 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva acerca de la nulidad ya que se vulneraron normas de la Constitución, los tratados internacionales, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. Así como considerar el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado.*

*Por lo SOLICITO a su autoridad se me otorgue el cambio de domicilio de mi farmacia en vista de que ha transcurrido el término legal considerándose el silencio administrativo en base a que no se me puede coartar el derecho al trabajo, y en especial porque el proceso administrativo está mal llevado siendo factible la nulidad del mismo ya que se ha*



Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2014-0190-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2014

*violentado el debido proceso y se me ha negado mi derecho a la defensa."*

#### II.-REVISIÓN DOCUMENTAL:

Una vez revisados los archivos constantes de esta Institución, tenemos la siguiente información:

- / a) Que, mediante Oficio S/N de fecha 26 de agosto del 2014, la señora Ximena del Rocío Barrionuevo Calderón solicita: *"Se digné autorizar el cambio el traslado de mi representada "FARMACIA SU ECONOMÍA", por una vez que reúno los requisitos."*
- / b) El 17 de septiembre de 2014 la administrada solicita lo siguiente: *"que se emita una certificación en la cual conste el vencimiento del término de la solicitud presentada en el ARCSA-Ambato, con fecha 26 de agosto del 2014. Que se actualice el sistema de ARCSA-Ambato, los datos concernientes a la nueva dirección de la Farmacia SU ECONOMIA, en la Avenida Atahualpa, Parroquia Huachi Grande de esta ciudad de Ambato."*
- c) En respuesta a la petición de traslado de la Farmacia Su Economía de propiedad de la señora Ximena del Rocío Barrionuevo Calderón a través de Oficio Nro. **ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O** en el que se manifestó: *"(...) Luego de revisada y analizada la documentación presentada de conformidad con el Reglamento de Control y Funcionamiento de Establecimientos Farmacéuticos (Acuerdo Ministerial No. 813 publicado en el Registro Oficial 513 del 23 de enero de 2009 y su Reforma con Acuerdo Ministerial 4002 con fecha de modificación 29 de agosto del 2013) y con la Cartografía Censal del INEC (Sectores amanzanados y dispersos) y a los Circuitos y Distritos Administrativos obtenidos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES. Esta Coordinación Zonal 3 ARCSA, **NO AUTORIZA** el traslado o cambio de domicilio de dicho establecimiento puesto que las direcciones se encuentran en diferentes Circuitos. El circuito en donde se encuentra actualmente corresponde al 18D01C03 y el circuito donde se dirige tentativamente es 18D02C12. Se debe indicar que esta información fue obtenida mediante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, publicado en el R.O. No. 641 del 15 de febrero del 2012, el Consejo Nacional de Planificación dispuso que las entidades de la función ejecutiva definidas por la SENPLADES se desconcentren en zonas, distritos y circuitos, de acuerdo a la planificación elaborada por dicha entidad."*
- d) Mediante Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2014-0957-M de fecha 12 de noviembre de 2014, suscrito por la Dirección de Asesoría Jurídica de ARCSA se solicita informe técnico a la Coordinación Zonal 3 sobre el traslado del establecimiento farmacéutico denominado "Farmacia Su Economía" de la ciudad de Ambato.-





Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2014-0190-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2014

e) El 20 de noviembre de 2014, la Coordinadora Zonal presenta Informe técnico mediante Oficio ARCSA-ARCSA-CZ3-0376-O, en el cual manifiesta: "Siendo entregado el Oficio ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O en físico el 27 de octubre al señor Juan Carlos Aguilar Moyano, (...)"

f) Del Informe de Control Posterior Nro. VCPE-CZ3-2014-TU-1029 de fecha 5 de noviembre de 2014, que se realizó al Establecimiento farmacéutico con nombre comercial "Farmacia Su Economía" en la Provincia de Tungurahua, se verificó y concluyó lo siguiente: "El establecimiento Farmacéutico con Nombre Comercial "Farmacia Su Economía" no tiene autorización de cambio de domicilio, presumiblemente incumpliendo con el Reglamento de Control y Funcionamiento de Establecimientos Farmacéuticos ( Acuerdo Ministerial No. 813 publicado en el R.O. 513 del 23 de enero de 2009 y su última fecha de modificación 29 de agosto del 2013) mediante Acuerdo Ministerial No. 00004002, donde textualmente en su Art. 7 dice: El cambio de domicilio dentro del mismo circuito de farmacias y botiquines debe ser autorizado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA o a quien ejerza sus competencias."

At: Nro. Nro. Nro. de Control de Calidad

### III.-NORMATIVA LEGAL VIGENTE:

El artículo 226 de la **Constitución de la República del Ecuador**, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

De conformidad con lo dispuesto en el del **Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva** en su Art. 176 Recurso de apelación. Objeto: "1. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa. 2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado."

Los Plazos para su presentación está contemplado en el Art. 177, ibídem **dispone**: "1. El plazo para la interposición del recurso de apelación será de 15 días contados a partir del día siguiente al de su notificación. Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio





Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2014-0190-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2014

administrativo. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos".

El Art. 84 *ibídem* dice: "La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto."

En este sentido el Art. 87 *ibídem* señala: "Frente a las peticiones o reclamaciones de los administrados, cuando un órgano administrativo se estime, fuera de toda duda razonable, incompetente para el conocimiento y resolución de ese asunto, se dispondrá el archivo correspondiente, debiendo notificar del particular al peticionario, sin perjuicio de que los interesados recurran o la reenvíen al órgano que consideren competente. No operará el silencio administrativo si el funcionario a quien va dirigido el escrito correspondiente es incompetente para resolver el asunto"

#### IV.-CONTESTACIÓN:

Por lo expuesto el acto administrativo impugnado Nro. ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O establece claramente la contestación de la Administración Pública de NO autorizar lo solicitado por el administrado en su escrito de fecha 17 de septiembre de 2014, produciendo efectos jurídicos inmediatos pues al no contar con la Autorización expresa de la autoridad sanitaria competente está inobservando lo dispuesto en el Art. 7 del Reglamento de Control y Funcionamiento de Establecimientos Farmacéuticos, Acuerdo Ministerial 813, es así que conforme se desprende de la documentación adjunta por la Coordinadora Zonal 3 de ARCSA, mediante Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0353-M se remite a esta Dirección el Informe Técnico Nro. VCPE-CZ3-2014-TU-1029 de fecha 5 de noviembre de 2012 se realizó un control posterior a la FARMACIA SU ECONOMIA, determinándose que el propietario del establecimiento **no cuenta con la autorización de traslado** por parte de ARCSA.

En tal virtud el presente recurso al haber sido presentado ante una autoridad que no tiene la competencia para resolver este tipo de acciones de conformidad a lo determinado en el Art. 176 numeral 1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta autoridad Dispone **NEGAR** la petición del accionante por ser improcedente.

Sobre la solicitud de certificación por Silencio Administrativo que aspira acogerse la peticionaria, la cual se basa en su derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades; es preciso dejar señalado que la solicitud de traslado de la farmacia "SU ECONOMÍA" ha sido atendida oportunamente, con fundamento a la Cartografía Censal elaborada por





Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2014-0190-O

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2014

la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, toda vez que, para autorizar el traslado, dentro del plazo adecuado, el pedido debió ser realizado ante la Autoridad competente, a fin de que se cumpla con lo previsto en el numeral 23 del Art. 66 de la Constitución de la República; y, normado en el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado que establece, que todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto, y que ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados; lo cual tiene su razón de ser, pues no se puede determinar un silencio administrativo, cuando el administrado en conocimiento de que, para la autorización del traslado de una farmacia, debió contar con la autorización expresa de la autoridad sanitaria competente, lo cual en este caso la peticionaria no lo hizo.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Walter Zambrano Coro

**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA - ENCARGADO**

Referencias:

- ARCSA-ARCSA-DSG-2014-21244-E

Copia:

Señorita Ingeniera  
Grace Elizabeth De la Torre Rodríguez  
Directora de Buenas Prácticas y Permisos

Señorita Química  
María Eunice Santillán Fiallo  
Coordinadora Zonal 3

Señorita Abogada  
Carolyn Estefanía Almeida Izurieta  
Analista de Asesoría Legal

CA



COMPLETA ER RECURSO SEGUN 1 PROVIDENCIA

CONSORCIO JURÍDICO  
AGUILAR & ASOCIADOS  
ABOGADOS

Dirección: Calle Montalvo No. 05-37, entre Cevallos y Sucre Edificio EL HERALDO, Oficina No. 205, 2do  
Piso  
Telf. Ofic. 2820139 Cel. 092578820  
Ambato-Ecuador

SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
DEC 23 14 21:39	
Fecha:.....	Hora:.....
Nombre: <i>Felipe R. Toranzo</i>	
Anexos: <i>2 folios</i>	

## SEÑOR DIRECTOR NACIONAL JURIDICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**XIMENA DEL ROCIO BARRIONUEVO CALDRON**, refiriéndome al Trámite de **RECURSO DE APELACIÓN** que sigo en contra de la resolución emitida por **LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA**, a usted con singular respeto comparezco y manifiesto lo siguiente:

Refiriéndome a su providencia de fecha, Distrito Metropolitano de Quito 23 de diciembre del año 2014.- Las 08h00 me permito Aclaración y complementar mi reclamo o recurso en los siguientes términos:

Mis nombres completos son **XIMENA DEL ROCIO BARRIONUEVO CALDERON**, portadora de la cedula de ciudadanía numero N° 180449188-2

Me he permito presentar el recurso de apelación ante su autoridad, ya que se han violado todos los principios, derechos y garantías constitucionales dentro del trámite administrativo por cambio de domicilio de mi farmacia con razón social SU ECONOMIA de la ciudad de Ambato ya que presente un escrito en el ARCSA Ambato con fecha 26 de agosto del año 2014 en la cual solicito la autorización para el traslado de domicilio de mi farmacia, documento que no fue respondido, por lo que el día 17 de septiembre luego de haber transcurrido el termino de 16 días he presentado nuevamente en el ARCSA Ambato un escrito acogiéndome al derecho al silencio de conformidad con lo que determina el Art 28 de la ley de modernización del estado.

Mas mi sorpresa se da que el día 23 de octubre del año 2014 realizan una contestación en la ciudad de Riobamba, la misma que se me niega la petición en la cual usted podrá apreciar que se vuelve a violar los principios constitucionales como lo he mencionado en mi escrito anterior.

Por lo cual **APELO LA** Resolución o contestación que se la hace mediante el oficio N° ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O de fecha Quito, D. M., 23 de octubre del año 2014.

**SOLICITO, A SU AUTORIDAD ME AUTORIZE EL CAMBIO DE DOMICILIO D DE MI FARMACIA**, considerando que se han violentado todos mis derechos como administrado y que tampoco se me ha respondido mi petición de silencio administrativo, sin enunciar las muchas vulneraciones de derechos que usted señor director podrá evidenciar dentro del proceso y las mismas que considera al momento procesal oportuno de resolver.

Debo manifestar a su autoridad que de conformidad a lo que establece el art. 176 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva el mismo que manifiesta **Art. 176.-** Recurso de apelación. Objeto.

1. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en **APELACIÓN ANTE LOS MINISTROS DE ESTADO O ANTE EL MÁXIMO ÓRGANO DE DICHA ADMINISTRACIÓN**. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.
2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Es decir que ustedes son el órgano competente para resolver tal recurso pero mi sorpresa radica en que el día 22 de diciembre del año 2014, mediante oficio número N° ARCSA-ARCSA-DAJ-2014-0190-O, firmado por el señor Abg. Walter Eduardo Coro Director de Asesoría Jurídica, se me notifica con la respuesta a este recurso de la cual me permito copiar textualmente lo que manifiesta el señor abogado:

#### IV CONCLUSIONES

Por lo expuesto el acto administrativo N° ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O ESTABLECE CLARAMANTE LA COSNTESTACION DE LA ADMNISTRACION PUBLICA DE no AUTORIZAR LO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO EN SU ESCRITO DE FECHA 17 DE septiembre del año 2014, produciendo efectos jurídicos inmediatos pues al no contar con la autorización expresa de la autoridad sanitaria competente esta inobservando lo dispuesto en el artículo 7 del reglamento de Control y Funcionamiento de establecimientos Farmacéuticos, Acuerdo ministerial 813, es así que conforme se desprende de documentación adjunta por la Coordinadora Zonal 3 de ARCSA, mediante memorándum N° ARCSA-ARCSACZ3-2014-0353-M se remite a esta dirección el informe técnico N° VCPE-CZ3-2014-TU-1029 de fecha 5 de noviembre del año 2012 se realizó un control posterior a la farmacia su ECONOMIA determinando que el propietario del establecimiento no cuenta con la autorización del traslado por parte del ARCSA.

En tal virtud el presente recurso al haber sido presentado ante una autoridad que no tiene la competencia para resolver este tipo de acciones de conformidad a lo que determina el art. 176 numeral 1 del Estatuto de régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Esta autoridad dispone NEGAR la petición del accionante por ser improcedente.

Sobre la solicitud de certificación de silencio administrativo que aspira acogerse la peticionaria, la cual se basa en su derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades es preciso dejar señalado que la solicitud de traslado de la farmacia SU ECONOMIA ha sido atendido oportunamente, con fundamento en la Cartografía Censal elaborada por la secretaría Nacional de planificación y desarrollo SENPLADES, toda vez que para autorizar el traslado dentro del plazo adecuado, el pedido debió ser realizado ante la autoridad competente a fin de que se cumpla con lo previsto en el numeral 23 del Art 66 de la Constitución de la Republica; y lo normado en el Art. 28 de la ley de Modernización del estado que establece, que todo reclamo , solicitud o pedido a una autoridad pública debe ser resuelta en termino no mayor a quince días , contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que norma legal expresa señale otro distinto, que ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negara la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados ; lo cual tiene su razón de ser , pues no se puede considerar un silencio administrativo, cuando el administrado en conocimiento de que para la autorización de traslado de farmacia , debió contar con la autorización expresa de la autoridad sanitaria competente, la cual en este caso la peticionara no la hizo.

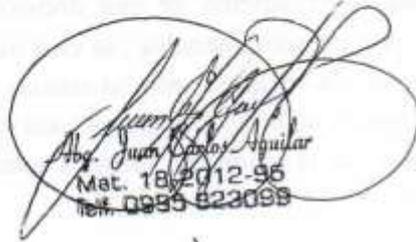
Al respecto de lo copia textualmente debo manifestar que nuevamente los señores del ARCSA violan toda norma legal y resuelven sin ser competentes para hacerlo, y no solo eso sino que en dicha contestación no dice nada respecto a todas las violaciones dadas en el proceso y trata de salvaguardar el derecho de petición para que no surtas efectos en contra de los funcionarios del ARCSA ya que manifiesta que se atendió de manera oportuna cosa que es mentira por lo cual en termino de prueba se lo demostrara.

En virtud de las consideraciones expuestas y de lo actuado en el proceso propongo **RECURSO DE APELACIÓN DE LA RESOLUCION**, para ante la autoridad competente, conforme así lo disponen los Arts. 173 de la Constitución de la República del Ecuador el mismo que manifiesta Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial. Así en concordancia con el artículo 76 numeral 7 literal m, y en concordancia con el artículo 176 y 177 del estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más pertinentes de nuestra Ley, debiendo tomarse en cuenta el artículo 227 de la

Constituciones la republica que habla sobre los principios de la administración pública mismo que dice: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Por lo cual **SOLICITO se revise las violaciones realizadas al Acto Administrativo. No.ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O**, y por tales violaciones, y por no ser atendida mi petición de conformidad a lo que establece el art. 28 de la ley de modernización del estado se me conceda el cambio de domicilio de mi farmacia, Así como se revise las contestación dada bajo el oficio numero N° ARCSA-ARCSA-DAJ-2014-0190-O, firmado por el señor Abg. Walter Eduardo Coro Director de Asesoría Jurídica de fecha 22 de diciembre del año 2014,

Mis notificaciones la recibiré en el Casillero Judicial No. 1015 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua así como el correo electrónico [juankaguilarmoyano@hotmail.com](mailto:juankaguilarmoyano@hotmail.com).

Por la compareciente firma su abogado legalmente autorizado



Abg. Juan Carlos Aguilar  
Mat. 18/2012-95  
tel. 0995 623098



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-** Distrito Metropolitano de Quito, 06 de enero de 2015.- Las 08h00.- Ab. Iván Martínez Cortez, en calidad de Director Nacional Jurídico Encargado y Delegado de la Ministra de Salud Pública, Mgs. Carina Vance Mafla, para la sustanciación de los recursos administrativos, AVOCO CONOCIMIENTO del Recurso de Apelación interpuesto por la Ing. Ximena Del Rocío Barrionuevo Calderón por lo cual **Dispongo lo siguiente:** 1.- Agréguese al expediente el escrito presentado por la Recurrente con fecha 23 de diciembre de 2014 a las 12h40, dentro del término otorgado para completar el presente Recurso de Apelación; 2.- Se abre el término de 10 días para la práctica de la prueba, esto de conformidad con el Art. 147, numeral segundo del ERJAFE, mismo que correrá desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente providencia; 3.- Oficiese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria para que hasta el día 16 de enero de 2015, remita a esta Dirección Nacional Jurídica copias certificadas de todo el expediente referente al trámite de solicitud de cambio de domicilio de la farmacia perteneciente a la Recurrente; 4.- Designese como secretaria Ad-Hoc a la Abogada Denisse Andino Egúez, quien enterada de su designación acepta el cargo y entra de inmediato a desempeñar el mismo. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**



Ab. Iván Martínez C.

**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO ENCARGADO**

Denisse Andino.

Ab. Denisse Andino E.

**SECRETARIA AD-HOC**

Revisado y Aprobado	Asesora	Dr. Cecilia Lescano 
---------------------	---------	---

**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE ASESORÍA JURÍDICA**

Cuarenta Noto  
Calle del Hotel Sheraton  
Edificio 12

Recibido

Ministerio Salud  
Pública

**CONSORCIO JURÍDICO  
AGUILAR & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

Escrito de prueba

MSP

Dirección: Calle Montalvo No. 05-37, entre Cevallos y Sucre Edificio EL HERALDO, Oficina No. 205, 2do Piso  
Correo electrónico: javieragUILAR\_1203@hotmail.com  
Telf. Ofic. 2820139 Cel. 0992578820  
Ambato-Ecuador

**SEÑOR DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO DEL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**XIMENA DEL ROCIO BARRIONUEVO CALDERON**, refiriéndome al **RECURSO DE APELACION**, que sigo en contra de la resolución emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE REGULACION, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA**; a usted con singular respeto comparezco y manifiesto:

Dentro del término de prueba que se encuentra transcurriendo en el presente recurso, previa notificación a la parte contraria, solicito que se evacuen las siguientes diligencias:

**I.**

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, todo cuanto constando de autos me sea favorable, especialmente los escritos presentados por mi persona el día 26 de agosto del año 2014, así como el escrito del 17 de septiembre del año 2014, de la misma manera las contestaciones dadas por las personas encargadas del ARCSA las mismas que son del día 23 de octubre y del 22 de diciembre del año 2014

**II.**

Que se sirva tener por impugnado así mismo todo cuanto de autos me sea desfavorable.

**III.**

Impugno el oficio N° ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O del 23 de octubre del 2014 emitida por la señora María Eunice Santillán Coordinadora Zonal 3, en donde se me emite una respuesta a mi trámite administrativo el mismo que está basado en el derecho de petición de conformidad a lo que establece el Art. 28 de la ley de modernización del estado, no solo violando todo precepto legal, sino haciendo caso omiso al debido proceso dejándome en total indefensión y contestando de manera incorrecta ya que no se considera mis escritos presentado en los que se realizó la petición y el expediente se acomoda a la conveniencia de la señora ZONAL, debo manifestar además que dicho escrito que se me ha entregado no tiene firma de ninguna persona y se hace constar como firma electrónica la cual debe ser válida cuando se

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO  
Fecha: 14.ENE.2015 Hora: 13h26  
Nombre: Ceone Lopez  
Años: 26 fojas

me notifique por la vía electrónica, pero a mí se me notificó en persona con un documento el día 27 de octubre del año 2014.

#### **IV.**

Impugno y rechazo todos y cada una de las supuestas inspecciones realizadas por la autoridad competente ya que las mismas son hechas con violación a la ley y todo precepto legal ya que nunca fueron legales, son fueron una manera de represión por parte de la señora ZONAL por haberle presentado una queja por escrito en la ciudad de Quito en el ARCSA, así como procedió la señora zonal a amenazar a las señores químicos que representaban mi farmacia por lo que tuve inconvenientes por la renuncia consecutiva de los mismos, por estas razones impugno todos los informes realizados y levantados de manera posteriores a la presentación de mis escritos.

#### **V.**

Impugno, objeto y rechazo los asertos expuestos por el abogado Walter Eduardo Coro Director de Asesoría Jurídica Encargado del ARCSA, en especial el oficio N° ARCSA-ARCSA-DAJ-2014-0190-O del 22 de diciembre del año 2014

#### **VI**

Me permito adjuntar a la presente copias debidamente certificadas por la Notaria cuarta del cantón Ambato de mis permisos de funcionamiento de los años anteriores con lo que justifico que me dedico a esta actividad hace algunos años atrás y que este es mi único sustento de vida y al negarme el cambio de domicilio me estarían negando mi estricto derecho al trabajo, (DERECHO COSNTITUCIONAL).

#### **VII**

Me permito adjuntar a la presente la copia debidamente certificada por la Notaria cuarta del cantón Ambato, de mi RUC con el cual justifico que me encuentro realizando esta actividad desde el año 2010, y que no me dedico a ninguna otra cosa que es el medio por el cual vivo día a día y mi único sustento para mi alimentación.

#### **VIII**

Me permito adjuntar copias debidamente certificadas por la Notaria cuarta del cantón Ambato, de los escritos presentados por mi persona ante la autoridad competente los mismos que son de fecha 26 de agosto del año 2014 fecha en que se inicia el trámite, escrito de fecha 17 de septiembre del año 2014, ya que cuando solicite copias certificadas de todo el proceso en la ciudad

de Riobamba me negaron tal petición manifestando que cada escrito era un trámite diferente.

**IX.**

Me permito adjuntar copias debidamente certificadas por la Notaria cuarta del cantón Ambato, del oficio N° ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O del 23 de octubre del 2014 emitida por la señora María Eunice Santillán Coordinadora Zonal 3, con el que se me niega el cambio de domicilio sin razón justificada alguna, y violando las normas constitucionales del debido proceso, ya que la misma no se encuentra motivada y peor aún se me ha dejado en indefensión ya que jamás se me notifico al casillero judicial.

**X**

Me permito adjuntar copias debidamente certificadas por la Notaria cuarta del cantón Ambato, del oficio N° ARCSA-ARCSA-DAJ-2014-0190-O del 22 de diciembre del año 2014 emitido por el señor abogado Walter Eduardo Coro Director de Asesoría Jurídica Encargado del ARCSA, en donde me da contestación a mi recurso de apelación caso que es sorprendente ya que no tiene la competencia para hacerlo por ser un recurso de alzada debe ser resuelto por el superior.

**XI**

Me permito adjuntar para su conocimiento copias simples de la denuncia presentada por mi abogado contra la señora María Eunice Santillán

**XII**

Que se sirva **enviar atento oficio** al señor director nacional del ARCSA en la ciudad de Quito para que remita todo el expediente descrito dentro de mi escrito de prueba a su autoridad.

**XIII.**

Que se sirva **enviar atento oficio** al señor director nacional del ARCSA en la ciudad de Quito, para que por medio del departamento que corresponda y cumpliendo con cada una de las formalidades de la Institución se me sienta una razón del tiempo transcurrido y se emita la correspondiente certificación del tiempo transcurrido desde el inicio del trámite administrativo hasta la supuesta respuesta dada por el ARCSAS a su autoridad.

**XIV.**

Me permito adjuntar en copias certificadas los siguientes documentos:

- Permisos de funcionamiento de los años 2011, 2012, 2013 y 2014
- RUC (Registro Único de Contribuyentes)
- Escritos de fecha 26 de agosto
- Escrito de fecha 17 de septiembre
- Oficio N° ARCOSA-ARCOSA-CZ3-2014-0397-O del 23 de octubre del 2014
- Oficio N° ARCOSA-ARCOSA-DAJ-2014-0190-O del 22 de diciembre del año 2014

**XV.**

Me permito adjuntar en copias simples de los siguientes documentos:

- Denuncia presentada en contra de la señora Zonal 3 María Eunice Santillán.

Sírvase proveer conforme a derecho.

Por la peticionaria, firma su Abogado legalmente autorizado.

  
Juan Carlos Aguilar M.  
ABOGADO  
MAT. 19-2012-95



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-** Distrito Metropolitano de Quito, 04 de febrero de 2015.- Las 08h30.- Dr. Israel Zeas Neira, en calidad de Director Nacional Jurídico y Delegado de la Ministra de Salud Pública, Mgs. Carina Vance Maffa, para la sustanciación de los recursos administrativos, AVOCO CONOCIMIENTO del Recurso de Apelación interpuesto por la Ing. Ximena Del Rocío Barrionuevo Calderón por lo cual **Dispongo lo siguiente:** 1.- Agréguese al expediente el escrito presentado por la Recurrente con fecha 14 de enero de 2015 a las 13h26, dentro del término de prueba; 2.- Reproduzcase lo solicitado en el acápite I del escrito mencionado en el numeral 1 de la presente providencia; 3.- Téngase en cuenta las impugnaciones realizadas en los acápites II, III, IV y V del escrito mencionado en el numeral 1 de la presente providencia; 4.- Agréguese al expediente lo adjuntado en copias certificadas, señaladas en los acápites VI, VII, VIII, IX y X, documentos que se detallan nuevamente en el acápite XIV del escrito mencionado en el numeral 1 de la presente providencia; 5.- Agréguese al expediente lo adjuntado en copias simples, señaladas en el acápite XI, documentos que se detallan nuevamente en el acápite XV del escrito mencionado en el numeral 1 de la presente providencia; 6.- Oficiese al Director Nacional de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria para que hasta el día 13 de febrero de 2015, cumpla con lo solicitado en los acápites XII y XIII del escrito mencionado en el numeral 1 de la presente providencia; 7.- Habiéndose cumplido el término de 10 días, para la práctica de la prueba, de conformidad con el Art. 147, numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo, el mismo que corrió a partir del día siguiente a la fecha de notificación, ciérrase el término probatorio dejando a salvo la práctica de las pruebas provistas en la presente providencia; 8.- Designese como Secretario Ad-Hoc al Abogado Iván Martínez Cortez, quien enterado de su designación acepta el cargo y entra de inmediato a desempeñar el mismo. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dr. Israel Zeas Neira

**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO ENCARGADO**

Ab. Iván Martínez C.

**SECRETARIO AD-HOC**

Revisado y Aprobado 	Asesor 	Dr. Cecilia Lescano 
--	---	--

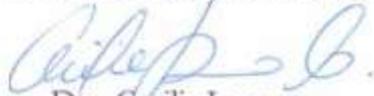
**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE ASESORÍA JURÍDICA**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-** Distrito Metropolitano de Quito, 10 de marzo de 2015.- Las 09h00.- **I) VISTOS: 1.1)** El artículo 176 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Ministra de Salud Pública es competente para conocer y resolver el presente caso, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de fecha 24 de mayo de 2013 correspondiente a la Mgs. Carina Vance Mafla, quien mediante Acuerdo Ministerial 00005207 de fecha 11 de diciembre de 2014, delega a la Dra. Cecilia de los Ángeles Lescano Aguilera, Asesora Ministerial, para que a nombre y en representación de la Ministra de Salud Pública, resuelva los recursos de Apelación interpuestos ante la Máxima Autoridad de la Institución, determinados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Por lo expuesto **AVOCO CONOCIMIENTO** del Recurso de Apelación interpuesto por la Ing. Ximena Del Rocío Barrionuevo Calderón, propietaria de la Farmacia Su Economía ubicada en la ciudad de Ambato de la provincia de Tungurahua, en contra del Memorando No. ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O de fecha 23 de octubre de 2014 suscrito por la Quim. María Eunice Santillán Fiallo, Coordinadora Zonal 3; **1.2)** Agréguese al expediente el Oficio No. 0060-ARCSA-CHI de fecha 03 de marzo de 2015 suscrito por el Ing. Bolívar Machado Cisneros, Coordinador Zonal 3 (e) de la ARCSA, por el cual, se remite a la Dirección Nacional Jurídica la Razón de fecha 03 de marzo de 2015 ; **II) ANTECEDENTES: 2.1)** A fojas 1 a 6 consta el escrito de apelación presentado por la Recurrente en contra del Memorando No. ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O de fecha 23 de octubre de 2014 suscrito por la Quim. María Eunice Santillán Fiallo, Coordinadora Zonal 3; **2.2)** A fojas 26 a 27 consta la petición de cambio de domicilio de la farmacia de propiedad de la Recurrente, quien con fecha 17 de septiembre de 2014 solicita el cambio de domicilio del establecimiento antes mencionado; **2.3)** A fojas 28 del expediente consta el Memorando No. ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O de fecha 23 de octubre de 2014 suscrito por la Quim. María Eunice Santillán Fiallo, Coordinadora Zonal 3, por el cual no se autoriza el traslado de la farmacia de propiedad de la Recurrente; **2.4)** A fojas 36 consta la Razón de fecha 03 de marzo de 2015 suscrita por el Ing. Bolívar Machado Cisneros, Coordinador Zonal 3 (e) de la ARCSA, en el cual en lo pertinente dice: “(...) *certifico que el tiempo transcurrido a partir de la fecha que se da inicio al trámite administrativo de la señora XIMENA DEL ROCIO BARRIONUEVO CALDERON, esto es, a partir del 26 de agosto del 2014, fecha en la que se recibe la solicitud con la respectiva firma del peticionario y de su representante, hasta la fecha de la respuesta de la petición que es el 23 de octubre del 2014 mediante oficio ARCSA-ARCSA-CZ3-2014.0397-O realizada por la Srta. Quim. María Eunice Santillán Fiallo, es de CINCUENTA Y OCHO DÍAS. (...)*”; **III) CONSIDERACIONES: 3.1.1)** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literales a), c), y h) manifiesta: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al*

debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. b) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.”; 3.1.2) Por cuanto las garantías constitucionales antes mencionadas fueron debidamente cumplidas dentro del presente proceso administrativo, pues del Expediente analizado se desprende que la Recurrente ha tenido derecho a la defensa, a la intermediación y a la réplica, por lo cual no se ha omitido solemnidad sustancial alguna en la presente causa declarándose su validez procesal; 3.2.1) El artículo 28, inciso primero de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos Por Parte de la Iniciativa Privada dice: “Derecho de petición.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados. En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante.”; 3.2.2) El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 115 numeral 2 dispone: “Obligación de resolver. 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución será el correspondiente al silencio administrativo, salvo el caso de los procedimientos iniciados de oficio, en los cuales la resolución deberá ser expedida en un plazo que no podrá exceder los 60 días, salvo lo previsto en leyes especiales.”; 3.3) La Razón de fecha 03 de marzo de 2015 suscrita por el Ing. Bolívar Machado Cisneros, Coordinador Zonal 3 (e) de la ARCSA, que en lo pertinente dice: “(...) certifico que el tiempo transcurrido a partir de la fecha que se da inicio al trámite administrativo de la señora XIMENA DEL ROCÍO BARRIONUEVO CALDERON, esto es, a partir del 26 de agosto del 2014, fecha en la que se recibe la solicitud con la respectiva firma del peticionario y de su representante, hasta la fecha de la respuesta de la petición que es el 23 de octubre del 2014 mediante oficio ARCSA-ARCSA-CZ3-2014.0397-O realizada por la Srta. Quim. María Eunice Santillán Fiallo, es de CINCUENTA Y OCHO DÍAS. (...)”; 3.4) De acuerdo a los artículos antes citados, se desprende que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria debía responder la petición de la Recurrente en un término no mayor a quince días, de acuerdo a la Razón mencionada en el numeral 3.3) de la presente resolución, se respondió a la misma cincuenta y ocho días después de la fecha en que la Recurrente presentó su petición que consistía en que se autorice el cambio de domicilio de la farmacia de su propiedad, por consiguiente al estar vencido el respectivo término se entiende que la solicitud ha sido aprobada en favor de la Recurrente, ante lo cual **RESUELVO: 1.** Aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por la Ing. Ximena Del Rocío Barrionuevo Calderón, propietaria de la Farmacia Su



Economía ubicada en la ciudad de Ambato de la provincia de Tungurahua, en contra del Memorando No. ARCSA-ARCSA-CZ3-2014-0397-O de fecha 23 de octubre de 2014 suscrito por la Quim. María Eunice Santillán Fiallo, Coordinadora Zonal 3; 2. Póngase en conocimiento de la Recurrente para los fines legales consiguientes. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
Dra. Cecilia Lescano

**DELEGADA DE LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

Particular que comunico a usted para los fines de Ley.- LO CERTIFICO

  
Ab. Iván Martínez C.

**SECRETARIO AD-HOC**

Elaborado	Analista Jurídico	Ab. Iván Martínez 
-----------	-------------------	--

**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE ASESORÍA JURÍDICA**